



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



PRESENTACION PROPUESTA ALTERNATIVA DELIMITACION PARAMO DE SANTURBAN

**POR UNA MINERIA RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE CALIFORNIA,
SANTANDER, CONSERVANDO NUESTRA CULTURA Y ANCESTRALIDAD**



PRESENTADO

AL MINISTRO MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. DR. RICARDO JOSE LOZANO PICÓN, CORPORACION PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, CONTRALORIA GENERAL DE NACION, PROCURADORIA GENERAL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, ALCALDIA MUNICIPAL DE CALIFORNIA, CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA Y COMUNIDAD EN GENERAL.

ELABORADO POR:

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION SANTURBAN Y MICRO CUENCA
RIO SURATA, SANTANDER

FECHA

CALIFORNIA, 28 ABRIL DEL 2019

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDISCCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENJA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



INDICE

1. INTRODUCCION

- 1.1 OBJETIVO GENERAL
- 1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS
- 1.3 ANTECEDENTES

2. Resumen Sentencia T-361 de 2017 sobre delimitación del páramo de Santurbán

- 2.1 Principio democrático y de participación
- 2.2 Derecho de participación en materia ambiental
- 2.3 Elementos del derecho fundamental a la participación ambiental
- 2.4 Participación en el procedimiento de delimitación de páramos
- 2.5 Precisiones normativas que realiza la Corte
- 2.6 Protección especial de los páramos
- 2.7 Análisis del caso concreto
- 2.8 Ordenes, medidas y decisiones de la Corte Constitucional
- 2.9 Decisiones
- 2.10 Para ello, el MADS deberá seguir las siguientes pautas
- 2.11 Ampliación Plazo de la Delimitación

3. Enfoque Derechos Humanos (DDHH)

4. Un distrito minero a pesar de sí mismo (Su Historia)

5. Reconocimiento del Territorio de California, Santander

- 5.1 Localización Territorial
- 5.2 División político administrativa
- 5.3 Caracterización física
- 5.4 Temperatura media mensual
- 5.5 Humedad relativa
- 5.6 Accesibilidad geográfica
- 5.7 Dinámica poblacional

6. Análisis de la Situación Sector: Desarrollo Económico

7. Percepción de los Que es un Páramo en el Municipio de California

8. Área Delimitada Municipio de California, Santander según Resolución 2090 de 2014 Min ambiente

9. Estado Actual Licencia de Explotación Minera No 101-68

10. Actividades Sociales Desarrolladas

11. Propuesta de Fondo según sentencia 361 de 2017

- 11.1 Apreciaciones
- 11.2 Observaciones, sugerencias y peticiones
 - 11.2.1 Frente a la situación minera tradicional, sector agropecuario, turístico, encadenamientos productivos y propiedad privada
- 11.3 Nuestro compromiso como comunidad
- 11.4 Detalle de la Propuesta Delimitación Paramo California

12. Referencias Bibliográficas



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEVA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



1. INTRODUCCION

En contextos de dependencia extractiva, con conflictos socio ambientales y débiles niveles de tejidos social, donde se configuran luchas por el territorio y los recursos naturales entre la minería tradicional y los proyectos liderados por multinacionales, así como el papel crucial de las organizaciones protectoras del medio ambiente, los retos sociales se agudizan, ya que los cambios agresivos impactan la cultura y los valores tradicionales de las comunidades, por lo que se requiere de formas innovadoras de gestión, y nuevos roles de los actores involucrados con el territorio, desde todos los niveles.

En este entramado de relaciones, intereses y visiones se hace necesario el establecimiento de diálogos permanentes que permitan reconocer la diversidad y construir lenguajes y espacios comunes para poder coexistir. Por lo tanto, las acciones que se implementen desde agentes internos y externos deben estar orientadas hacia el fortalecimiento de los lazos de confianza, para incentivar la participación ciudadana y disminuir la brecha entre el ámbito público y la comunidad para lograr la gobernanza de los territorios. Para nosotros es claro que en los próximos años se tendrá claridad sobre el impacto de la nueva Delimitación del Páramo de Santurban en nuestro territorio.

un modelo transparente, democrático y eficiente que incluya a todos los actores en el liderazgo de un modelo territorial sostenible con las aspiraciones de la población y la protección del medio ambiente. También, En los próximos años se contará con información suficiente para analizar los cambios en la manera de relacionamiento local / nacional como parte de una apuesta por reivindicar la descentralización vigente en el país. Como se menciona en este documento: no se trata de desconocer el ordenamiento legal vigente ni los principios de complementariedad entre los niveles del gobierno nacional. Lo que está en juego es la posibilidad de conservar uno de los ecosistemas más importantes para Colombia, como lo es el páramo de Santurbán, bajo una mirada que integre el manejo de los recursos naturales, las tradiciones de la población que reside allí y los derechos económicos y sociales. Se espera que el trabajo realizado en estos territorios contribuya a suprimir la mirada de conflicto y superposición entre lo ambiental y lo productivo, por una apuesta de articulación y de comunicación permanente que se pueda extender a otras zonas del país con conflictos ligados a la minería.

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDISCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



1.1. OBJETIVO GENERAL.

Definición de las condiciones socioeconómicas y presentar bajo nuestra condición de habitantes y miembros de las organizaciones: Sindicato de Trabajadores del Sector Minero de Santander "**SINTRAMISAN**", **Veeduría Minero Ambiental a Programas, políticas, proyectos en el área de la jurisdicción del complejo del Páramo de Santurban y Micro cuenca del Rio Surata en Santander y como socios de la Sociedad Minera la Montaña SAS**; una propuesta alternativa de la nueva delimitación del páramo de Santurban, de acuerdo a la sentencia T 361 de 2017 por la corte constitucional para el Municipio de California, Santander.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer el conocimiento de la comunidad frente a lo que significa un páramo.
- Identificar de que depende el bienestar de las personas que habitan en el Páramo.
- Conocer la percepción de comunidad frente al estado actual del ecosistema.
- Identificar las actividades productivas de la gente que vive en el territorio de California
- Conocer que empresas mineras desarrollan actividades de exploración y/o explotación en el área cercana al Páramo.
- Identificar la relación de estas empresas mineras y la alcaldía municipal de California junto con la comunidad.
- Explorar la percepción de la comunidad frente al proceso de la nueva delimitación del Páramo de Santurban.
- Proponer alternativas de cambio socio económico en nuestro territorio
- Presentar opciones y/o alternativas según la sentencia T-361 de 2017



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



1.3 ANTECEDENTES

Desde hace ya 8 años nuestra comunidad de soto Norte y del Páramo de Santurbán en Santander, hemos venido trabajando de la mano con el Gobierno Nacional para construir una Visión Integral de nuestro Territorio en aspectos Sociales, Económicos, Ambientales y Culturales. Desde el año 2011 en preámbulo con la delimitación del Parque Regional Paramo de Santurbán por la Corporación CDMB y Posteriormente años siguientes con la Definición de la Resolución 2090 de 2014 en la delimitación del Páramo de Santurbán por el Ministerio del Medio ambiente y Desarrollo Sostenible; Son muchas la imprecisiones del Gobierno Central y de las Autoridades de seguimiento y control para culminar con éxito un proceso de Dialogo social constructivo y ampliamente participativo no solo en el Área directa de la delimitación sino también con las comunidades que dependen directamente de las dichas zonas de Protección especial en temas ecológicos sumado el inconformismo y posición no negociadora de algunos grupos ambientalistas y políticos donde se abran los espacios de concertación entre dos comunidades vecinas y amigas "Soto Norte y el Área Metropolitana de Bucaramanga".

Mesas de Trabajo se desarrollaron y se evidencio la no participación voluntaria de algunos grupos ambientalistas, muchas fueron las exigencias al gobierno Nacional y muchas veces vimos pasar el Fantasma de la delimitación del Páramo de Santurbán y la seguimos viendo afectando nuestra calidad y modo de vida social. Muchas veces salimos a marchar a defender nuestro territorio el caso del 13 de marzo de 2014 donde más de 5000 campesinos y pequeños mineros nos reunimos pacíficamente para decirle al Gobierno Nacional DELIMITENOS EL PARAMO CONCERTADAMENTE y decirles a los grupos ambientalistas SOMOS AMIGOS DEL AGUA, LA VIDA Y SOMO AMIGOS DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, situación que vemos y sentimos hoy en día pasado ya más de 3 años después de ser delimitado el Páramo, ahora vuelve y juega y nos sentimos inmersos en un PELICULA sin fin de la cual NADIE QUIERE FINALIZAR. Dentro de los antecedentes más importantes encontramos:

- a) Nula inclusión social al desarrollo plan de manejo integral del Parque Regional Paramo de Santurbán por la CDMB y al no cumplimiento de los tiempos reglamentados, establecimiento de la respectiva Zonificación y clasificación del régimen de usos permitidos.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- b) La No socialización global y total de la resolución 2090 de 2014 Delimitación del complejo del Páramo de Santurban-Berlín por parte del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) Nula interacción y trabajo en equipo entre la Gerencia del Páramo de Santurban- Institucionalidad y Comunidad
- d) Sentencia C-035 de 2016 que protege páramos y autonomía territorial
- e) Estudios privados a escala 1:2500 delimitación Paramo de Santurban Caso Angosturas California.

2. Resumen Sentencia T-361 de 2017 sobre delimitación del páramo de Santurbán

2.1 Principio democrático y de participación

- El carácter democrático de la Constitución implica el fortalecimiento de diferentes formas de control a las instituciones a través de la consagración de derechos fundamentales, mecanismos de participación, la intervención en decisiones de las autoridades y de las acciones constitucionales.
- La Constitución restringe la actividad y las decisiones de las mayorías con el fin de proteger los derechos de las personas, entre ellas, de las minorías.
- El principio democrático de la Constitución Política de 1991 tiene carácter universal y expansivo.
- También es esencial y transversal. En primer término, por cuanto es una condición necesaria para la vigencia del Estado Constitucional. En segundo término, puesto que es una característica que se encuentra incorporada como un imperativo de la Constitución en su conjunto, cobijando distintas instancias regulativas de la misma.
- El principio democrático en su dimensión participativa, en lo referente al ejercicio del control al poder político, naturaleza derecho fundamental.
- La participación democrática es una manifestación del control político.
- El principio democrático propende por la intervención de la ciudadana en el acceso, ejercicio y control al poder político mediante la materialización de derechos fundamentales, la existencia de mecanismos de participación, así como de acciones constitucionales, y la inclusión de las personas en los asuntos públicos que los perjudica.
- El principio participativo implica que la ciudadanía haga parte de las decisiones y de los debates que la afectan y le competen. Ese mandato cuenta con un



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- nexo inescindible con el democrático, dado que la maximización del segundo es una manifestación del primero.
- El principio participativo pone en cuatro sentidos la relación del Estado con los ciudadanos: i) la elección de los representantes del pueblo; ii) la intervención activa de la comunidad en la toma de decisiones colectivas por medio de los mecanismos de participación ciudadana; iii) la formulación de acciones constitucionales u medios de control que cuestionan los actos de la administración; y iv) la inclusión de la población en las determinaciones que profieren las autoridades, medidas que afectan a la ciudadanía, por ejemplo en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales etc.
- Las comunidades tienen el derecho fundamental a intervenir en el procedimiento de toma de decisiones de las autoridades que perturban o interesan al colectivo.
- La ciudadanía debe tener una incidencia real en los procesos de gestión pública, meta que se obtiene con facilitar el acceso al conocimiento de los programas.
- La Corte resalta que no pueden existir espacios vedados para la participación ciudadana en las decisiones que afectan a la comunidad. Así, se protege ese derecho en determinaciones de la administración que van más allá de la representación, de la toma de decisiones colectivas mediante mecanismos de participación del artículo 102 superior y de la formulación de acciones constitucionales. Ello sucede en la construcción e implementación de acciones afirmativas, en el ejercicio del control político, en el procedimiento de decisiones que restringen derechos fundamentales, o normatividades regulatorias de desarrollo, construcción de políticas sociales o de distribución de recursos etc, es decir, en una participación administrativa.

2.2 Derecho de participación en materia ambiental

- La Constitución y diversos documentos internacionales han otorgado a los miembros de la sociedad la facultad de hacer parte de las decisiones ambientales que los perturba, escenario que incluye varias formas de participación, como son política, judicial y administrativa.
- Las discusiones sobre los recursos bióticos y las conductas de los hombres no son indiferentes a persona alguna, como quiera que tienen la virtualidad de perturbar al individuo de manera mediata e inmediata.
- En Sentencia C-123 de 2014, la Corte precisó que los elementos que componen el ambiente deben protegerse.
- Para definir el alcance del derecho fundamental de la participación, se debe tener en cuenta, entre otros, los contenidos consagrados en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, art. 4 de la Convención Marco de las Naciones

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- Unidas sobre el Cambio Climático y en los arts. 14.1 a) del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- En las Sentencias T-348 de 2012, T-294 de 2014 y T-660 de 2015, la Corte referenció y utilizó la declaración de Río para señalar la existencia de un derecho de la participación ambiental en cabeza de las comunidades. A su vez, precisó la relevancia que tiene el derecho al acceso de la información, y la intervención real, así como efectiva de las personas en los trámites decisorios para la garantía de la participación.
- La participación del pueblo en asuntos ambientales se ha convertido en un elemento central e indispensable para materializar el desarrollo sostenible y una adecuada distribución de cargas del ecosistema.

2.3 Elementos del derecho fundamental a la participación ambiental

1. el acceso a la información
 2. la participación pública y deliberada de la comunidad. Inclusive, se reconoció el respeto de las opiniones de los ciudadanos, de modo que el Estado debe tener en cuenta esos aportes al momento de decidir;
- la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos. A continuación, la Sala entrará a esbozar algunos lineamientos de cada faceta mencionada del derecho a la participación ambiental.
 - La importancia del derecho de acceso a la información radica en que cumple con las siguientes tres funciones:
3. garantiza la participación democrática, el ejercicio de los derechos políticos y de la ciudadanía, toda vez que promueve “formar ‘un ciudadano activo, deliberante, autónomo y crítico’ que pueda ejercer un debido control de la actividad del Estado”;
 4. permite conocer las condiciones necesarias para el ejercicio de otros derechos, puesto que su carácter instrumental facilita que el individuo pueda materializar otros los principios, por ejemplo, verdad en la reparación de las víctimas del conflicto armado, o los derechos sociales de los sectores excluidos y marginados de la sociedad;
- efectiviza la transparencia en la gestión pública, condición indispensable para el control ciudadano de la actividad del Estado.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- El principio mencionado impone dos obligaciones al Estado. De una parte, éste debe suministrar al solicitante la información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada sobre la actividad objeto de escrutinio ciudadano. De otra parte, las autoridades tienen el deber de conservar y mantener la información sobre sus actuaciones con el fin de que la comunidad pueda consultarla en el futuro.
- En Sentencias C-491 de 2007 y C-274 de 2013, la Sala Plena de la Corte recogió las reglas jurisprudenciales sobre los límites al acceso de la información en los siguientes términos:

“En resumen, la Corte ha considerado que sólo es legítima una restricción del derecho de acceso a la información pública – o el establecimiento de una reserva legal sobre cierta información – cuando:

1. la restricción está autorizada por la ley o la Constitución
 2. la norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampare actuaciones arbitrarias o desproporcionadas de los servidores públicos;
- el servidor público que decide ampararse en la reserva para no suministrar una información motiva por escrito su decisión y la funda en la norma legal o constitucional que lo autoriza;

La ley establece un límite temporal a la reserva; existen sistemas adecuados de custodia de la información y existen controles administrativos y judiciales de las actuaciones o decisiones reservadas;

- la reserva opera respecto del contenido de un documento público, pero no respecto de su existencia;
 - la reserva obliga a los servidores públicos comprometidos, pero no impide que los periodistas que acceden a dicha información puedan publicarla;
- a. la reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;
 - b. existen recursos o acciones judiciales para impugnar la decisión de mantener en reserva una determinada información.
- La Corte ha señalado que la finalidad de proteger la seguridad o defensa nacional es constitucionalmente legítima y, por lo tanto, para el logro de tales objetivos puede establecerse la reserva de cierta información. Sin embargo, en cada caso es necesario “acreditar que tales derechos o bienes se verían



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- seriamente afectados si se difunde determinada información, lo que hace necesario mantener la reserva”. En otras palabras, no basta con apelar a la fórmula genérica “defensa y seguridad del Estado” para que cualquier restricción resulte admisible. Adicionalmente es necesario que se satisfagan los restantes requisitos que han sido mencionados.
- La participación ciudadana ambiental cuenta con elementos procedimentales y sustanciales, aspectos que deben ir de la mano para que se comprenda que existe un verdadero procedimiento participativo. Los primeros hacen referencia a algunos estadios o fases que deben presentarse en un trámite decisorio para que exista participación en términos de legitimidad y justificación de una determinación.
- La eficacia y la eficiencia de la participación aumentan cuando se observan ciertas etapas que generan mayores espacios de concertación y de Consenso entre los intervinientes de una decisión. Dichos estadios son: la convocatoria, fase que comprende el llamado de las autoridades a los interesados o los afectados con la determinación administrativa; la información, etapa que se identifica con el suministro de los datos, documentos, hechos, nociones y mensajes mediante los cuales los ciudadanos construyen su propio criterio; la consulta e iniciativa, nivel que corresponde con el procedimiento donde los participantes emiten su opinión, juicio o análisis sobre el asunto de debate, y formulan opciones, así como alternativas al problema u opciones para resolver la situación; La concertación, etapa que implica el acuerdo o consenso entre varias personas o grupos de la sociedad con el fin de adoptar la solución adecuada para el escenario planteado; Decisión, estadio en que se escoge una sugerencia de las varias alternativas propuestas para definir el plan de acción a seguir sobre un problema; vi) gestión, en la cual se implementan una serie de estrategias para alcanzar la meta propuesta; Fiscalización, que se refiere a la verificación del cumplimiento de las decisiones tomadas.
- Los elementos sustanciales se relacionan con principios o aspectos que aumentan la calidad del resultado de la participación y permiten adoptar una decisión razonada o justificada en términos epistémicos.
- Una participación ciudadana eficaz es aquella que abre canales de información, comunicación y diálogos, incide en la toma de decisiones, produce cambios ideológicos y actitudinales en la percepción y actuación de los involucrados para transformar prácticas culturales, generando nuevos aprendizajes frente a los procesos de discusión, concertación y toma de decisiones, articulando todas las fuerzas de las comunidades.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- La participación de la ciudadanía debe ser previa, amplia, deliberada, consciente, responsable y eficaz. Además, debe ser abordada desde una perspectiva local.
- El acceso a los recursos administrativos y a la justicia hace referencia a la posibilidad de que el individuo acuda, en primer lugar, ante la administración, y en caso de la negativa de ésta, ante los jueces para solicitar la protección de los derechos de acceso a la información pública y a la participación en materia ambiental.
- Las audiencias públicas tienen una función informativa sobre los pormenores del proyecto a desarrollar, de modo que son un mecanismo de socialización que no se basa en el principio argumentativo. Inclusive, la comunidad puede emitir su opinión para que sea considerada por la autoridad ambiental
- Los espacios de participación del artículo 79 Constitucional implican un procedimiento de naturaleza deliberativo y decisorio, toda vez que entran a un debate y concertación en relación con la medida. En esos espacios, se argumenta entorno a diversas posiciones con el objetivo de llegar a un consenso razonado que se materialice en una regla de decisión.
- El derecho a la participación comprende la intervención de las comunidades afectadas por daños ambientales en las estrategias de monitoreo y control de esos hechos contaminantes. De esta manera, destacó que la mediación de la comunidad es indispensable para garantizar la efectividad de las órdenes proferidas.
- El derecho a la participación de la comunidad en el diseño y ejecución de megaproyectos, es un derecho autónomo que se encuentra reconocido por la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte, y adquiere un carácter instrumental en el marco de la ejecución de megaproyectos que implican la intervención del medio ambiente, en la medida en que sirven para realizar diagnósticos de impacto adecuados y diseñar medidas de compensación acordes con las calidades de las comunidades locales que se verán afectadas. El derecho a la participación de comunidades que no son titulares del derecho fundamental a la consulta previa debe garantizarse por medio de espacios de información y concertación, en los que se manifieste el consentimiento libre e informado de la comunidad que se verá afectada, con el fin de establecer medidas de compensación eficientes.
- El derecho fundamental a la participación ambiental opera en la elaboración de los censos de la población afectada con el proyecto, en todas las fases de elaboración del mismo y en la evaluación de impactos, así como fijación de medidas de compensación. A su vez, ese principio debe desarrollarse en espacios de diálogo que tengan información y que busquen una concertación con el colectivo, proceso comunicativo donde se pretenda obtener el consentimiento libre e informado de la comunidad. Finalmente, sostuvo que la



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- carga de la prueba para demostrar la condición de afectados recae en las autoridades, quienes deben desvirtuar esa calidad, conforme expresa el principio de buena fe.
- En sentencia C-389 de 2016 la Corte afirmó que el trámite de la entrega de concesiones mineras debía contar con una instancia de participación real, representativa, libre informada y efectiva, así como previa al otorgamiento del título minero.
- La autoridad minera debe adoptar medidas que aseguren la participación libre, previa, representativa, informada y eficaz de los potenciales afectados.
- Los artículos 2 y 79 de la Constitución Política, así como otras disposiciones de instrumentos internacionales, como el principio Décimo de la Declaración de Rio, reconocieron a las comunidades el derecho a la participación ambiental en las decisiones de la administración que las afectan, al cambiar sus condiciones de vida o impactar el ambiente en que habitan. Ese derecho opera con independencia de la titularidad del derecho de la consulta previa de la colectividad, es decir, los sujetos activos de ese principio son todas las personas con indiferencia de su origen étnico.

2.4 Participación en el procedimiento de delimitación de páramos

- La participación es un parámetro vinculante en la regulación de la gestión ambiental de esos ecosistemas, criterio impuesto directamente por la Constitución de 1991.
- La intervención de la ciudadanía en las decisiones ambientales de la administración, generales o particulares comprende el acceso a la información pública, el derecho a participar en espacios de diálogo deliberativo que busca un consenso razonado y la facultad de solicitar la protección de los anteriores contenidos normativos.
- La delimitación de los páramos pretende definir una zona específica para que sea objeto de gestión ambiental y de aplicación de diferentes leyes de protección de ese ecosistema. Dicho proceso se **materializa a través de un acto administrativo**. Las autoridades ambientales se encuentran vinculadas a un marco jurídico que deben respetar.
- En el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el legislador estableció que los páramos debían ser delimitados a escala 1:250.000. Esa labor sería realizada con fundamento en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente a partir de análisis de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de esos ecosistemas efectuados por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales.

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- El artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, derogó la disposición reseñada y reemplazó el contenido normativo sobre la delimitación de los ecosistemas paramunos con el artículo 173 Ibídem. Este enunciado legal precisó que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la fijación de las fronteras de los páramos dentro del área definida en la cartografía producida por el IAvH a escala 1:100.000 o 1:25.000. Para realizar esa actividad, la entidad deberá tener en cuenta los criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales.
- El IAvH ha trabajado en la identificación de los ecosistemas de páramo en el país con el objeto de construir insumos necesarios para que se produzca su delimitación. No obstante, la Corte afirma que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe fundamentar científicamente la decisión de apartarse del área de páramo fijada por el IAvH, justificación que se concreta en proveer un mayor grado de salvaguarda a esos ecosistemas. Lo anterior, en razón de que la delimitación de esos nichos no puede quedar a la libre voluntad del funcionario competente.
- las autoridades ambientales tienen discrecionalidad para la delimitación de los ecosistemas paramunos y expedir los respectivos actos administrativos. Sin embargo, debe cumplirse con un parámetro de validez para su expedición y contenido: la emisión del estudio que identifica la zona de páramo por parte del IAvH y la demarcación.
- Al respecto, la Corte se pregunta si tales estándares son los únicos que vinculan el trámite y contenido del acto administrativo que delimita los ecosistemas paramunos. La respuesta es **negativa: porque la vinculatoriedad flexible de la administración al ordenamiento jurídico, que entraña una facultad discrecional, no corresponde con la ausencia del marco de derecho o a la autorización de incurrir en la arbitrariedad. Las autoridades se encuentran sujetas a los derechos fundamentales, y a otros principios constitucionales.**
- **Principio de legalidad administrativa:** impone sujeción de las autoridades al ordenamiento jurídico de sus decisiones y en sus actuaciones. El grado de vinculación de la administración al derecho depende de la forma en que éste rige y condiciona al Estado con una regulación.
- **Es obligatorio** cuando el aparato gubernamental debe actuar de determinada manera, al momento en que se configuran los supuestos para aplicar una norma concreta. Pero también **Es flexible** cuando las autoridades disponen de un margen de actuación derivado de la atribución de una potestad discrecional, o de la tipificación de un concepto indeterminado (discrecionalidad).
- El ordenamiento jurídico reconoce que la administración tiene la libre elección para actuar, al momento en que se configure el supuesto de hecho que activa



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- la aplicación de la norma, fenómeno que se conoce como discrecionalidad de consecuencia jurídica o relativa a la actuación.
- El control judicial se torna menos intenso en los actos administrativos expedidos en el contexto de una vinculación flexible al ordenamiento jurídico, empero ello no implica ausencia de verificación ni de escrutinio.
- Existen ciertos mandatos de optimización (**proporcionalidad y razonabilidad**) que establecen límites objetivos a la discrecionalidad. Le atribuyen a la administración el deber de justificar sus decisiones.
- En el caso concreto, el legislador otorgó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la potestad discrecional de delimitar los páramos del país. Dicha entidad tiene la potestad para apartarse, justificadamente, del ordenamiento del territorio efectuado por parte del IAvH. Tal discrecionalidad abarca el procedimiento para la expedición de la resolución delimitadora, trámite que únicamente quedó legalmente sujeto a la emisión del informe cartográfico por parte del IAvH, pero tal competencia se encuentra restringida por los derechos fundamentales, y otros principios superiores entre ellos la razonabilidad al igual que la proporcionalidad.
- Min Ambiente tiene que tener en cuenta los siguientes criterios al fijar el contenido de la resolución:
 1. la justicia distributiva, que advierte la equidad en el acceso a servicios y beneficios ambientales. Este mandato incluye la igualdad en el reparto de cargas contaminantes y la compensación por la prohibición de actividades permitidas que eran fuente de sustento para una comunidad, empero se encuentran vedadas por afectar el ambiente. Es importante resaltar el derecho que tienen todas las personas a vivir en un ambiente saludable sin importar su raza, origen étnico o sus ingresos económicos;
 2. la participación de las personas que se ven afectadas con la determinación de las fronteras de los páramos, intervención que incluye su trámite de expedición y el control a las medidas;
- el desarrollo sostenible, aspecto que debe garantizar que las generaciones futuras gocen de los ecosistemas paramunos, de modo que los procesos económicos y sociales que recaen sobre ellos deben ser reproducibles sin su deterioro;
- 3. la vigencia del principio de precaución, mandato que impone el deber de abstención a las autoridades de permitir la ejecución de una conducta, cuando exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a los entornos ecológicos de páramo. En esta faceta, el Ministerio tiene la obligación de tener

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



en cuenta la extrema fragilidad de los ecosistemas paramunos y su poca capacidad de resiliencia.

- La obligatoriedad del derecho de la participación ambiental deviene de la Constitución y no de la Ley. La Carta Política otorgó a las personas el derecho fundamental de intervenir en las decisiones de los entornos naturales que podrían perturbarlas. Esa participación administrativa ambiental jamás queda restringida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o por la naturaleza reglamentaria de las decisiones normativas de la delimitación de los páramos.
- Elementos de la participación ambiental:
 1. a) el acceso a la información pública;
 2. b) la participación pública y deliberativa de la comunidad;
 3. c) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos.

2.5 Precisiones normativas que realiza la Corte:

1. El procedimiento de delimitación de páramos debe iniciar con una convocatoria amplia, pública y abierta de la comunidad en general para que ésta participe. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la obligación de establecer criterios para identificar los actores sociales que Deben estar presentes en el proceso de participación, debido a que serán afectados por la delimitación o tienen un interés en ella.
 2. Las autoridades ambientales deben establecer una fase de información donde las personas puedan acudir a los diferentes datos y conceptos en torno a la clasificación fronteriza de los páramos. Ello es necesario para que los agentes conformen una opinión fundamentada sobre el alcance de la delimitación de esos biomas.
- La administración abrirá el estadio de consulta e iniciativa, nivel que corresponde con el procedimiento donde los participantes emiten su opinión, juicio o análisis sobre el asunto de debate, y formulan opciones, así como alternativas de la delimitación del nicho ecológico paramuno. Ese procedimiento debe regirse por los principios de publicidad y libertad, de modo que los participantes escuchen las posiciones de los demás. Las entidades representantes del Estado fijarán un plazo para que se adelante esa fase y se garantice la igualdad en la intervención.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- a) Finalmente, se procede a una concertación entre las autoridades y los agentes participantes. Ello implica un proceso de diálogo deliberativo que debe promover la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos que se encuentren fundados en el interés público.}
 - b) Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elabore la decisión con base en los insumos recogidos en las fases anteriores, esa entidad establecerá un plazo razonable para que la colectividad formule observaciones, directamente o por medio de sus representantes, contra el proyecto de resolución que delimita el páramo en cuestión.
 - c) Al momento de proferir la resolución que delimite un páramo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación, por lo que el acto administrativo deberá evidenciar que se evaluaron las razones de la comunidad y se justificó su apartamiento.
- Las autoridades tienen la obligación de construir espacios de participación que permitan a la comunidad intervenir en la implementación de los acuerdos.
 - La apertura de esos espacios de participación son la realización del principio de la participación ambiental en asuntos que afectan a la colectividad y no se relacionan con las audiencias reconocidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, porque son instrumentos de intervención ciudadana diferentes con finalidades diversas. Los primeros son escenarios de diálogo y debate que pretenden llegar a un consenso razonado; mientras los segundos son estadios que carecen de una deliberación y se restringen a informar a la comunidad, o a que ésta emita sus opiniones.
 - Las comunidades afectadas con políticas ambientales que prohíben actividades que presionaban el ambiente y que fungían como sustento económico de ese colectivo tienen el derecho a la creación de planes de compensación o reubicación laboral, programas que deben ser elaborados con la participación y eficaz de dicho grupo.
 - Los ciudadanos tienen el derecho a obtener los datos y conceptos en poder del Estado. En este trámite no es indispensable acreditar un interés legítimo para acceder a la información.

2.6 Protección especial de los páramos:

1. El artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece que las zonas páramos tienen protección especial. Además, dispone que la investigación científica debe ser relevante para la formulación de las políticas ambientales en esos biomas;

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCIENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



2. El artículo 16 de la Ley 373 de 1997, modificado por el artículo 89 de la Ley 812 de 2003, indica que el Estado debe adquirir o salvaguardar las zonas de páramo con carácter prioritario para su conservación;
3. El artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 reconoce que los nichos paramunos son áreas de especial importancia ecosistémica, al punto que se hallan en la categoría de protección de suelo rural;
4. El artículo 29 del Decreto 2372 de 2010 reitera que las zonas de páramo y subpáramos son ecosistemas estratégicos.

2.7 Análisis del caso concreto

El Macizo del Páramo de Santurbán se encuentra compuesto por 135, 253 números de hectáreas, administradas así:

- a. Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga: 29.8%
- b. Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor): 66.1%
- c. Corporación Autónoma de Santander: 4.1%
- d. La delimitación de la Resolución 2090 de 2014 comprendió solamente las dos primeras áreas, espacio que se conoce como Jurisdicciones del Páramo de Santurbán – Berlín. En el Decreto 2372 de 2010, se establecieron áreas protegidas, zonas que ascienden al 24% del territorio del ecosistema.
- e. En el área del Páramo de Santurbán existen 30 municipios de Santander y Norte de Santander, donde habitan 390.264 de personas.
- f. En los Municipios de Vetás, California y Suratá, el IAvH registró que la minería de oro es la principal ocupación en esas ciudades.
- g. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vulneró el derecho a la participación ambiental de los actores y de los demás miembros de la comunidad del área de influencia de la regulación sobre Páramo de Santurbán, porque desconoció varios de los elementos esenciales de ese principio, a saber:
 - a. el acceso a la información, al no suministrar el proyecto de la Resolución 2090 de 2014 para que los accionantes cuestionaran o conocieran esa provisional conformación de voluntad de la administración;
 - b. la participación pública y deliberativa de la comunidad, al omitir realizar una convocatoria amplia y abierta que incluyera a todos los afectados con la delimitación de ese bioma, y al no construir espacios de diálogo y deliberación que permitieran a la colectividad intervenir de manera efectiva y significativa en la delimitación y regulación de ese nicho ecológico. La administración renunció a buscar el consentimiento libre de la ciudadanía, a través de un consenso

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



razonado, y acudió las mesas de concertación con una decisión de delimitación ya tomada. En síntesis, la colectividad de la zona jamás tuvo una intervención previa en la regulación del recurso natural referido.

- c. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desconoció el derecho de acceso a la información de los peticionarios, por cuanto no suministró por algún medio el proyecto de acto administrativo que delimitaría el páramo de Santurbán. La cartera ministerial desatendió la facultad que tienen los ciudadanos para obtener la información en poder de los Estados.
- d. El 23 de abril hasta el 28 de abril de 2014, varios miembros del Comité para la Defensa del Agua y del Páramo de Santurbán solicitaron al Ministerio de Ambiente las coordenadas que definen el mapa de delimitación del páramo; la copia de los límites del páramo presentados el 31 de marzo de 2014; y la cartografía correspondiente a la delimitación del páramo de Santurbán. Advirtió que las coordenadas de la delimitación harán parte del acto administrativo, el cual no se había expedido. Además, señaló que no enviaba copia de los límites del páramo, por cuanto no ha expedido el acto administrativo de delimitación.
- e. La autoridad justificó esa decisión con la imposibilidad de que los accionantes conocieran de esos documentos provisionales, ya que harían parte de la decisión final, es decir, negó su acceso bajo el supuesto de la existencia del acto administrativo definitivo. Es por ello que el Estado desconoció el derecho que tenían los solicitantes de revisar la clasificación provisional sin presentar justificación alguna que sustentara esa actuación.
- f. El MADS desatendió aspectos esenciales del derecho a la participación ambiental de los tutelantes y de la comunidad en general de la zona de influencia del páramo de Santurbán, en el trámite de delimitación del ese bioma, por cuanto:
 - g. no convocó a todas las personas que podrían salir afectadas con esa decisión ni efectuó una convocatoria pública y abierta para entablar un diálogo;
 - h. no generó espacios de participación en donde se buscará el consentimiento libre y razonado de la comunidad, por lo que la mesas de concertación jamás se identificaron con escenarios deliberativos en que los agentes incidieran efectivamente en la determinación final;
- la entidad demandada acudió al diálogo con la comunidad con una decisión tomada, al punto que esas reuniones se convirtieron en espacios de socialización.
- La Corte reprocha que el MADS acudió a un mecanismo inidóneo para convocar a las comunidades afectadas, yerro que imposibilitó una participación real de la población.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEVA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- La delimitación del Páramo de Santurbán ha sido un asunto de amplio conocimiento público derivado de su cobertura en las noticias de los periódicos regionales y nacionales. Sin embargo, la Corte advierte que el seguimiento de los medios de comunicación sobre la causa debatida en ningún momento tiene la capacidad de reemplazar la interacción directa de la administración con las comunidades afectadas.
- la Corte Constitucional estima que las mesas de concertación abiertas por parte de la autoridad ambiental no se tradujeron en espacios significativos de participación. En realidad, la comunidad careció de un escenario previo de intervención, porque la decisión objeto de debate ya había sido tomada, al punto que las reuniones convocadas eran sesiones de información o socialización.
- Las reuniones o sesiones que adelantó el MADS para delimitar el ecosistema paramuno carecen de las características necesarias para que sean consideradas espacios de participación de los artículos 2 y 79 de la Constitución.

2.8 Ordenes, medidas y decisiones de la Corte Constitucional

- La Corte proferirá órdenes y pautas a seguir que se encuentran dirigidas a proteger de manera eficaz los derechos de naturaleza procedimental e instrumental vulnerados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-. Los remedios y parámetros que se impartirán tendrán la finalidad de garantizar que el procedimiento de delimitación del Páramo de Santurbán se realice con la participación de los actores y de los afectados con las disposiciones que emitirá la autoridad administrativa.
- Las medidas y estándares que se expedirán y precisarán se dirigen a salvaguardar el derecho fundamental a la participación ambiental de los actores, de quienes participaron en ese procedimiento de delimitación del Páramo de Santurbán que concluyó con la expedición de la Resolución 2090 de 2014 y de quienes se crean perjudicados con esa clasificación.

2.9 Decisiones

1. **Dejar sin efecto la Resolución 2090 de 2014**, por cuanto se expidió sin la participación de los tutelantes y de los demás perturbados con esa decisión.
2. **La pérdida de ejecutoria del acto administrativo mencionado entrará a regir en un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia.** Lo anterior, en razón de que la Resolución prevé normas de protección sobre el ecosistema de Santurbán, enunciados que han contribuido a su conservación. La ausencia de vigencia de dicho acto jurídico significaría

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



dejar desprotegido ese ecosistema y la decisión de Corte avalaría la vulneración de principios superiores.

3. **La Corte no dispondrá de una delimitación del Páramo de Santurbán**, toda vez que esa decisión reviste un carácter técnico que escapa a los conocimientos y competencia de la Corte Constitucional. Este juez respetará la función que tiene el MADS para gestionar el ecosistema paramuno, potestad entregada por el legislador. Sin embargo, no quiere decir que la Corte no adopte medidas específicas para proteger los derechos fundamentales de las personas.
4. **Se ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que emita una nueva resolución para delimitar el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín**. Este acto administrativo debe ser expedido en el marco de un procedimiento amplio, participativo, eficaz y deliberativo.

2.10 Para ello, el MADS deberá seguir las siguientes pautas:

- El procedimiento de delimitación del páramo de Santurbán deberá iniciar con una convocatoria amplia, pública y abierta de la comunidad del macizo de Santurbán, con el fin de que ésta participe en el trámite de delimitación del nicho ecológico de la zona. Ese llamamiento deberá realizarse por diferentes medios de comunicación que garanticen el conocimiento de la población sobre el comienzo de ese procedimiento.
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la obligación de realizar una convocatoria activa de los actores relevantes para la deliberación y el diálogo en torno a la delimitación del nudo de paramos de la región referida.
- La convocatoria señalará el objeto del trámite, las instancias e instrumentos específicos de participación, los deberes y derechos de los participantes y el cronograma de actuaciones que desarrollará el MADS para emitir la resolución que materialice la clasificación de territorio de la zona.
- El MADS deberá crear un vínculo de fácil visibilidad y acceso en su página web institucional, sitio de la internet que servirá para mantener informados a los participantes del procedimiento de delimitación del Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín con el cronograma de las fases de participación, los documentos, los datos, o fechas y lugares de la realización de las sesiones de intervención o de participación de la comunidad.
- La autoridad ambiental establecerá una fase de información donde las personas podrán acudir a los estudios sobre la delimitación del Páramo de Santurbán. Como mínimo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá divulgar, en el vínculo destinado para informar a la comunidad sobre el procedimiento de delimitación, los documentos técnicos elaborados por:

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



1. a) el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH-;
 2. b) la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –Corponor-;
 3. c) la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-; y
 4. d) por otras organizaciones que estime necesario socializar.
- La administración abrirá el estadio de consulta e iniciativa, nivel que corresponde con el procedimiento en que los participantes emiten su opinión, juicio o análisis de las alternativas de la delimitación del nicho ecológico paramuno en el marco de sesiones, audiencias o reuniones.
 - Se iniciará la concertación entre las autoridades y los agentes participantes en el marco de sesiones, audiencias o reuniones. El MADS garantizará espacios de participación que respeten el principio de buena fe y transcurran en un proceso de diálogo deliberativo que busque la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos, que se encuentren fundados en el interés público. El MADS garantizará que esta fase sea pública.
 - Se elaborarán actas de las sesiones, documentos que serán publicados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación.
 - Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elabore el proyecto de acto administrativo que delimita el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, esa entidad establecerá un plazo razonable para que la colectividad formule observaciones contra esa reglamentación.
 - el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación, por lo que el acto administrativo evidenciará que se evaluaron las razones de la comunidad y se justificó su apartamiento.
 - Las autoridades locales y Nacionales construirán espacios de participación que permitan a la comunidad intervenir en la implementación de los acuerdos. Además, esos escenarios deberán garantizarse en la verificación del cumplimiento de los consensos estipulados en las etapas previas.
 - El MADS tendrá en cuenta que el resultado de la nueva delimitación del Páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014. **La Corte aclara que el Ministerio Puede modificar la demarcación precisada en ese acto administrativo.** Esa transformación no podrá afectar las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales. Así mismo, **tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo, de acuerdo con las prohibiciones legales y jurisprudenciales plasmadas la Sentencia C-035 de 2016.**

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- El MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución.
- En coordinación con las autoridades locales y regionales, el MADS deberá crear un sistema de fiscalización de gestión de la resolución. En particular, se discutirá sobre el control de las actividades prohibidas en las zonas de páramo.
- Se ordenará al Ministerio de Ambiente que incluya en la resolución parámetros de protección de las fuentes hídricas que se encuentran en la estrella fluvial de Santurbán. Lo anterior, debido a que la gestión de los páramos comprende la regulación de los afluentes, debido a la importancia de ese ecosistema para producción del líquido.
- En la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán, el MADS creará una instancia de coordinación permanente entre autoridades públicas y asociaciones que poseen intereses convergentes en la administración de los recursos del nicho enunciado.
- La Corte solicitará a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que preste acompañamiento a la comunidad del Páramo de Santurbán en el procedimiento de delimitación de ese bioma y en el seguimiento a ese acto administrativo.
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe iniciar un proceso tendiente a restaurar y descontaminar las áreas del Páramo Jurisdicciones de Santurbán – Berlín, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas o vinculadas, las entidades territoriales, la Agencia de Minas. Ello, con base en la delimitación del páramo establecida en la Resolución que deberá emitir el MADS.

2.11 Ampliación Plazo de la Delimitación

- Bogotá D.C., octubre 9 de 2018. (MADS). Hoy el Tribunal Administrativo de Santander mediante Auto otorgó una prórroga de 8 meses, a partir del 16 de noviembre al Ministerio de Ambiente para emitir la nueva delimitación del páramo de Santurbán.
- Este plazo se cumplirá el 16 de julio de 2019. Gracias a la oportuna gestión del Ministerio, el ecosistema continuará protegido, ya que la Resolución 2090 se mantendrá vigente hasta tanto se emita una nueva delimitación.
- En los próximos meses concedidos por el Tribunal, el Ministerio pondrá en marcha una estrategia que permita garantizar la protección de los recursos naturales, la participación amplia, eficaz y deliberativa de las comunidades en



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEVA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



el proceso y, que a su vez permita a la gente el desarrollo de sus actividades productivas de manera sostenible.

3. Enfoque Derechos Humanos (DDHH)

Los derechos humanos (DDHH) son atributos inherentes al ser humano, fundamentados en la dignidad humana, la igualdad y la justicia. Implican el reconocimiento y establecimiento de condiciones básicas del orden material y espiritual que deben ser garantizadas a todas las personas y son exigibles al Estado. Se caracterizan por ser: universales, progresivos, innatos, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles, indivisibles e interrelacionados.

Conforme a lo establecido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en la Constitución Política de 1991, el goce efectivo de los DDHH es un fin esencial del Estado y debe ser garantizado por éste (Constitución Política de 1991, artículo 2), sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, género, etnia, creencia, lengua, o cualquier otra condición y característica propia de los seres humanos. Bajo este marco normativo, los DDHH están contenidos en los siguientes grupos:

1. Derechos fundamentales (civiles y políticos) (Constitución Política de 1991 artículos 11 al 41).
2. Derechos sociales, económicos y culturales (Constitución Política de 1991 artículos 42 al 77).
3. Derechos colectivos y del ambiente (Constitución Política de 1991 artículos 78 al 82).

Desde esta perspectiva, el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) surge como un marco conceptual que permite reconocer a los titulares de derechos como actores clave en los procesos de desarrollo, y que son capaces de velar por el cumplimiento de sus derechos y los de los demás. El enfoque Busca también incorporar los principios de los derechos humanos y aplicarlos de manera integral, superando y trascendiendo el enfoque sectorial actual (indivisibilidad e interdependencia de los derechos). Con base en este enfoque, encaminadas a la protección y promoción de los derechos fundamentales de la población, y de la atención integral a aquella población en riesgo o situación de vulnerabilidad social a fin de reducir la inequidad social, e incrementar el desarrollo de los individuos y calidad de vida de la sociedad. Con su implementación, el enfoque potencia la creación de entornos protectores y facilitadores en los cuales la ciudadanía puede ejercer sus derechos, desarrollar sus capacidades y potencialidades, y a su vez



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



expandir sus oportunidades según su proyecto de vida. Derechos a los cuales nos amparamos:

Tabla No 1: Derechos a los cuales nos amparamos en al presente propuesta

Tipo de derecho	Derecho
Derechos civiles / derechos políticos / libertades consagrados en los Artículos del 11 al 58 de la C.P. Los derechos civiles son los siguientes:	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho a la igualdad y no discriminación (Ley 1482 de 2011) • Derecho a la integridad física y mental • Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, incluido el derecho a un juicio justo • Derecho a la inviolabilidad del hogar y de la correspondencia • Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, así como a la opinión y expresión • Propiedad privada • Derecho a la libertad de expresión
Los derechos políticos:	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la libertad de reunión y asociación • Derecho a poder demandar a la autoridad pública • Derechos asociados a los mecanismos de participación ciudadana y democrática
Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también llamados Derechos prestacionales) están consagrados en los artículos 42 al 76 de la C.P.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al Trabajo • Derecho a la Educación • Derecho a la Salud • Derecho a la Vivienda • Derecho a la alimentación • Derecho al agua y saneamiento • Derecho a la seguridad social • Derecho a la cultura
Derechos Colectivos y del Ambiente están consagrados en los artículos 78 al 82 C.P.	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos del consumidor • Derecho ambiente sano • Derecho al espacio público • Derecho a la protección de recursos naturales.

4. Un distrito minero a pesar de sí mismo (Su Historia)

En la jurisdicción del cabildo de Pamplona, una ciudad fundada por una hueste castellana a finales de 1549, se reconoció desde la segunda mitad del siglo XVI un distrito minero especial, llamado en ese entonces *real de minas*, que estuvo integrado inicialmente por los poblamientos de las cuadrillas de indios mineros asentadas en las rancherías llamadas Vetas, Montuosas alta y baja, y el río del Oro. La denominación de *real de minas* fue un reconocimiento social a las regalías de los metales extraídos del subsuelo que correspondían a la Monarquía Católica, entregadas en la Real Caja de esa ciudad bajo la forma del rubro fiscal denominado quintos de minería.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



La autoridad estatal que ejercía la función de justicia en primera instancia, pero también la función de gobierno, era el alcalde mayor de minas, proveído inicialmente en el seno del cabildo de Pamplona. Su jurisdicción se extendía desde las minas de veta de la cordillera y sus páramos altos, un asentamiento llamado Páramo Rico desde 1553, hasta las minas de aluvión de todo el curso de los ríos del Oro, Suratá y Lebrija. Incluía también las rancherías y estancias pobladas en los valles de los ríos Suratá, Cachirí, Cágota, Pánaga, Matanza y Cachagua. Dada la gran extensión de este real de minas, el alcalde mayor Delegaba en un teniente la autoridad sobre las minas del río del Oro, como lo confirma la presencia en este cargo de don Andrés Páez de Sotomayor durante el año 1622, quien fue comisionado por el oidor Juan de Villabona para congregar todas las cuadrillas de indios mineros en el sitio de Bucaramanga.

La jurisdicción eclesiástica era ejercida por el cura doctrinero del distrito minero, quien alternaba su presencia entre las capillas pajizas de los sitios de extracción minera denominados Vetas, Pirita, Montuosas, río del Oro y Quebrada de la Iglesia, y además en las estancias de pan y coger, trigos y cañaverales que se llamaron Bucarica y Suratá.

La Real Audiencia de Santa Fe intentó introducir su autoridad directa en este distrito minero durante el año 1584, bajo la figura de un corregidor, pero el cabildo de Pamplona defendió con éxito su facultad para nombrar al alcalde mayor de minas en su distrito. Pero en 1613 el presidente Juan de Borja nombró a Juan Pérez de Páramo como corregidor, con lo cual el cabildo resistió de nuevo la posesión de aquel en ese nuevo empleo. Bajo la amenaza de una alta multa tuvo el cabildo que ceder, pero en adelante siempre se quejó de los corregidores enviados cada dos años desde Santa Fe, "porque los que envían van a destruir lo corto de aquella tierra, a comprar oro y a llevarlo sin quintar".

Los pobladores de los sitios de minería fueron conocidos con los nombres de encomenderos de indios, señores de cuadrillas, mineros peritos, capitanes de cuadrillas e indios mineros o lavadores, según el sitio. En las estancias o haciendas se reconocían mayordomos, indios labradores, gañanes e indias de servicio. Y en todos los sitios fueron incorporados negros esclavos, si bien desde comienzos del siglo XVII se toleró un palenque de negros semi libres en el río del Oro. El distrito minero de las Vetas de Pamplona y río del Oro fue abierto en 1552, cuando un experto cateador llamado Álvaro de Villanueva, traído desde las

minas del distrito de Mariquita, encontró las vetas del Páramo Rico y los aluviones auríferos del río del Oro.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



El régimen de explotación original se basó en la encomienda, institución política que permitía el Estado Monárquico reconocer el derecho vitalicio de los soldados conquistadores a disponer del servicio personal de los indios sujetos a caciques, como recompensa por el servicio que le habían prestado al incorporar las distintas provincias de las Indias al dominio de la Corona de Castilla. Mediante negociaciones particulares, los caciques de la jurisdicción del cabildo de Pamplona pactaban con cada encomendero el servicio personal que cuadrillas de sus indios tributarios, por el sistema de tanda y rueda, debían prestar en las minas, así como los servicios para las haciendas que establecieron los colonos castellanos.

Los encomenderos avecindados en Vélez, ciudad fundada en 1539, se esforzaron por introducir sus cuadrillas de indios tributarios en el distrito minero del río del Oro. En pleito legal con el cabildo de Pamplona pudieron demostrar que los caciques de la actual Mesa de los Santos eran encomienda de los vecinos de la jurisdicción del cabildo de Vélez, con lo cual pudieron asentar cuadrillas de indios lavadores en la margen izquierda del río del Oro. Fueron los hijos de estos encomenderos avecindados en Vélez quienes obtuvieron la Licencia para fundar la ciudad de San Juan Girón en 1631, confirmando en ese río los límites jurisdiccionales entre las dos ciudades rivales. De ese modo, aunque el distrito minero era virtualmente una parte de la jurisdicción de Pamplona, regido por un alcalde mayor de minas, las haciendas de los vecinos de Girón pudieron realizar sus producciones intercambiándolas con los oros de la actividad del mazamorreo de las cuadrillas de los ríos del Oro y Lebrija.

Las primeras ordenanzas que rigieron las minas que fueron encontradas en la jurisdicción de Pamplona fueron escritas por Juan de Pinilla, actuando como capitán y justicia mayor de esta ciudad, así como primer alcalde mayor de sus minas, según el nombramiento que le hizo la Real Audiencia de Santa Fe el 7 de febrero de 1553. El capitán Pinilla fue recibido como tal por el cabildo de Pamplona en su sesión ordinaria del 26 de marzo de 1553, una vez que el capitán Ortún Velasco (fundador de la ciudad) hizo entrega de la vara de mando correspondiente. El 25 de mayo siguiente se presentaron y aprobaron en el cabildo las nuevas ordenanzas de minería que enmendaban las primeras que habían hecho el propio cabildo y el capitán general Pedro de Orsúa. Como el capitán Pinilla fue mandado llamar a Santa Fe por la Audiencia, tuvo esta que emitir otra real provisión, fechada el 20 de noviembre de 1553, nombrando a Ortún Velasco como nuevo capitán y justicia mayor de Pamplona y de sus minas. Por otra parte, el 8 de enero de 1556 el cabildo de Pamplona dictó las siete ordenanzas para las minas de plata que también fueron descubiertas, agregando al final de ellas un otrosí que adicionaba cinco ordenanzas más para las minas de oro. El 31 de diciembre de 1555 el cabildo de Pamplona dirigió al rey una representación en la que relató la primera historia de la explotación minera acaecida en esta ciudad.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCIENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Se dijo entonces que, al momento de ser fundada esta ciudad, el día de todos los santos de 1549, no fue hallado oro alguno entre los indios. Ello explica la razón por la cual el capitán Pedro de Orsúa y muchos soldados se fueron de ella y terminaron con los marañones del Perú, comandados por Lope de Aguirre. Sin embargo, con la ayuda del experto cateador venido de Mariquita fueron halladas las vetas de oro, con lo cual "acudió mucha gente del Nuevo Reino a labrarlas e las labraron en breve tiempo". En solo tres años fueron agotados los primeros descubrimientos, con lo cual fue identificado el problema histórico crónico de este distrito minero: "... muy pocos son los que siguen la labor de ellas por el poco provecho que hay, *que es tanta la costa como el provecho*".

Efectivamente, aunque en ese momento ya se sabía que existían más afloramientos de minerales en el distrito minero de las Vetas, pocos se interesaban en continuar las exploraciones "por lo poco que en las demás se ha aprovechado, y al poco favor e gratificación que se les ha hecho por las que descubrieron". Y no se referían a la técnica extractiva tan poco eficiente, sino al pequeño tamaño de las unidades de encomendación que recibieron los vecinos de Pamplona, con el correspondiente corto tamaño de las cuadrillas de indios Mineros que podían aportar los caciques del número de los indios tributarios útiles, si se comparaba con las cuadrillas y mitas que fueron aportadas a las minas de Mariquita y de Antioquia. Los vecinos de Pamplona resultaban entonces ya más pobres que los de otras ciudades fundadas por orden de la primera Audiencia, con lo cual los soldados más aventureros se marcharon con las huestes que iniciaron nuevas exploraciones de conquista y descubrimiento.

El relato de los primeros pamploneses tenía su sesgo, pues la argumentación justificó dos demandas especiales que hicieron a la Audiencia: la primera, que el oro extraído de las vetas no pagase el quinto real, sino que en consideración a "la pobreza" del vecindario no pagaran a la Real Caja sino "el veinteno" (5%) del oro y el "treinteno" de la plata (3,3%). La segunda, que la Real Hacienda les hiciera un préstamo de 20.000 castellanos de oro para comprar negros esclavos que echarían a las minas con el fin de hacerlas productivas. En febrero de 1558 el procurador general de los vecinos de Pamplona representó ante el cabildo la necesidad de promover la exploración de nuevas minas, "por haber visto que las minas que hay se han acabado y acaban, y la tierra viene en muy gran disminución y pobreza, y los vecinos están en mucha necesidad y los derechos reales son muy menoscabados y en todo perdido". Esas nuevas catas debían extenderse hasta la provincia del Táchira y otras partes.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



El relato histórico recordó el alto subsidio aborigen a la minería en los primeros tiempos del régimen de la encomienda, pues los indios encomendados no solo aportaban el servicio personal de las cuadrillas sino además el maíz y bastimentos que ellas consumían. Para descargarlos del esfuerzo de transporte de esas cargas desde los asentamientos originales hasta las minas, en 1556 el cabildo de Pamplona los autorizó para sembrar sementeras para el abasto de las cuadrillas cerca de las rancherías de los indios mineros. Pero el oidor Tomás López, durante su visita de 1560, prohibió esta práctica y amenazó con quitarle los indios a los encomenderos que lo permitieran, con el argumento de que los indios se enfermaban al ser sacados definitivamente de su natural para ser asentados en la tierra caliente del río del Oro. Esta razón permite suponer que los propios cuadrilleros del Río del Oro se ocuparon de sembrar y de beneficiar sus propias labranzas, desligándose definitivamente de sus asentamientos originales, y que solo en las vetas del Páramo Rico y las Montuosas pudieron seguir las cuadrillas recibiendo el abastecimiento de los asentamientos originales de sus caciques.

Entre 1553 y 1622 todo el extenso distrito minero de Vetas, Las Montuosas y río del Oro hizo posible la consolidación de las haciendas y estancias agropecuarias de las zonas circunvecinas, así como el comercio que extraía de allí la mercancía dinero. El subsidio de las empresas de los colonos españoles y mestizos provenía del servicio personal de las cuadrillas de indios mineros, que debe entenderse como la renta del régimen de encomienda. Hasta el día de hoy Sobrevive esa tradición minera en los toponímicos del área metropolitana de Bucaramanga, originalmente nombres de asentamientos de cuadrillas de indios o de haciendas abastecedoras de carnes, mieles de caña, bestias de carga y frutos de pan coger. Pero también en algunas expresiones del lenguaje popular, tales como "pico de oro", "granito de oro", "mazamorrero", "guaricha", "panela", "castellano de oro", "guarapo" o "botijas".

Al comenzar el siglo XVII la producción minera decayó, obligando al cierre de la Caja Real de Pamplona. Dos son las razones que podrían explicarla: la ineficiencia de las técnicas de extracción de los minerales y la reducción de la renta de las encomiendas. Hay que recordar que la Orden de Predicadores y su publicista más destacado en la Corte de la Monarquía, fray Bartolomé de las Casas, lograron con las *Leyes Nuevas* de Barcelona (1542-1543) el paulatino desmonte del régimen de la encomienda, a medida que iban cesando con sus fallecimientos los derechos adquiridos por los encomenderos. Sin este subsidio a la minería, los costos de la exploración y de la extracción no eran compensados por la producción de la mercancía dinero. Este sería en adelante el sino del distrito minero, que durante el siglo XVII se fue convirtiendo en una zona de estancias para el autoconsumo, de artesanías domiciliarias y de comercio de



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



larga distancia hacia los puertos del río Magdalena o hacia los distritos mineros más productivos de Antioquia.

No obstante, la pequeña minería de vetas y el mazamorreo en los ríos del Oro y Lebrija se mantuvo, gracias al autosubsidio agropecuario de mineros libres e independientes. Estos nuevos mineros y mazamorreros contaban con estancias de pan coger, así como crías de cerdos y aves de corral para su subsistencia, con lo cual podían subsidiar la actividad extractiva. La producción campesina sustituyó entonces a la renta de la encomienda como fuente de subsidios para una actividad minera de técnica primitiva y poco eficiente. Pero la baja rentabilidad de esta actividad rebajó el estatus social de los mineros y de los Mazamorreros en la provincia de Pamplona, si bien continuó siendo, incluso durante todo el siglo XVIII, un real de minas. Fueron los hacendados y los comerciantes de mediana distancia, productores o acopiadores de las producciones campesinas (algodón, fique, mieles de caña, panelas, bestias y bueyes) y de las artesanías domiciliarias (sombrosos, lienzos, alpargatas, cordelería de fique, conservas de guayaba, tasajos de carne salada y cerdos) quienes ascendieron de estatus, como nos los recuerdan las reliquias arquitectónicas de la traza urbana de Girón.

La drástica caída de la producción de oro en el distrito minero de Pamplona preocupó al presidente Juan de Borja, con lo cual al comenzar el año 1622 comisionó al oidor Juan de Villabona Zubiaurre para visitar a los indios encomendados de las provincias de Tunja, Pamplona, San Cristóbal, La Grita y Salazar de las Palmas, pues había sido informado que eran mal tratados por sus Encomenderos y que además las minas de la jurisdicción de Pamplona estaban "todas muy resabiadas por falta de gentes que las labren y beneficien; a cuya causa no se descubre, saca, ni goza de su riqueza". Era preciso estimular esa actividad minera con un nuevo esfuerzo para incrementar los reales quintos recaudados por la Caja Real de Pamplona y además para fomentar "el bien público". En la real provisión despachada al oidor Villabona, datada el 5 de febrero de 1622, lo exhortó a "alentar las dichas minas de oro y plata, y que se disponga mejor su labor y beneficio del que hasta ahora han tenido y tienen, para que este Reino vaya en mayor aumento y crecimiento de riqueza y prosperidad".

La comisión incluyó las tareas de ver las minas, informarse sobre su estado, del número de indios que las labraban y de sus jornales, de las jornadas laborales, pagos y sustento; encargándole que los servicios de los indios fuesen pagados y abastecidos de herramientas de hierro, maíz, carnes y otros bastimentos. También debía inspeccionar la administración de justicia que aplicaban los alcaldes de minas y las actividades de los mineros, dirigido todo a ordenar el distrito minero para "que queden (las minas) con los indios necesarios, y se



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



augmenten y acrecienten, y se saque y goce de ellas la riqueza que tienen; haciendo para ello los repartimientos y mitas de indios necesarios, señalándoles el salario y jornales que hubieren de haber". Adicionalmente, ordenó que los indios fuesen proveídos de la doctrina cristina y de la aplicación de los sacramentos, conforme a lo dispuesto por la real cédula dada en Aranjuez, y dirigida al propio Juan de Borja, el 26 de mayo de 1609.

Desde 1620, siete décadas después de la conquista de los aborígenes por los soldados que se hicieron vecinos encomenderos y mineros de la jurisdicción de Pamplona, las quejas de los indios mineros, y de sus mujeres dedicadas a la artesanía y a los servicios domésticos en la hacienda de Bucarica, suplicaban el envío de un juez visitador para deshacer agravios de los encomenderos contra los indios. Tres indios —Gaspar de Guaca, Luis de Guaca y Miguel de Bucarica— habían acusado a Juan de Arteaga, administrador de la cuadrilla de indios lavadores de Bucarica, de obligar a cada indio a entregarle semanalmente un Peso y medio en oro extraído del real de minas del río del Oro. Melchor Báez, el capitán de la cuadrilla de lavadores de Bucarica, relató que en los tiempos en que vivía el capitán Juan de Velasco cada indio entregaba semanalmente 3 pesos de oro en polvo, pues en ese entonces "había oro y pintaba". Pero desde 1615 no habían podido encontrar tanto oro para entregar, con lo cual estaban sufriendo muchas fatigas y apuros, cobranzas y riñas, castigos de azotes y otros malos tratamientos.

El oidor Juan de Villabona Zubiaurre era natural de Cuenca (1577), se había hecho bachiller en Sevilla y el 30 de agosto de 1600 se graduó como licenciado en Cánones en el Colegio Mayor de Santa María de Jesús (Universidad de Sevilla). El 9 de octubre siguiente recibió una beca jurista, de la cual tomó

Posesión el 20 de marzo de 1603, año en que obtuvo el grado de doctor y la cátedra de Prima de Cánones. El 1º de enero de 1607 fue elegido rector de la Universidad de Sevilla y en 1608 se le designó oidor de la Real Audiencia de Santa Fe. Tan pronto llegó al Nuevo Reino de Granada, el presidente Juan de Borja le comisionó la visita de los indios de la provincia de Cartagena porque "las causas de su gobierno, conversión y buen tratamiento han estado desamparadas y desvalidas y en estado de grandísima lástima y compasión". El 7 de diciembre de 1609 comenzó esta comisión con una reunión de testimonios y de las actas de las visitas practicadas anteriormente.

A mediados de febrero de 1610 informó al rey que eran dos los principales problemas identificados en esa provincia: la tolerancia del servicio personal por las autoridades provinciales y la falta de curas doctrineros. Juzgó preciso congregarse a los indios en menos poblaciones para proveer el remedio a estos dos problemas.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



El 27 de febrero de 1610 comenzó su visita a los partidos de Tolú, Cartagena y Mompóx. Después de censar un total de 86 pueblos de indios, se propuso reducirlos a 25. Efectivamente, ordenó hacer 13 pueblos de congregación en el partido de Cartagena y 6 en el de Tolú para que todos los indios tuvieran doctrina durante todo el año. Les asignó tierras de resguardo y redactó unas *Ordenanzas*¹ que regirían en adelante todos los aspectos de su vida social: adoctrinamiento, trajes, protectores, mayordomos, servicios, rozas de comunidad, tasas tributarias, caciques, etc.

El padre Hernando Núñez, rector del Colegio de la Compañía de Jesús en Cartagena, escribió al rey dos cartas en 1611 para ponderar la calidad de este funcionario. En la primera dijo que "le tengo en el número de los que virtuosa y cristianamente viven en todas estas Provincias", y en la segunda lo calificó como "uno de los grandes ministros que V. M. tiene en capacidad para ejercicio de grandes oficios en rectitud, celo, justicia, letras y limpieza para salir con sus Buenos efectos".² Defendiendo la visita de indios que este oidor realizó en la provincia de Cartagena, el Capítulo de la Orden de Predicadores informó al rey que "todo lo ha trazado y dispuesto con mucho valor, cristiandad, entereza, rectitud y limpieza y las dichas agregaciones con beneplácito general de los indios".³

Por vía reservada y confidencial, el presidente Juan de Borja informó al rey sobre la calidad del oidor conguense:

En todo se ha señalado y mostrado su inteligencia, actividad, buen celo y letras, que son lucidísimas. Su edad es de 43 años. El ingenio vivo y agudo, aplicado generalmente a todas las materias referidas. Es muy estudioso y diligente, gran trabajador, limpio y entero, que todas estas partes juntas le hacen digno y merecedor de los mayores puestos de su profesión, que hay en estos Reinos de las Indias, porque demás de merecerlo su gran capacidad, las necesidades y

¹ Ordenanzas para el buen gobierno de los naturales de la provincia de Cartagena, 29 de abril de 1611. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Bogotá, Visitas de Bolívar, I, folios 404-420. Publicadas por Lola G. Luna en *Resguardos coloniales de Santa Marta y Cartagena y resistencia indígena*, Bogotá, Banco Popular, 1993, p. 207-253.

² Cartas del P. Hernando Núñez, S.J. a Su Majestad. Cartagena, 14 de febrero y 23 de junio de 1611. Archivo General de Indias (en adelante AGI), Sevilla, fondo Santa Fe, 166, 1 (21 y 25). Citadas por Julián Ruiz Rivera, "El juez Juan de Villabona visita la provincia, 1609", en *Cartagena de Indias y su provincia: una mirada a los siglos XVII y XVIII*, Bogotá, El Áncora, 2005, p.46.

³ Carta del Capítulo de la Orden de Predicadores a Su Majestad. Cartagena, 10 de enero de 1611. AGI, Santa Fe, 166, 1 (6), Citada por Julián Ruiz Rivera en obra citada, p. 47.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDISCCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



pobreza con que vive, cargado con obligaciones de mujer y dos hijos y tres hijas, todas de poca edad, deben inclinar la generosa real clemencia de V. M.⁴

En 1624, el presidente y la Audiencia de Santa Fe informaron que “en diecisiete años que ha asistido en esta Audiencia siempre se ha desvelado en todas las cosas de su cargo y procedido en ellas con la limpieza y entereza que debe”.⁵ Con esta información, el Consejo de Indias lo promovió en este año a la plaza de oidor de la Real Audiencia de México.

Durante los años 1622 y 1623 practicó la visita general de los indios de las provincias de Tunja, Pamplona, San Cristóbal, La Grita y Salazar de las Palmas, en el curso de la cual redujo todos los indios a pueblos dotados de tierras de resguardo. Uno de esos pueblos fue el de Bucaramanga. Al terminar esta visita firmó en Pamplona, el 12 de febrero de 1623, las *Ordenanzas para el buen gobierno de las minas de las Vetas, Montuosa y Río de Oro*.⁶ Se trata

De 86 capítulos relativos a la doctrina, abasto, jornales y descansos, laboreo, tributos, alcaldes de minas, etc.

⁴ Carta del presidente Juan de Borja al rey. Santa Fe, 22 de junio de 1620. AGI, Santa Fe, 19, r.9, n. 117. Citada por Julián Ruiz Rivera en Op. Cit., p. 48.

⁵ Carta del presidente y Audiencia al rey. Santa Fe, 17 de junio de 1624. AGI, Santa Fe, 20, r.4, n. 95. Citada por Julián Ruiz Rivera en Op. Cit., p. 48.

⁶ El texto original de estas *Ordenanzas* fue redactado por el escribano Rodrigo Zapata durante la visita que en 1622 y 1623 realizó a este distrito minero del oidor Juan de Villabona Zubiaurre, por comisión de don Juan de Borja. Este visitador ordenó copiarlas en el libro de cabildos de Pamplona correspondiente al año de 1623. De allí sacó una copia el escribano de cabildo, por petición de don Joseph Celestino Mutis, el 28 de julio de 1768, que es la que se encuentra en el fondo Camilo Torres Tenorio del Archivo Histórico Javeriano Juan Manuel Pacheco (carpeta 30, folios 14v-54). Otra copia en letra de estilo se encuentra en el archivo de la Biblioteca madrileña del Real Palacio (signatura 2859, folios 175-239), antecedida por el siguiente título “Ordenanzas formadas en 12 de febrero de 1623, a consecuencia de real cédula de 26 de mayo de 1609, por D. Juan de Villabona Zubiaurre, oidor de la Real Audiencia de Santa Fe y visitador de las provincias de Tunja y Pamplona, para la mejor dirección y beneficio de las ricas minas de oro de las Vetas de Suratá, la Montuosa y demás que se laboreaban en la jurisdicción de la ciudad de Pamplona; en las cuales se previene todo lo conveniente al buen tratamiento de los indios que se ocupasen en sus labores, tanto en orden a su catequismo y conversión sobre que se hacen muy particulares encargos y prevenciones a los curas, como en que se les surtiese de todo lo necesario a su sustento y vestido de géneros del país con prohibición absoluta de que se les vendiesen géneros de Castilla. Señálanse las horas que debían trabajar en las minas, salarios que debían ganar, y precauciones para que no fuesen defraudados en su paga; las obligaciones del alcalde mayor, su dotación, fianzas, jurisdicción y demás puntos tocantes a esta materia, y a hacer florecer unas minas capaces por su abundancia de afianzar la conservación y prosperidad de aquella república”. Estas ordenanzas fueron publicadas por Armando Martínez y Amado Antonio Guerrero en el anexo de *La provincia de Soto: orígenes de sus poblamientos urbanos*, Bucaramanga, UIS, 1995, p. 187-217.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Herederos del proyecto político de fray Bartolomé de las Casas, el oidor Villabona comenzó asegurando la provisión de doctrina cristiana a los indios de las cuadrillas y el buen tratamiento que debían darles los encomenderos y los mineros. Dispuso que en cada una de las rancherías del real de minas debía existir en adelante hospital para curar los indios enfermos, y donde pudieran ser socorridos y ayudados por los curas doctrineros. Pero también se tendrían que edificar iglesias pajizas de bahareque para la celebración de misas, velaciones de difuntos, bautismos y matrimonios. Para financiar esas capillas en las tres poblaciones —Vetas, Montuosa alta y baja, y Río del Oro—, anualmente se labrarían sementeras de maíz para la comunidad; pero también cada familia indígena tendría su particular roza para su sustento, como es costumbre para sustentar su

familia, proporcionando la dicha roza con lo que hubiere menester, y con las mismas atendencias referidas en esta ordenanza.

Las *Ordenanzas* establecieron de manera detallada todo el régimen estatal para las actividades de exploración, explotación y "buen gobierno" del distrito minero de las Vetas, las dos Montuosas y el río del Oro:

- a) El alcalde mayor de minas llevaría un libro de registro de todas las minas descubiertas y denunciadas, así como de los títulos de sus poseedores. Los oficiales de las Reales Cajas de Pamplona llevarían otro libro de respaldo, para que el pago de los quintos de minería al Estado fuera congruente con el registro de los mineros.
- b) Los alcaldes mayores de minas debían visitar cada tres meses las minas en explotación para inspeccionar personalmente los riesgos de seguridad que ofrecía la explotación de las minas de socavón.
- c) Los alcaldes de minas debían dedicar en los tiempos de verano cuadrillas de indios cateadores para buscar nuevas minas de veta y aventaderos, barrancas y quebradas del río del Oro.
- d) Los indios de las cuadrillas debían de ser proveídos por los encomenderos de herramientas de hierro tales como barras, almadanas, mazos y cuñas, de tal manera que solo deberían aportar el servicio personal.
- e) Los alcaldes mayores de minas no podrían tener minas, ni siquiera en compañía con otros, ni tampoco beneficiar metales por interpuesta persona.

La provisión de doctrina cristiana obligó al oidor Villabona a congregarse y poblar las parcialidades de indios y las cuadrillas de indios mineros dispersas en el extenso real de minas de Pamplona, haciendo construir en nuevos pueblos de Indios capillas doctrineras y asignando a esos pueblos tierras de resguardo para la auto subsistencia de los mismos indios. Fue así como en esta visita fueron congregados

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



los pueblos de indios llamados Bucaramanga, Cágota de Velasco, Servitá, Guaca, Chinácota, Chopo, Silos, Arboledas, Suratá, Labateca. Como tanto el encomendero como el cacique de Tequia resistieron la orden de reducir estos indios al pueblo de Servitá, respondió este visitador que esa agregación ordenada era algo sencillo y sin inconveniente, porque siempre los había doctrinado el mismo cura, "y si en España había agregado pueblos y vecinos que pertenecían a distintas jurisdicciones sin que se perdiese la justicia, en unos tristes indios y tan pocos no se ofrece que reparar para hacer este punto metafísico y tan ponderado".

En el caso del pueblo de indios que fue congregado en el sitio de Bucaramanga, escenario de aventaderos de oro de aluvión sobre la quebrada de su mismo nombre, el teniente de alcalde mayor de minas y señor de la cuadrilla de indios quebejos (Andrés Páez de Sotomayor), acompañado por el cura doctrinero Miguel Trujillo, ambos vecinos de Pamplona, fueron quienes recibieron el encargo de hacer construir los ranchos para albergar a las cuadrillas de indios mineros y la capilla doctrinera. El informe de ejecución de esta comisión es bien conocido, si bien algún historiador fallecido que no comprendió el proceso de reducción de las cuadrillas de indios mineros a pueblo de indios lo interpretó como "acta de fundación de una ciudad". Se copia enseguida ese informe para ilustrar la asociación entre la congregación de indios mineros y la creación de un nuevo real de minas en Bucaramanga:

En el sitio de Bucaramanga, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo, Miguel de Trujillo, presbítero, cura doctrinero del Río del Oro y sus anexos, e yo, Andrés Páez de Sotomayor, juez poblador, certificamos, en cumplimiento de esta comisión despachada por el señor Juan de Villabona y Çubiaurre, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia de este Reino y visitador general de las provincias de Las Vetas, Montuosa, Suratá y Río del Oro = Que hoy, dicho día, dije yo, el dicho cura, misa en la iglesia de esta población, que para este efecto mandamos hacer, por estar acabada, con su sacristía, y está cubierta con paja, con muy buenas maderas, estantillos, varas y vigas; y tiene de largo ciento y diez y seis pies y de ancho veinte y cinco; y está bien acabada y es copiosa Para la gente que a ella acude a misa. Demás de lo cual están acabados los bohíos de las parcialidades siguientes: De los lavadores de Cachagua, tres bohíos grandes que son bastantes para la gente que tienen.

*Iten, los indios de Xérira, dos grandes, bastantes para la gente que tienen.
Iten, otros dos bohíos grandes, los indios de la cuadrilla de mí, el dicho Andrés Páez, que son bastantes para ellos.
Iten, están armados y se van haciendo con mucha prisa otros bohíos grandes y buenos para los indios de la encomienda del capitán Juan de*



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEVA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Velasco, y en el interin que se acaban viven en dos ranchos pequeños que están hechos en este sitio.

Demás de lo cual está hecha y acabada la casa de la morada de mí, el dicho cura.

Y a estos indios se les repartieron resguardos en conformidad con la dicha comisión, en esta manera:

A los lavadores de Cachagua, desde la loma que llaman de Chitota hasta una quebrada que llaman de Namota;

A los indios de la encomienda del capitán del capitán Juan de Velasco, desde la dicha quebrada de Namota hasta la quebrada de Zapamanga, con un pedazo de tierra que cae junto al río Suratá, donde tienen unas labranzas de yucas y batatas;

Y a los indios de Xérira se les dio desde la quebrada de Bucaramanga hasta la quebrada que llaman de la Iglesia;

A los indios de Andrés Páez se les dio desde la quebrada de Cuyamata hasta la quebrada que llaman de los Mulatos.

Todos los cuales dichos resguardos, de suso declarados, es tierra buena, sana y útil para cualquier género de semillas como son maíz, frijoles, yucas, batatas, auyamas, plátanos y otras cosas, en la cual hay tierra bastante para año y vez. Y todo está en contorno de la dicha población. Y para que de ello conste, damos la presente firmada de nuestros nombres, en el dicho día, mes y año arriba dichos.

Miguel de Trujillo. Andrés Páez de Sotomayor.⁷

El 12 de febrero de 1623 firmó el oidor Villabona el auto judicial que declaró “por reales de minas la población por mí mandada, hecha en el río del Oro y sitio de Bucaramanga y Bucarica, y dos leguas en contorno”.

El asentamiento del sitio Bucaramanga fue entonces el resultado de una acción estatal que, al mismo tiempo que congregó a los indios lavadores de oro para garantizarles buen tratamiento y doctrina cristiana, confirmó su destino como distrito minero, ahora independiente del real de minas de las Vetas de Pamplona, con lo cual pudo contar en adelante con alcalde de minas propio, nombrado en la Real Audiencia de Santa Fe. Adicionalmente, los campesinos proveedores de bienes de pan coger y de servicios personales para los dos reales de minas fueron congregados en los pueblos de indios que desde entonces se llamaron Cágota de Velasco, Servitá, Guaca, Chinácota, Chopo, Silos, Arboledas, Suratá y Labateca.

⁷ AGN, Tierras de Santander, tomo 42, f. 48-50 y 536-537.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Las *Ordenanzas* para el buen régimen del distrito minero de las Vetas, Montuosas y río del Oro que escribió el oidor Villabona en 1623 fueron un equilibrio peculiar entre las necesidades de protección de los indios mineros y las del incremento de los quintos de minería que entrarían a la Real Hacienda del Estado Monárquico. Desde una mirada prudente, juzgó este visitador que tendrían que ser corregidas mediante una observación de la realidad práctica de la explotación, y por ello encargó tanto al alcalde mayor de minas, como a los curas doctrineros, informar en adelante al presidente gobernador de la Real Audiencia lo que convendría proveer tanto para el "mayor aprovechamiento de la Real Hacienda y aumento de las minas", como para el "bien general de esta ciudad y Reyno, y de sus vecinos y moradores, amparo, conservación y beneficio de los dichos indios". Sabía que resultarían "inconvenientes" en la ejecución de estas ordenanzas, haciendo necesaria su enmienda y aumento, "según la disposición de tiempo, orden y estado de las cosas que con la experiencia se descubriere convenir".

Pero la protección de los indios y la imposibilidad económica de importar negros esclavos a este distrito minero marcaron la caída de la extracción de oro y plata, y con ello el cierre de la Caja Real de Pamplona. Según los cálculos del cabildo de esta ciudad, durante los tiempos en que los alcaldes mayores habían sido vecinos de esa ciudad llegaron a recaudarse anualmente hasta 5.000 y 6.000 pesos de reales quintos, mientras que entre 1626 y 1663 apenas se recaudaban 100 pesos anuales en promedio. El empobrecimiento del vecindario que explotaba las vetas del páramo centraría en adelante todos los esfuerzos productivos en las haciendas y estancias, en especial las de cacao en los valles de Cúcuta.

Durante el siglo XVIII se organizaron varias sociedades para explotar minas en las Vetas y en las Montuosas. La más conocida, formada por Pedro de Ugarte y Jaime Navarro, incluyó a don José Celestino Mutis, quien durante cerca de cuatro años (1766 a 1770) experimentó nuevas técnicas para amalgamar con azogue la plata de los minerales extraídos de la mina de Quevedo, en la Montuosa Baja del real de minas de Pamplona. La experiencia fue un fracaso económico y técnico, por lo que a su regreso a Santa Fe determinó este afamado naturalista enviar a Suecia a don Clemente Ruiz, a costa de su propio peculio, para que aprendiese las técnicas metalúrgicas de avanzada. Al regresar este en 1777, Mutis lo acompañó a la mina El Sapo en la provincia de Mariquita, donde empleó cinco años en la actividad de mejorar la tecnología de extracción del mineral de plata. Esta experiencia trajo al país a Juan José Delhuyar, un logroñés que junto con su Hermano Fausto había aislado el wolframio en el laboratorio del Real Seminario Patriótico Bascongado, y



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



quien terminó su vida dirigiendo una gran experiencia de explotación de plata en las minas de Mariquita.⁸

En 1804 pudo el sabio Mutis presentar al virrey Antonio Amar y Borbón su balance personal sobre la explotación minera en el Nuevo Reino de Granada:

...es totalmente ruinoso a los mineros, a la Real Hacienda y al público el modo de laborear las minas y beneficiar sus metales sin otras reglas ni método que el de que se valdría cualquier aventurero para desenterrar huacas... Destruir los cerros por pilas de agua, llevar sus labores a tajo abierto, moler los minerales a mano y aprovechar alguna pequeña parte de su riqueza, son unas prácticas groseras y totalmente opuestas a las ordenanzas de minas; operaciones que piden una urgente reforma y que podrá introducir el Gobierno por sus bien dictadas providencias...⁹ Como resultado de esta tradición minera, los mineros no gozaban de crédito ni de buena opinión entre el público ilustrado, con lo cual los vecinos pudientes no se animaban a impulsar este "ramo de la riqueza americana en este Reino", por contraste con el modo como había florecido en los virreinos de México y de Lima. Esa desgracia también había tocado a Mutis, tanto en sus intereses como en su reputación, pese a los extraordinarios esfuerzos que había invertido en sus empresas mineralógicas. Estaba entonces en condiciones de identificar "el impedimento fundamental que ha retardado y continuará retardando sin esperanza el laboreo de las minas en todas las provincias del Reino": la creación de un Cuerpo de Minería con fondos estatales, a semejanza del establecido en México, pues en su opinión era la clave de su opulencia minera. Para concluir su experiencia de 44 años en América, Mutis le dijo al virrey que la prosperidad del Nuevo Reino de Granada dependería de sus dos "inagotables riquezas: minas y agricultura". Dejaba a los políticos disputar "acerca de las ventajas o desventajas que hayan ocasionado o puedan ocasionar las minas", pues el problema tendría que ser decidido por los hechos: las minas de México estaban produciendo más de 24 millones anuales, cuando antes habían estado ociosas, de suerte que "ya no puede subsistir el comercio de casi todo el mundo sin este ramo de industria americana". Como se sabe, este remedio nunca fue adoptado en este reino, y tanto Juan José Delhuyar como Mutis se fueron de este mundo antes del comienzo del proceso de la independencia.

⁸ Armando Martínez y Enrique de Miguel. "Los Delhuyar en el Nuevo Reino de Granada: dos grandes promesas frustradas", en revista *Estudio*, Academia de Historia de Santander, no. 340 (octubre de 2011), p. 78-89.

⁹ José Celestino Mutis. Carta dirigida al virrey Antonio Amar y Borbón desde Santa Fe, 24 de diciembre de 1804, en Guillermo Hernández de Alba (comp.), *Archivo epistolar del sabio naturalista don José Celestino Mutis*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1868, tomo II, pp. 216-219.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



La erección de la Nación Colombiana en el Congreso Constituyente de la villa del Rosario de Cúcuta (1821) se acompañó de grandes expectativas en Inglaterra y los Estados Unidos sobre las potencialidades mineras de la nueva República conducida por el general Bolívar. En 1822 fue publicada en Londres, en dos tomos, una extensa descripción de las promesas de la nueva nación independiente que se presentaba en el concierto de las naciones del mundo: *Colombia. being a geographical, statistical, agricultural, comercial, and political account of that country, adapted for the general reader, the merchant, and the colonist*. Las publicaciones de los informes de los viajes de Jean-Baptiste Boussingault, François Desire Roulin y Gaspard-Théodore Mollien contribuyeron a despertar el interés de los accionistas que adquirieron en la Bolsa de Londres los bonos de la deuda colombiana, uno de los grandes fiascos de esa institución. La independencia extinguió para siempre el real de minas de Pamplona, dado que en las primeras constituciones republicanas se estableció que la nueva nación no podría ser nunca más el patrimonio de una familia o persona, pero la República de Colombia heredó la propiedad eminente sobre el subsuelo. Las regalías de la extracción minera son entonces un legado

del Estado de la Monarquía Católica en todas las nuevas naciones de Hispanoamérica, algo que no ocurrió en la América que se independizó de la Monarquía Inglesa. En consecuencia, los hallazgos y explotación de minas deben ser registrados ante las instituciones estatales correspondientes para los efectos de las regalías y las concesiones de sus explotaciones.

La primera experiencia de explotación minera en el extinguido real de minas de Vetas y la Montuosa Baja fue emprendida por don Manuel Pardo, quien recibió del Estado Colombiano un auxilio de 6.000 pesos en la década de 1820. Como solo extrajo 2.000 pesos en oro y plata confirmó la tradición del régimen anterior, pues siempre se extraía menos de lo que se invertía. Cedió entonces sus derechos a la Colombia Mining Association, quien envió a ese distrito minero al inglés John Harker Mudd como superintendente. Esta compañía explotó antiguas minas (Borrero, San Bartolo, San Cristóbal, Pie de Gallo y Angostura) y encontró una nueva de plata, Santa Catalina. En Angostura se instaló un molino de mineral más eficiente, con doce pisonos movidos por una corriente de agua, y en La Baja otro molino de 18 pisonos movido por una rueda hidráulica. Rieles de madera fueron tendidos en la galería de Santa Catalina y se importaron hornos de reverbero. A pesar de haber trabajado en 16 minas de oro y plata durante más de dos décadas, los beneficios nunca pudieron compensar los gastos en ingenios mecánicos, trabajadores y administradores. Todo fue abandonado a la intemperie y destruido.

Esta fallida experiencia sería repetida durante el resto del siglo XIX por otras sociedades como La Compañía Minera de Santander y The Bucaramanga Gold

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCIENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



and Silver Ltd., algunas de las cuales instalaron grandes lavaderos de arenas auríferas en el río del Oro. Hasta 1886 el propio Gobierno Nacional invirtió en las experiencias mineras que se realizaron en los distritos de Vetas, La Baja y el río del Oro, hasta que con la Regeneración declaró libre estos distritos para que los particulares pudieran denunciar nuevas minas y gestionar su Concesión. En 1906 la Francia Gold and Silver Ltd. probó suerte en el distrito de La Baja y Vetas con grandes máquinas y artificios mecánicos importados, cosechando cuantiosas pérdidas. El fallecimiento de su principal accionista francés y el inicio de la Primera Guerra Mundial suspendieron sus esfuerzos. Nuevas minas fueron conocidas en el siglo XX: La Entrada, El Porvenir, La Mascota, La Vencedora, El Silencio, El Diamante, La Tosca, La Reina de Oro y La Elssi. Don Mario Galán Gómez aportó en su *Geografía Económica de Santander* (1947) un estimado de las producciones de este distrito en su tiempo:

Tabla No 2

Años	Oro (gramos)	Plata (gramos)	Valor en pesos
1944	48.503	45.626	95.597
1945	72.936	53.574	142.540
1946	94.544	51.878	184.737
Totales:	215.983	151.078	422.874

La técnica empleada en la extracción y el beneficio seguía siendo obsoleta, así como pequeños los capitales invertidos, y reducida la producción por tonelada de roca laborada.

En ese entonces el Departamento de Santander prestaba a los mineros un laboratorio de función y ensaye de las barras de oro, instalado en 1939 para que el metal extraído no tuviera que ser remitido a Medellín, actuando como intermediario entre los mineros y el principal comprador, que era el Banco de la República. Aunque en ese momento estaban denunciados dos centenares de minas en las dos Montuosas y Vetas, solo se encontraban en explotación nueve. Una nueva empresa llamada Andes Exploration Co. de Maine, subsidiaria de la Anaconda Cooper Maining, representaba en ese entonces las mayores expectativas de explotación en gran escala del distrito minero.

Las conclusiones de esta rápida reseña histórica son las siguientes:

1. Los asentamientos humanos de la antigua provincia de Pamplona y del río del Oro (Girón) fueron posibles, desde 1552, por la minería del oro y la plata. El primer régimen político de estos asentamientos fue un real de minas, en el que la



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- jurisdicción era ejercida por alcaldes mayores de minas. La renta de la encomienda hizo productivo el distrito minero, pero cuando el Estado Monárquico la eliminó resultó que los costos de extracción del mineral eran superiores a los beneficios obtenidos. El distrito minero se convirtió entonces en una extensa zona de producción agropecuaria y artesanal para mercados de media distancia en el río Magdalena y en los distritos mineros de Antioquia, si bien pequeños mineros y mazamorreros autosubsidiaron la extracción. El régimen político de real de minas permitió la administración de los pueblos de indios dotados de tierras de resguardo, y cuando estos fueron eliminados lo hizo con las nuevas parroquias de blancos y mestizos. Esta es la historia de Bucaramanga, Cárcota de Velasco, Servitá, Guaca, Chinácota, Chopo, Silos, Arboledas, Surata y Labateca.
2. Con el proceso de la independencia se extinguió el real de minas, pero el régimen republicano heredó el derecho al subsuelo, a otorgar las concesiones mineras a los ciudadanos y a recaudar regalías por la explotación de minerales.
 3. Muchas sociedades mineras probaron suerte en los distritos mineros de las Vetas, las dos Montuosas y el río del Oro durante los siglos XIX y XX, convencidas de la riqueza escondida en el subsuelo. Movieron tierra, rocas y minerales, pero abandonaron sus proyectos porque la rentabilidad de las inversiones no parece haber sido obtenida. Solo los pequeños mineros permanecieron en el distrito minero, manteniendo una tradición de minería que ya llega a 460 años.
 4. La historia de Barrancabermeja desde la década de 1920 es semejante en cuanto hace a los poblamientos humanos inducidos por la minería de los recursos del subsuelo de la nación colombiana, pero en este caso su éxito contrasta con la del distrito aurífero de Pamplona.
 5. Los mineros del distrito de las Vetas y las Montuosas casi nunca gozaron de crédito ni de buena opinión entre el público ilustrado, dado que sus grandes promesas casi nunca fueron compensadas con sus resultados, tal como reconoció el sabio José Celestino Mutis. Quizás la actual mala fama de las empresas que porfían en arañar la alta cordillera, entre el público de Bucaramanga y los activistas de la defensa del medio ambiente, es una continuación de esa antigua tradición.
 6. Después de una experiencia de 44 años en América, Mutis estaba convencido de que la prosperidad del Nuevo Reino de Granada dependería de sus dos "inagotables riquezas": las minas y la agricultura. Prudentemente dejaba a los políticos disputar "acerca de las ventajas o desventajas que hayan ocasionado o puedan ocasionar las minas", pues opinaba que el problema del enriquecimiento de ese reino, como había sido probado en México y el Perú, lo decidirían los hechos: el alto volumen de las producciones mineras, la fuente de la ampliación de la mercancía-dinero que animaba el comercio. Hoy en día podríamos tener en cuenta su consejo: que los políticos disputen entre sí sobre las ventajas y desventajas de la actividad minera, pues lo que importa, como en el caso de



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUECNA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Barrancabermeja, son los hechos económicos: los ingresos fiscales del Estado y el beneficio generalizado para los ciudadanos.

Documento anexo

ORDENANZAS HECHAS PARA EL BUEN GOBIERNO DE LAS MINAS DE LAS VETAS, MONTUOSA Y RÍO DE ORO, Y OTRAS COSAS TOCANTES A SU LABOR Y BENEFICIO, 1623.

El doctor Juan de Villabona Zubiaurre, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo en la Audiencia de este Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provincias de Tunja y Pamplona, villa de San Cristóbal, ciudades de la Grita y Salazar de las Palmas, y juez por particular comisión para visitar los Reales de Minas de las Vetas, Montuosa, Suratá y Río del Oro, por el señor don Juan de Borja, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de el dicho Nuevo Reyno y presidente de la Real Audiencia de él, etc.

Hago saber al corregidor de la ciudad de Tunja y a su lugarteniente en esta de Pamplona, alcaldes ordinarios y demás justicias de ella, y a Antonio de Guzmán, alcalde mayor que al presente es y al que por tiempo fuere de los dichos asientos de minas, y al protector de los naturales y a los vecinos encomenderos y señores de cuadrillas de indios y negros de su distrito, y a las demás personas que están y residen en esta ciudad, y en sus términos y jurisdicción, como en cumplimiento y ejecución de las materias en ella contenidas he visitado las dichas minas, y hecho visita ocular de ellas y informaciones y diligencias del estado y substancia que tienen y prometen para adelante; y así mismo en razón de los indios que asisten a su labor y beneficio, dando la orden para que se conduzgan de nuevo, como se han conducido los que ha parecido ser precisamente necesarios para que las dichas minas se labren con mayor calor y esfuerzo, por ser ricas y consistir en ellas la conservación de esta república y las esperanzas del reparo de su pobreza y miseria, de que se sigue el bien común y general de este Reyno y provincias comarcanas, y aumento de los reales quintos de Su Majestad; cuya real voluntad, expresada en muchas y diferentes cédulas despachadas para el buen gobierno de las Indias, ha sido y es que se labren las minas de oro y plata y esmeraldas con el aliento posible y vigilante cuidado que pide negocio tan importante, y atendiendo a esto y a lo demás que conviene proveer y ordenar en favor y amparo de los dichos indios, y a su conversión, doctrina, conservación y buen tratamiento, y que como vasallos libres sirvan sin nota de esclavos en el dicho ministerio, pagándoles justo y competente salario, y para que se quite el servicio personal que hasta ahora han padecido, trabajando sin la debida satisfacción y paga, y para que los dichos indios lo hagan a los dichos encomenderos de las demoras y tributos que les deben, con la justificación conveniente, en consideración de las cargas y obligaciones que tienen

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



de feudatarios, y del estipendio que han de dar a los padres de doctrina que han de asistir en los asientos y poblaciones de las dichas minas, y de otros forzosos gastos que han de hacer en conformidad de las dichas ordenanzas. Y habiéndolo mirado y considerado todo con la deliberación que se requiere, con comunicación de personas de inteligencia y experiencia, celosos del servicio de Dios y de Su Majestad, bien y aumento y conservación de los dichos indios, y para que queden las cosas de las dichas minas con el concierto que han menester en conformidad de las dichas reales cédulas y la últimamente despachada, su fecha en Aranjuez a veinte y seis de mayo de seiscientos y nueve, que por la dicha mi comisión se me ordena la cumpla, guarde y ejecute, he resuelto y acordado que se hagan y guarden las ordenanzas siguientes:

DOCTRINA Y OTRAS COSAS CONCERNIENTES A ELLA.

[Ordenanza 1ª] Por cuanto la conversión e instrucción de los indios en las cosas y misterios de Nuestra Santa Fe Católica y Religión Cristiana es la causa final con que se dieron los Reynos de las Indias a los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, y a sus sucesores en ellos, por la santidad de Alexandro Sexto, de felice recordación, y las goza y posee Su Majestad con esta condición y obligación, deseando con su cristianísimo celo que se cumpla y guarde para el descargo de su real conciencia; para cuyo efecto con su real liberalidad y grandeza ha hecho merced de las encomiendas de los indios de estas provincias a los vecinos beneméritos, y descendientes de conquistadores y pobladores de las Indias, con el mismo cargo y gravamen, en que también consiste la justificación de las demoras y tributos que llevan de los dichos indios; con cuya consideración, y en conformidad de las reales órdenes de Su Majestad, ordeno y mando que los dichos encomenderos, y cada uno de ellos, tenga en los asientos y poblaciones de las dichas minas, todo el año, sacerdote nombrado por el prelado, y colado conforme al Real Patronazgo, para que según la orden que queda dada, instruya a los indios en las cosas de la fe, y les administre los santos sacramentos, pena de perdimiento de las demoras y tributos del tiempo que les faltare a dichos indios, y se aplican para la Real Cámara, conforme a las reales cédulas de Su Majestad que de esto tratan.

[2ª] Iten, en conformidad de las reales cédulas de Su Majestad, se ruega y encarga a los dichos padres de doctrina que tengan especial cuidado de cumplir con las obligaciones de su oficio, instruyendo y enseñando a los dichos indios, y administrándoles los santos sacramentos con la puntualidad que conviene para su salvación, como se confía de sus personas, sin llevarles por esta causa, ni por las velaciones que hicieren, aunque sea en día festivo, ni por derecho de sepultura, interés alguno, ni con color de regalo y ser cosas de comer, aunque los dichos indios se lo den voluntaria y graciosamente; y para excusarlo, se le señala y queda señalado estipendio competente para sustento, que es a cargo del encomendero, y

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



cargos de la encomienda; pues es cierto que lo que recibieren de los dichos indios por las causas referidas es ilícito y mal llevado, y quedan los dichos padres de doctrina obnoxios a la restitución de ello, a quien así mismo se ruega y encarga que confiesen a los indios enfermos en sus casas, como son obligados, y no los hagan traer a las de los dichos padres, para que se eviten los inconvenientes gravísimos que de lo contrario se han experimentado y verificado en esta visita.

[3ª] Iten, se ruega y encarga al señor arzobispo y a la sede vacante, que por lo que les toca, tengan especial cuidado de advertir y encargar a los dichos padres sacerdotes el cumplimiento de la ordenanza precedente, y de remediar y castigar los excesos que se hicieren en contravención de ella, para que los naturales se inclinen más a estimar la dicha doctrina, viendo que los dichos padres se la enseñan como deben y sin interés ni granjería temporal y que solo se trata de su conversión y bien espiritual; y en las misas que dijeren, rogarán a Dios por la salud y vida de Su Majestad y por los encomenderos que pagan el dicho estipendio, y por la conversión de los indios, diciendo por esta intención la oración que comienza *Gentes indorum* etc., y se dé noticia de esta ordenanza al señor arzobispo, para que lo que le toca, lo haga cumplir y guardar con la puntualidad que conviene, castigando a los transgresores y que contravinieren a ella.

[4ª] Iten, se ruega y encarga a los padres sacerdotes que enseñen la doctrina por sus personas, dándoles a entender a los indios tan altos misterios para que conozcan cuánto les importa salvarse, sin encargarlo a los fiscales que acuden a juntar la gente para rezar, ni a otros individuos, para que de esta suerte sea el fruto más copioso, y mayor la estimación y aprecio de los indios en las cosas de la Religión Cristiana, sin obligarles por amenazas y ruegos que, en gente tan miserable y triste, son siempre violentos y respectivos a que les ofrezcan en las misas los días de fiesta, porque esto se ha de dejar a la libre voluntad, y en ninguna de los indios, como las demás obras de misericordia o caridad; y en ninguna manera les presten a los indios para hacer los dichos ofrecimientos, sobre que se les encarga las conciencias a los dichos padres de doctrina; y se ruega y encarga al señor arzobispo prohíba lo mismo con censuras, para que se cumpla más efectivamente, y para este efecto se les dé noticia de esta ordenanza.

[5ª] Iten, ordeno y mando que los dichos encomenderos y señores de cuadrillas tengan siempre en las dichas iglesias los ornamentos necesarios para celebrar el culto divino, y el alcalde mayor hará que se provea de todo siempre que sepa que hay alguna falta, haciéndolo comprar por cuenta de los dichos señores de cuadrilla, del oro que se sacare de las dichas minas, repartiendo el gasto y rateándolo conforme a los indios tributarios y negros de mina que cada uno tuviere, y los dichos curas doctrineros tendrán en las dichas iglesias, conforme a su obligación, capilla



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



para los bautismos, y arras y tocas para las velaciones, sin llevar por ello a los indios cosa alguna, aunque sea por vía de limosna, y que se lo den voluntariamente.

[6ª] Iten, por lo mucho que conviene que se haga la dicha doctrina continuamente y sin intermisión de tiempo, para que los dichos indios aprendan mejor y no olviden lo que se les enseñare, se ruega y encarga a los dichos padres sacerdotes, sus curas, que les recen dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde, y no se ausenten de los dichos curatos, para que siempre tengan quien los bautice, confiese, case y entierre, y los defienda y ampare; y contraviniendo a ello, no se le pague estipendio del tiempo de la ausencia, el cual se gaste en ornamentos y costos necesarios de la iglesia, conforme a la cédula de Su Majestad, su data en Madrid a veinte y dos de diciembre de mil y quinientos y ochenta y siete; y habiendo justa causa de ausentarse, avisen primero al prelado para que envíe persona que supla por él la dicha doctrina; y si durase el impedimento más de cuatro meses, se ruega y encarga al señor arzobispo remueva el dicho substituto, nombrando propietario conforme al Real Patronato, pagándose siempre por el dicho encomendero el estipendio, aunque el Dicho sacerdote no resida y se ausente, para que conforme a la dicha real cédula se distribuya y gaste en los dichos ornamentos.

[7ª] Iten, se ruega y encarga a los dichos padres de doctrina, y se manda al dicho alcalde mayor, que no consienta ni permita que los indios dejen de oír misa los domingos y fiestas de la Iglesia que por precepto todos deben guardar; y antes, ni después de oída misa, no acudan a ningún trabajo ni servicio que quebrante el dicho día festivo, prohibiéndoles los juegos supersticiosos y las juntas que vulgarmente se llaman borrachera, de que se han seguido muertes, heridas, incestos y otras ofensas de Nuestro Señor; conservándose por este camino en sus idolatrías, y aversión que tienen a la ley religión cristiana; permitiéndoles con madura consideración y prudencia que en días de fiesta, o algún casamiento o bautismo, puedan entretenerse en juegos y bailes lícitos, y en éstos, con que sea en público, y que no tenga olor de superstición, y que no se haga con pendones, cajas, ni trompetas, por los inconvenientes que de ello se siguen.

[8ª] Iten, ordeno y mando que los dichos indios e indias anden vestidos honesta y decentemente a la usanza española y cristiana, particularmente cuando asistieren en las iglesias y a la doctrina, para que del buen ejemplo exterior alcancen también provecho y mérito para su conversión, tratándolos los dichos padres con amor y suavidad sin castigarlos rigurosamente ni echarlos en cepos y prisiones; y así se les ruega y encarga. Y si sus culpas merecieren éste, u otro mayor castigo, den noticia de ello al alcalde mayor de las minas para que conforme a derecho y ordenanzas proceda contra los dichos indios y remedie el daño que hicieren; y el dicho alcalde mayor esté muy advertido del cumplimiento y ejecución de este punto, por tocar tan inmediatamente a la defensa de la real jurisdicción.

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



[9ª] Iten, en conformidad de los autos por mí proveídos en razón del estipendio que se les ha de pagar a los padres de doctrina de los dichos asientos de minas, ordeno y mando que se les pague a cada uno por el estipendio de un año entero de doctrina doscientos pesos de oro de veinte quilates, los cuales se les han de dar al cura doctrinero que es o fuere de las dichas vetas, en que se incluyen y comprehenden los cincuenta mil maravedís que Su Majestad ha ordenado y mandado que se pague; y el valor del camarico, y el trigo, maíz, carne, carneros, cebones, vino, cera y lo demás que por provisiones reales a costumbre se ha dado hasta ahora, para el sustento de los dichos curas doctrineros de las dichas minas de las Vetas, Montuosa alta y baja, y río del Oro y negros que en él trabajan, y labradores de Suratá, y por los demás indios agregados, para excusar pleitos, diferencias y quejas entre los curas y encomenderos, sin que se pueda decir otra cosa por los dichos padres de doctrina, ni que los den indio ni india de servicio por razón de la dicha doctrina; porque en caso que los pida y haya menester, ha de ser a su costa; en cuya consideración también se le señala dicha cantidad de estipendio, y con que no sea indio de los repartidos a la dichas minas, ni su mujer; que estos no han de servir en otro ministerio, conforme a las ordenanzas que de esto tratan; y si en el tiempo adelante se asentaren nuevas cuadrillas de indios y negros en las dichas minas, o se acrescentase el número De las que hoy están asentadas, se ha de ratear entre ellos el dicho estipendio al respecto de lo que les tocara, rebajándose lo que montare de las demás cuadrillas que hoy están pobladas.

[10ª] Iten, en declaración de la ordenanza precedente, ordeno y mando que los dichos encomenderos y señores de cuadrilla de indios y negros, paguen a los padres de doctrina de la Montuosa y Río del Oro, el estipendio que les tocara prorrata en los meses que les quedan señalados, conforme a lo dispuesto en las doctrinas de las nuevas poblaciones por mí hechas, al respecto de los dichos doscientos pesos de veinte quilates por año; y se les pague a todos por el dicho alcalde mayor, en dos tercios, por San Juan de junio, y Navidad después de haberse cumplido; prefiriendo el dicho estipendio, como carga principal, ya que esta afecta la encomienda y las demoras y aprovechamientos que dieren los dichos indios de mina a cualesquier acreedores, aunque sea el Real Fisco de Su Majestad; y se pagará conforme a la repartición y autos por mí proveídos en razón de las dichas doctrinas; y declaro que se haya de pagar el dicho estipendio de doscientos pesos de oro de veinte quilates enteramente y sin disminución alguna, siempre que haya en las dichas poblaciones de la Montuosa y Río del Oro trescientas piezas de indios y negros útiles que asisten al trabajo de las dichas minas, rateándose entre todos los interesados.

[11ª] Iten, el alcalde mayor recibirá carta de pago, para su resguardo, de los dichos padres de doctrina, los cuales no se han de entrometer en el gobierno temporal de los dichos indios, ni en cobrar de ellos el dicho estipendio por otra mano que la del dicho alcalde mayor, dejándole hacer su oficio, y así se le ruega y encarga; y el dicho



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



estipendio no se ha de minorar, ni acrescentar, si no fuere por orden y licencia del señor presidente gobernador de este Reino, ante quien las partes interesadas, según las ocasiones y tiempos, podrán pedir su justicia, y lo que les convenga. Y todo lo que en contrario de esto se hiciere lo declaro y doy por ninguno, y de ningún valor ni efecto.

[12ª] Iten, en conformidad de los sacros cánones, y Concilio Tridentino, y cédulas de Su Majestad, se ruega y encarga a los dichos padres de doctrina que tengan

en sus iglesias libros de bautismos y confirmaciones, y a donde se asienten los indios que se casan, mueren y entierran, y los guarden con buena custodia, entregándolos si se mudaren de las dichas doctrinas a los curas sus sucesores, con los demás ornamentos y cosas tocantes al adorno de las dichas iglesias, y al culto divino, para que se conserven; y cuando haya falta de algo de esto den noticia al alcalde mayor para que lo provea de la saca del dicho oro por cuenta de los dichos encomenderos como se declarará en la ordenanza, y si fueren remisos avisen de ello al señor presidente gobernador para que lo mande, y que tenga cumplido efecto.

[13ª] Iten, porque es justo que los indios e indias tengan entera libertad para contraer matrimonio con las personas que quisieren, como lo dispone el Derecho Canónico y Sacro Concilio Tridentino, y algunas veces se les ha impedido por sus Encomenderos y encomenderos con miedos, amenazas o ruegos, que tienen la misma fuerza y es ocasión de estar en mal estado y amancebados, en ofensa de Nuestro Señor. Por tanto se ruega y encarga a los dichos padres de doctrina que constándoles que algún indio o india se quieren casar, los casen no habiendo jurídico impedimento, precediendo las diligencias y requisitos de los sacros cánones y del Santo Concilio Tridentino, sin tener respetos humanos para complacer y dar gusto a sus encomenderos, ni dar lugar a frívolos y maliciosos impedimentos que de ordinario se procuran afectadamente para mudar y alterar la voluntad de los indios con trazas y diligencias que la dilación ofrece fácilmente. Y el encomendero y otra cualquiera persona que impidiere los dichos casamientos incurre en pena de 200 pesos de oro de a 20 quilates para la Cámara de Su Majestad, demás de las otras penas por derecho establecidas, que se ejecuten contra los susodichos irremisiblemente. Sobre que se les encarga la conciencia a los dichos padres de doctrina, y a los dichos encomenderos, como cosa de tan grave escrúpulo.

[14ª] Iten, se ruega y encarga a los dichos padres de doctrina que no hagan los dichos casamientos si no fuere teniendo los dichos indios la edad legítima que el derecho dispone, por evitar los daños e inconvenientes que de lo contrario se han seguido y siguen en materia tan escrupulosa, y que Su Majestad refiere en su real cédula que de esto trata. Y se ruega y encarga al dicho señor arzobispo que provea lo competente para remedio y castigo en negocio tan importante. Y se manda al

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



dicho alcalde mayor y a todos los dichos encomenderos, mayordomos mineros, y otras personas que vivieren y asistieren en los dichos asientos de minas, que tengan todo respeto y reverencia a los dichos padres de doctrina, como son obligados y se debe a su dignidad y santo ministerio que ejercen, para que los dichos indios tomen ejemplo, para respetarlos y reverenciarlos, como también se les manda lo hagan.

DEL GOBIERNO QUE SE HA DE TENER EN LA CURA DE LOS INDIOS ENFERMOS Y EN EL ABASTO Y SUSTENTO DE LAS MINAS.

[15ª] Iten, ordeno y mando que se haga en cada uno de los dichos asientos y rancherías de minas un hospital para que se curen los indios enfermos, y que sean socorridos y ayudados más fácilmente del sacerdote y padre espiritual en la necesidad que tuvieren; y se hará el dicho hospital junto a su casa. Y el minero o gobernador, y capitán de la dicha cuadrilla, manifestará el indio que enfermase, y dará noticia de ello luego al punto al alcalde, y por su ausencia al dicho cura o doctrinero, para que se traiga al dicho hospital, y se cure con la puntualidad, presteza y comodidad cristiana que es justo.

[16ª] Iten, el alcalde mayor proveerá a los dichos indios con todo cuidado de las cosas que fueren necesarias para que se conserven. Y para esto, y la dicha hospitalidad, se pedirán limosnas los días de fiesta, las cuales recogerá el dicho alcalde mayor con cuenta y razón, y se gastarán en ello, y en lo procedido de las Comunidades. Y se les advertirá a los encomenderos y señores de cuadrilla que les ayuden y socorran como deben, pues gozan del fruto de su trabajo. Lo que se ruega y encarga al dicho cura y doctrinero, como obra que es de tanta piedad, y conforme a su profesión y estado. Y el dicho alcalde mayor que es o fuere de las dichas minas, tendrá vigilante cuidado de la ejecución de esta ordenanza, como cosa de tanta importancia. Y los negros que sirvieren en las minas se curarán en el dicho hospital a costa de sus dueños.

[17ª] Iten, para que no les falte a los dichos indios la provisión y sustento necesario, se harán en cada una de las dichas tres poblaciones, Vetas, Montuosa alta y baja, y Río del Oro, todos los años sementeras de comunidad; dos en el Río del Oro por ser tierras calientes, y una en las Vetas, y Montuosa alta y baja, que es fría y templada; de la cantidad de sembradura que pareciere al dicho alcalde mayor, disponiendo los indios precisamente necesarios para rozar, sembrar, desyerbar, coger y encerrar las dichas cosechas, repartiéndolos en toda igualdad, y sin impedir ni suspender por esto los salarios de las minas, trazándolos todos prudentemente, como quien ha de tener la cosa presente. Y les dará lugar para que cada uno haga su roza particular, como es costumbre para sustentar su familia, proporcionando la dicha roza con lo que hubiere menester, y con las mismas atendencias referidas en esta ordenanza.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



[18ª] Iten, el dicho alcalde mayor inclinará a los dichos indios que se han poblado, y que se poblaren de nuevo en los dichos asentamientos, a que tengan y planten cerca de sus casas árboles frutales, huertas, donde siembren las legumbres que acostumbran comer, criando gallinas y otras menudencias caseras de regalo, y granjerías. Y lo solicite y ejecute el dicho alcalde mayor, aunque los indios se quieran excusar, para que las dichas poblaciones se entablen mejor, y asistan los indios en ellas con más gusto, y sientan menos el trabajo de las dichas labores.

[19ª] Iten, ordeno y mando que se haga junto a la dicha iglesia y hospitales que se han de hacer, un buhío grande y capaz, con puertas y llaves, a donde se recojan y encierren las sementeras de las dichas comunidades, poniendo barbaconas altas, en que se eche y conserve el maíz para que no se pudra. Y tenga el dicho alcalde mayor, libro en que asiente la razón y cuenta de la cantidad que procediere de cada cosecha, y reparta entre los dichos indios lo que hubieren menester por medida y tasa, cuando les faltare la comida, y particularmente se ha de socorrer con el dicho maíz de comunidad a los enfermos del hospital, y a los viejos y pobres, dándose por semanas con buena cuenta y razón.

[20ª] Iten, para que se guarden las dichas sementeras, servirán los indios más impedidos para el trabajo; vendiendo el maíz que sobrare para que lo que resultare de él se distribuya y consuma en la cura de los enfermos, y sustento y necesidad de los hospitales, procurando que no se pierda ni malgaste; y que los indios no oculten el maíz que tuvieren en particular, por gozar de la dicha comunidad. Y el dicho alcalde mayor asiente en su libro las partidas del recibo, gasto y distribución, para que en la cuenta que diere haya la claridad conveniente, convirtiendo lo que sobrare de todo en beneficio de los dichos indios. Y por este cuidado y ocupación de administrador lleve a 12 por 100 de lo que cogiere demás del salario de su oficio que le queda señalado. Y el recoger, vender y distribuir el dicho maíz se haga con asistencia de los encomenderos o sus mayordomos, y por su ausencia el padre de la doctrina, para que se disponga todo con mayor igualdad y justificación.

[21ª] Iten, para que el sustento de los dichos indios y españoles que han de asistir en las dichas minas esté más seguro, y para que no se busque en partes remotas, faltando a su labor y beneficio, y atento a que la disposición de la tierra no admite gobernarse por abasto, como particularmente he sido informado; ordeno y mando que no se puedan sacar ni saquen los frutos de trigo y maíz de los valles de Cágota de Suratá, Pánaga, Bachagá y Gauten, sino que se consuman y gasten en las dichas minas y sus rancherías, que están cercanas y en su comarca. Y si en la abundancia y fertilidad fuera tan grande la cosecha que haya para proveer la tierra generalmente, se podrá sacar y vender el dicho trigo y maíz con permiso del dicho alcalde mayor de las minas, y no de otra manera, para que antes quede asegurado, y prevenido lo que los dichos indios hubieren menester para su sustento. Pena de



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



perdido el trigo y maíz que contra el tenor de esta ordenanza se sacare, vendiere y contratare para otras partes, y de otros cien pesos de oro de 20 quilates para la Cámara de Su Majestad. Y el dicho alcalde mayor ha de tener de esto especial cuidado como en negocio tan de su obligación y oficio.

[22ª] Iten, en los tiempos que hubiere esterilidad y cortedad de sustento en los dichos asientos y reales de minas, se da facultad al dicho alcalde mayor para que pueda por su persona, y de comisarios que despache para conducir y recoger el maíz y lo demás que fuere necesario de cualesquiera partes que lo hallare, dejándole a los dueños que lo tuvieren, lo que hubieren menester para el sustento De sus casas, y poder sembrar en la cosecha siguiente, en que la república de españoles o indios son tan interesadas. Y las justicias de las ciudades y lugares donde se sacaren y llevaren los dichos bastimentos no lo estorben ni impidan, y den el favor y ayuda que se les pidiere, sin encarecer ni subir por este respecto los precios ordinarios de dichos bastimentos.

[23ª] Iten, para que los indios no sean engañados ni defraudados en su derecho en las ventas y contrataciones del dicho trigo y maíz, y los demás géneros de la tierra que se les permite comprar, el dicho alcalde mayor los tasará primero con moderación y alguna honesta ganancia, para que los indios no sean agraviados, y las personas que los venden queden con gusto y conduzcan con él los dichos alimentos y géneros al alcalde de dichas minas; sin permitir en manera alguna que se venda a los indios cosa al fiado, sin intervención, asistencia y tasa del dicho alcalde mayor; y en ninguna manera, aunque sea de contado, no han de poder comprar ni vender nada a sus propios indios sus encomenderos, mayordomos y mineros; y se cumpla lo contenido en esta ordenanza pena de perdimiento del trigo, maíz y otros géneros, que contra su forma se vendieren, compraren y contrataren con los dichos indios. Y el dicho alcalde mayor cumpla lo Mismo, pena de suspensión de oficio por un año, demás de otros cien pesos de oro de veinte quilates para la Cámara de Su Majestad.

EL MODO QUE SE HA DE TENER PARA JUNTARSE EL ORO QUE SE SACARE DE LAS MINAS, PARA LA SEGURIDAD DEL JORNAL DE LOS INDIOS, Y DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES Y GASTOS QUE SE HAN DE HACER.

[24ª] Iten, porque uno de los principales puntos que se deben considerar y advertir para la conservación y aumento de las dichas minas, es la segura y efectiva paga de los indios que sirven en ellas, ordeno y mando que de ahora y de aquí adelante los mineros que tuvieren a cargo las cuadrillas de los dichos indios tengan particular cuidado de juntar y recoger todo el oro que se hubiere sacado de las dichas minas, y lo entreguen todo al dicho alcalde mayor para que de su mano se pague el jornal a los indios, el estipendio de los padres de doctrina, y salarios de dicho alcalde, y lo

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



demás que queda ordenado en los tiempos y en la forma dispuesta por estas ordenanzas. Con que se reparan los muchos inconvenientes, daños y agravios que han recibido los indios que han trabajado en las dichas minas, sin haberles dado la debida satisfacción de su trabajo y servicio. Y serán satisfechos y pagados los demás interesados. Y por ausencia de los dichos mineros, cumplan lo mismo los capitanes de las dichas cuadrillas, los cuales y los dichos mineros no encubran ni oculten el oro que se sacare, en todo ni en parte. Y a los culpados en esto los ha de castigar el dicho alcalde mayor conforme a la culpa y disposición del derecho, y haciendo satisfacer y restituir a las partes el interés de todo.

[25ª] Iten, para que tenga efecto lo contenido en la ordenanza precedente, se le da facultad al dicho alcalde mayor de las minas para que pueda por su autoridad tomar cuenta cada semana de la saca del dicho oro, y sacarlo de poder de los dichos indios y mineros, teniendo libro donde asiente la razón de lo que recibiere, firmado del susodicho y del minero; y la misma claridad pondrá en lo que pagare y gastare para que conste de la verdad y justificación del hecho y sirva de cargo y descargo del dicho alcalde mayor; el cual sea obligado a dar recibo al minero o capitán de la cuadrilla del oro, que se le entregare para que se ajuste con las partidas de dicho libro; y porque si sucediere perderse, haya claridad para la dicha cuenta, y el dicho recibo particular haga relación de lo que queda en el dicho libro, para que no se entienda que es duplicado y se evite toda confusión. Y el dicho alcalde mayor dará cuenta final de lo que así recibiere y pagare ante los tenientes de oficiales reales de esta ciudad de Pamplona en cada un año o antes si le fuere mandado por el señor presidente gobernador con citación de todos los interesados. Y para que se substancie la dicha cuenta, baste que se llamen por pregón público, y les parará a las partes entero perjuicio. Y los encomendero y señores de cuadrillas no se entrometerán a pedir, recibir ni tomar a los dichos indios ningún oro, ni por vía de demora, ni por otra causa alguna, por legítima y justificada que sea, si no fuere por mano del dicho alcalde mayor, so las penas contenidas en la ordenanza veinte y tres.

MINAS Y OTRAS COSAS TOCANTES A SU LABOR, BENEFICIO Y BUEN GOBIERNO.

[26ª] Iten, el dicho alcalde mayor tenga libro particular de registro de minas de oro y plata, en que asiente todas las que estuvieren descubiertas y registradas, y que adelante se descubrieren y poseyeren por vía de trueco, compra o venta, o en otra cualquier manera, para que haya entera noticia y claridad de las dichas minas, y de su calidad y substancia, y del número de ellas, y títulos de los poseedores. Y los tenientes de oficiales de esta ciudad de Pamplona tendrán otro libro semejante que comprehenda la misma razón y asiento de las dichas minas, para que cada año se confieran y cotejen ambos libros, y los firmen los susodichos y el dicho alcalde

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



mayor, y cumplan todos y cada uno lo contenido en esta ordenanza, pena de cien pesos de oro de 20 quilates para la Cámara de Su Majestad.

[27ª] Item, para que se eviten fraudes y encubiertas cerca de labrarse las dichas minas, y para que se acrecienten como conviene sus labores, y cesen pleitos entre los señores de cuadrillas que ordinariamente los intentan cuando ven que alguno descubre y pone en labor alguna mina cuyo registro suela también estar oculto, ordeno y mando que cualquiera persona que la descubriere sea obligado a registrarla y manifestarla dentro de veinte días, manifestando el metal que hubiere hallado ante el alcalde mayor y escribano, y lo ensaye el dicho metal, poniéndose la razón de ello en el libro de registros, con relación del sitio y circunstancias de la mina y calidad del metal, y la ponga en labor, y labre efectivamente, y sin cautela ni fraude dentro de treinta días. Y las minas que se hallaren registradas sin estos requisitos, o no se labraren dentro del dicho término continuamente y en la forma referida, se dan por vacas y desamparadas, para que otras personas las puedan registrar y labrar; y el dicho alcalde mayor lo cumpla y ejecute, sin embargo de apelación, pena de doscientos pesos de oro de 20 quilates para la Cámara de Su Majestad.

[28ª] Item, para que el registro y manifestación de las dichas minas, y en las medidas de estacar y meter honduras para su labor haya el concierto conveniente con la justificación que disponen las ordenanzas reales, se ordena y manda al dicho alcalde mayor que las tenga en su poder con un tanto de éstas, para que cumpla mejor las obligaciones de su oficio, y conforme a ellas se registren, estaquen, ahonden y labren las dichas minas. Y contraviniendo a esto los señores de ellas, las pierdan; y el alcalde mayor incurra en la pena de 200 pesos de 20 quilates para la Cámara de Su Majestad.

[29ª] Item, para que se eviten los peligros grandes que se siguen de labrarse minas que no están en disposición de ser labradas, por estar muy hondas y amenazar ruina de caerse sobre los indios y negros jornaleros, tendrá el dicho alcalde mayor vigilante cuidado de visitar cada tres meses o antes, si conviniere, todas las dichas minas de oro y plata de su jurisdicción, entrando personalmente entre ellas, y examinando con los mineros de experiencia, que también las han de ver, el modo y reparos con que se labran atendiéndose a la duración y consistencia de las dichas minas, y a la seguridad de los dichos indios. Y hallando cualquier defecto en las dichas labores, y que están en peligro y convenga repararlas, ha de mandar las repare, aderece y fortalezca convenientemente, sin consentir ni dar lugar que trabajen los indios en las dichas minas, que padecieren este riesgo, hasta que se aseguren; con apercibimiento que se les hará cargo grave en su residencia y será por su cuenta y riesgo cualquiera muerte, lesión o daño que los dichos indios o negros recibieren; sin llevar interés por las dichas visitas, porque las ha de hacer por el salario que le queda señalado por el dicho su oficio.

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



[30ª] Iten, porque algunas veces ha sucedido y es contingente que algunas minas se caigan y derriben, por estar ya muy honda su labor, y por otros accidentes que suelen acontecer, y es causa de que los dichos indios estén en el trabajo de ellas con grandísimo riesgo de sus vidas; y demás del remedio que queda dado por la ordenanza precedente, y para prevenir u obviar este daño; ordeno y mando que ningún indio ni negro que totalmente fuere sordo, u oyere tan mal que no pueda sentir el ruido de los pozos de agua que se echan, y desbarrancarse y caerse las dichas minas y socavones inopinadamente, pueda ser ocupado en ningún ministerio de ellas contrario al dicho impedimento. A que el dicho alcalde mayor ha de atender con diligencia, so pena de que será por su cuenta y riesgo el daño que resultare de lo contrario, y será cargo de residencia; y demás de esto se le Encarga la conciencia. Y podrá ocupar a los dichos indios en los demás ejercicios que no fueren sujetos a este peligro; y excusará el dicho trabajo a los indios que enfermaren, o tuvieren otro legítimo impedimento, mientras durare, so la dicha pena y apercibimiento.

[31ª] Iten, para que sea más tolerable y suave el servicio de las dichas minas, y que acudan a él con mayor descanso y comodidad, y no sean agraviados con excesivo trabajo, y que también los dichos indios no defrauden el tiempo y fruto del dicho servicio, pues se les paga por el competente salario; ordeno y mando que en todas las minas que se labraren por socavón, trabajen siempre dos indios juntos, peón y barretero, para que uno trabaje de asiento dentro de la mina y el otro saque a la boca de ella el metal, que ambos indios compañeros, peón y barretero, que se reputan por uno en las dichas labores, puedan sacar cada día con moderación, como se acostumbra en todas las minas de oro y plata. Y lo que así pareciere proporcionado lo impondrá y señalará por tasa ordinaria. Y si algún día sacaren menos metal por la dureza de las vetas, se compensará y ajustará con lo que sobrare de otro, para que al fin de la semana haga la cantidad señalada conforma a su obligación.

[32ª] Iten, en caso que las dichas minas vayan en crecimiento en su labor, y para que no se cese en su beneficio, si por ventura no bastasen los ingenios que hay y que se hicieren para moler los metales y algunos dueños de los dichos ingenios no tuvieren actualmente metales que moler suyos propios; ordeno y mando que los presten y dejen moler a los demás los metales que tuvieren, pagándoles por la molienda de cada quintal un tomín de oro de las dichas minas. Y si ayudaren los indios del dueño del dicho ingenio, se pagará a tomín y medio del dicho oro, por ser esta ocupación de menos trabajo, que cuando se trabaja en las dichas minas; y lo guardarán y cumplirá con gran cuidado, por consistir en esto la utilidad común de esta república.

[33ª] Iten, para que la dicha labor se engruese y vaya en crecimiento, y resulte mayor aprovechamiento a la tierra, por haber venido a tanta miseria, por contentarse los



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



señores de cuadrilla y mineros con proseguir las labores primeras del primer descubrimiento, que están ya algunas muy disfrutadas y gastadas, sin buscarlas de nuevo; ordeno y mando que el dicho alcalde mayor saque del número de todos los indios poblados y agregados de nuevo en las Vetas, y Montuosa alta y baja, y que adelante se agregaren y repartieren, veinte y cuatro indios, doce de cada población, para que éstos salgan los dos veranos del año a catear y buscar nuevas minas y vetas. Y los dichos indios han de trabajar en este ministerio de catear por turno, y llevando consigo mineros y personas inteligentes del dicho ministerio para que se consigan los importantes objetos que se desean. Y para los aventaderos, barrancas y quebradas del río del Oro saldrán a buscar nuevas catas los indios y negros que según la cosa presente se juzgare ser bastantes. Y a todos se les han de pagar sus jornales en la misma forma que se les debe cuando actualmente asisten a la labor y beneficio de las dichas minas.

[34ª] Iten, ordeno y mando que los dichos veinte y cuatro indios anden buscando las dichas catas juntos o apartados, como más conviniere, según la ocasión que se ofreciere y la orden que diere el dicho alcalde mayor; con declaración que en hallándose mina de oro o plata que fuere descubridora, sea de todos los dueños cuyos indios y mineros la descubrieren, por iguales partes, y después se estaquen todos los que quisieren, sorteándose las dichas estacas; por manera que la persona que le tocare la suerte la primera vez se estaque primero, y en la Misma forma los demás que pidieren las dichas estacas, para que se excuse toda confusión, agravio y queja.

[35ª] Iten, ordeno y mando que en las visitas que se hicieren de las dichas minas, conforme a la ordenanza que de esto trata, el dicho alcalde mayor esté muy advertido de ver las minas que han menester de más o menos indios, para quitarlos o ponerlos de los que quedan señalados, aunque se den a diferentes señores de cuadrilla; advirtiéndole que no se gaste el tiempo y el trabajo de los indios labrándose minas que no deben ser labradas ni seguidas; mirándose primeramente a la importancia de la saca, en que consiste el bien de la causa pública, y el servicio de Su Majestad y aumento de los reales quintos; concertando a los dichos indios con los señores de cuadrillas que los hubieren menester, entre tanto que sus propios encomenderos y dueños no labraren minas, ni tuvieren necesidad de su servicio en este ministerio, porque entonces se les han de volver, prefiriéndoles a los demás. Y se pagará a los dichos indios su jornal en la forma que queda señalado, y de lo que ganaren pagarán la Demora a sus encomenderos y el requinto a Su Majestad; con que se acude a todo sin perjuicio de tercero.

[36ª] Iten, procurará reparar el grave daño que la república y los indios han recibido con introducirse que trabajen en los ríos sacando oro, y sin ocuparse la mayor parte de ellos en labores seguidas por la flojedad y descaecimiento de los ánimos de los

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



señores de cuadrilla, fundándose en la necesidad que representan para no poder seguir las dichas labores con la codicia del jornal que los dichos les han dado, e introducido con injusticia y violencia, y contra derecho y cédula de Su Majestad que sea preciso y cierto de un peso de oro cada semana, y algunas veces más; debiendo solamente contentarse con lo que el indio sacare más o menos, lo que la fortuna le diere. Por los cual los dichos indios han sido oprimidos, maltratados, castigados y compelidos a vender sus mantas y yeguas para enterar el dicho jornal; y haciendo fuga algunos por no tener con que satisfacerlo y pagarlo; ordeno y mando y prohíbo expresamente, que los dichos indios no puedan ser ocupados en los dichos ríos y lavaderos para la paga del dicho jornal, en poca ni en mucha cantidad, so pena de perdimiento de la dicha encomienda de los indios; y desde luego para entonces se pone en la Real Corona, para que Su Majestad goce de sus demoras y aprovechamientos; y el alcalde mayor que lo consintiere y disimulare sea privado del dicho su oficio perpetuamente. Y en las minas del río del Oro se guarde la costumbre que ha habido en la saca del dicho oro, con que el jornal no sea preciso, so las penas referidas.

[37ª] Iten, para reparar el agravio que muchos de los indios de cuadrilla y minas han recibido trabajando en ellas y en los ríos en saca de oro y quebrar metales con sus propias herramientas, sin dárselas sus encomenderos y personas a quien han servido; ordeno y mando, que de aquí adelante se den a los dichos indios las barras, almadanas, mazos, cuñas y las demás herramientas Necesarias, conforme a las labores en que se ocupan; proporcionándose el peso de todo moderadamente, con la fuerza y disposición de cada uno; de manera que los dichos indios sólo han de poner su trabajo personal, sin que por ninguna vía carguen los metales de la dicha mina, sino sólo hasta la boca de ella, y desde allí se han de llevar con bestias a los ingenios, a donde se han de moler y beneficiar. Y el encomendero que contraviniere en esto, incurra en pena de 200 pesos de oro de 20 quilates para la Cámara de Su Majestad, y que se le quiten los indios y repartan entre otros señores de cuadrillas, para que les sirvan pagándoselo. Y el minero o mayordomo que lo mandare, incurra en la misma pena pecuniaria y en destierro preciso de un año de las dichas minas, y diez lenguas en contorno. Y el dicho alcalde mayor por consentirlo, disimularlo y no castigarlo, en suspensión del oficio por seis meses.

[38ª] Iten, para mejor cumplimiento y ejecución de lo contenido en la ordenanza precedente, ordeno y mando que dos veces en cada un año se haga manifestación y registro ante el dicho alcalde mayor de las dichas herramientas, para que faltando se provean de ellas, o se aderecen, para que no cesen en la Dicha labor, sin que el dicho alcalde mayor lleve interés alguno por causa del dicho registro y manifestación; el cual, so la dicha pena no permita ni consienta que los dichos indios trabajen sin darles las dichas herramientas; ejecutando con cuidado y puntualidad esta ordenanza y la precedente, como es obligado; y proveyendo de ellas y del avío

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



necesario las dichas minas a costa de los dichos encomenderos, si fueren remisos en ello, para que la labor no cese, y que vaya en aumento.

[39ª] Iten, porque de los pasos que hay en las dichas minas, con que se limpian y quitan las descargas y desmontes que impiden el labrarse, suele bajar y caer a los ríos y quebradas cantidad de oro que arrojan los dichos pasos; y para que no se pierda fruto tan considerable, en declaración de la ordenanza treinta y cinco se permite que después de descubierta la cubierta de la mina, pueda el señor de cuadrilla, si quiere, llevar los dichos indios a los dichos ríos y quebradas circunvecinas para hacer molinos y sacar el oro que hubiere, con que sea en los dos veranos del año, y que no dure la ocupación más tiempo de treinta días cada vez, y que no se haga a dicha labor principal de las dichas minas, que ha de disponer el dicho alcalde mayor, con cuyo orden y licencia se ha de ejecutar lo que va dispuesto; y cuando se haga, se ha de pagar a los indios el mismo jornal que cuando trabajan en las minas, sin que se les obligue a que lo den fijo y cierto en estas ocasiones, como está dispuesto por estas ordenanzas, so las penas de ellas.

[40ª] Iten, ordeno y mando que de aquí adelante los dichos indios de minas trabajen en ellas con asistencia de los dichos mineros, siguiendo labores, sin divertirse a los dichos ríos y lavaderos, como está dicho, aunque ellos lo quieran hacer de su voluntad; y se pongan mineros prácticos y diestros; y se manda que asistan con sus cuadrillas en la dicha labor, para que los dichos indios trabajen más cuidadosamente, ni se ocupen en juegos, sino que asistan con puntualidad a su ocupación y oficio; y el que no lo hiciere sea removido de él, y castigado por su culpa del quebrantamiento de esta ordenanza por el dicho alcalde mayor, el cual si lo disimulare, y no castigare, incurra en 100 pesos de oro de 20 quilates para la Cámara de Su Majestad.

[41ª] Iten, ordeno y mando que todos los indios que así han de servir y trabajar en las dichas minas, repartidos o voluntarios, no han de ser ocupados en otros ministerios, labranzas ni crianzas, guarda de ganados, trapiches, ni otros ejercicios en daño de las dichas labores; so pena que al que lo contrario hiciere se le quiten luego los dichos indios, y se repartan entre otros, como queda dicho; aplicando el dicho alcalde mayor a los indios más fuertes y robustos a la labor de las dichas minas, y a los que no fueren tanto, al beneficio de los ingenios, por ser trabajo menos grave, y en otros que fueren de esta naturaleza, y calidad.

[42ª] Iten, se ordena y manda con expresa prohibición que ningún alcalde mayor pueda tener mina de oro, plata, ni otro metal por sí, ni en compañía de otro, ni beneficiar metales en su nombre, ni por interpósita persona; so pena de privación de oficio, y perdimiento de dichas minas, metales y todo lo que en ellas beneficiare; en que desde luego se da por condenado, lo contrario haciendo, y se aplica a la



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Cámara de Su Majestad. En la misma pena incurra encomendero, indios de minas, mineros mayordomos, y otra persona de cualquier calidad que sea, que hiciere y tuviere compañía, trato, ni contrato con el dicho alcalde mayor en el distrito y jurisdicción. Y lo determinado en ella, establecido se entienda también con los tenientes que nombrare el dicho mayor en los casos que queda permitido.

LA ORDEN QUE SE HA DE GUARDAR EN EL TIEMPO Y HORAS QUE HAN DE TRABAJAR LOS INDIOS DE LAS DICHAS MINAS, Y A LAS QUE HAN DE VOLVER A SUS CASAS A COMER Y DESCANSAR.

[43ª] Iten, atendiendo a la conservación de la salud y vida de los dichos indios, y para que se proporcione con sus fuerzas y flaca complexión y corto sustento el trabajo que han de tener, ordeno y mando que todos los indios de todas las dichas minas y rancherías trabajen, como es costumbre, cada día que no fuere de fiesta de las que suelen guardar, ocho horas, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde. Con declaración que en las minas de las Vetas y Montuosa alta y baja, que es tierra fría y templada, comiencen desde las siete, y alcen de labor a las once del día, y tornen a trabajar a la una, y se vuelvan a sus casas a las cinco. Y en el río del Oro, por ser tierra caliente, comenzarán a trabajar a las seis de la mañana, y lo dejarán a las diez, y volverán a las dos de la tarde a trabajar hasta las seis. Con que les quedará suficiente tiempo para comer y descansar, y volverán temprano a sus casas. Y demás de los dichos días de fiesta, y que acostumbran guardar los dichos indios, en que han de holgar y descansar, no han ser ocupados desde el Sábado de Ramos hasta pasar la Pascua de Resurrección, para que acudan a confesarse y a las obligaciones de tan santo tiempo.

[44ª] Iten, para mejor cumplimiento y ejecución de lo contenido en la ordenanza precedente, el dicho alcalde mayor y los encomenderos, mineros y mayordomos, no manden ni consientan que los dichos indios trabajen más horas que las que van señaladas, aunque ellos quieran hacerlo de su voluntad con paga, ni sin ella, so pena de diez pesos de oro por la primera vez, y la segunda doblada, y la tercera se le quiten los indios y se repartan entre otros, y el dicho alcalde mayor incurra en suspensión de oficio por seis meses; con que si fuere forzoso desaguar algunas de las dichas minas, y que se haga sin suspensión no intermisión de tiempo, puedan trabajar los dichos indios en el dicho desagüe, remudándolos de ocho a ocho horas de día y de noche, hasta que las dichas minas queden desaguadas.

[45ª] Iten, para que más seguramente y sin agravio de los dichos indios se ejecuten las dichas ordenanzas, y sepan la hora a que han de salir al trabajo, y la que han de volver a sus casas; ordeno y mando que se les haga señal particular con la campana de las iglesias de dichos asientos de minas, señalando los Golpes con diferencia de la mañana y tardes, para que sirvan de aviso. Y este cuidado ha de tener el fiscal

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



que fuere de la doctrina, pues ha de vivir y estar de ordinario junto de la dicha iglesia, para ejercitar su oficio, y llamar y juntar a los indios para que recen. Y con poco tiempo que se practique este gobierno, se convertirá en uso, y los dichos indios se harán a él fácilmente, y trabajarán los que son obligados, y se excusará la ocupación que en esto habían de tener los mineros, que no siempre podrán con comodidad juntar y llamar cada día los dichos indios. Y los dichos fiscales quedan reservados de pagar demora y requinto, y de servir en las dichas minas, en conformidad del auto por mí proveído en cuatro de noviembre pasado de mil seiscientos y veinte y dos.

JORNALES DE LOS INDIOS Y LA FORMA QUE SE HA DE GUARDAR EN SU PAGA Y SATISFACCIÓN DE ÉL, Y TRAZA QUE SE HA DE TENER PARA QUE SE SEPA LOS QUE HAN GANADO CON TODA CLARIDAD, Y QUE CESEN DIFICULTADES Y DUDAS.

[46ª] Iten, ordeno y mando que a cada uno de los dichos indios se les pague un tomín de oro de jornal en cada un día de trabajo y servicio, por el tiempo y horas que queda determinado y de contado del mismo oro que se sacare de las minas en que trabajaren; y no habiéndolo se les satisfará por el dicho alcalde mayor de cualquiera hacienda de su encomendero, señor de cuadrilla y otra cualquiera persona a quien sirvieren repartidos o voluntarios, cada ocho o quince días a lo más tarde, sin que pueda dilatarse más. Y a la dicha paga se halle también el sacerdote de doctrina, eligiendo que se haga en día festivo, en que forzosamente ha de asistir. Y supuesto que los dichos indios sirven en diferentes asientos, y no pueden hallarse en un mismo día a la paga de todos, podrá hacerlas en diferentes días, como mejor le pareciere. Y asiente el dicho alcalde mayor las dichas pagas en el libro que ha de tener de las dichas cuadrillas, y de la repartición de los dichos indios, y firmen la partida los dichos padres doctrineros y alcalde mayor, sin que haya obligación de darles a los dichos indios sustento, vestido, ni otra cosa por el dicho servicio.

[47ª] Iten, el dicho alcalde mayor compelerá a los dichos indios a que trabajen en las dichas minas como Su Majestad lo manda en la dicha real cédula, su data en Aranjuez, en veinte y seis de mayo de mil seiscientos nueve, por lo que importa al bien común y a que no vivan ociosamente, de que tantos daños han resultado y pueden seguirse contra el servicio de Dios y de Su Majestad, y beneficio general de la república, y a la buena razón de estado, que para su conservación y seguridad debe considerarse. Con que esto se entienda estando sanos y suficientes para ello; y si estuvieren enfermos o convalecientes de sus enfermedades, lo excusarán; teniendo de todo vigilancia y cuidado, y que por esta razón no se les haga descuento alguno de lo corrido que hubieren gastado y les debieren los señores de cuadrilla. Y corra y ha de correr la obligación de pagarse el dicho jornal desde primero de marzo de este presente año; y así se les ha de dar a entender a los indios que en ellas trabajen para que más gustosamente acudan a esta ocupación.

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



[48ª] Iten, expresamente prohíbo que no se pueda satisfacer a los dichos indios los jornales que ganaren, en mantas, camisetas, ni otros géneros de ropa, ni mercaderías de la tierra ni de Castilla, sino en oro como dicho es; porque de esta manera queda ajustado el precio que merecen por el dicho servicio; y pagándose en otros géneros no tiene punto fijo el valor y estimación para satisfacerles a los dichos indios, y como gente incapaz y miserable, padecería engaño y perjuicio. Y se cumpla y ejecute, aunque los dichos indios quieran satisfacerse con la dicha ropa y géneros, los cuales podrán comprarlos con el oro en la mano a su gusto; y se excusarán fraudes y quejas. Y el dicho alcalde mayor lo cumpla y ejecute, Sopena del interés de los dichos indios y suspensión de oficio por un año, y de otros cien pesos de oro de 20 quilates para la Cámara de Su Majestad.

[49ª] Iten, en declaración de las ordenanzas cuarenta y siete y cuarenta y ocho precedentes que disponen la paga que se ha de hacer a los indios que trabajan en las minas, y que sea en oro y no en géneros, y para que también queden sus encomenderos y señores de cuadrillas acomodados y aliviados en lo justo, y permitido, atento a la pobreza y necesidad que al presente tienen; ordeno y mando que lo dispuesto por las dichas ordenanzas se entienda cuando se sacare oro de las dichas minas. Pero en caso que no estén en labor, ni se saque el dicho oro, por desmontes que hayan caído o por no haber descubierto la veta oro, o por otro accidente semejante, se cumpla con pagar a los dichos indios con los frutos y géneros de la tierra que hubieren menester para vestirse y sustentarse, como que la dicha paga se haga en presencia del alcalde mayor, y sin que intervenga malicia ni cautela en fraude de las dichas ordenanzas, ni de la justa satisfacción que se debe a los dichos indios; y tasando primero el valor de los dichos frutos y géneros en que así se les pagare. Sobre que se le encarga al dicho alcalde mayor, y su teniente, a donde no estuviere presente, las conciencias.

[50ª] Iten, ordeno y mando que lo contenido en la ordenanza precedente se entienda para la paga de la demora que han de satisfacer los dichos indios, descontándose en los mismos géneros y frutos, que a ellos se les dieran para que en todo haya la igualdad y proporción que es justo. Y siempre que el estado de las dichas minas y caudales de los dichos encomenderos y señores de cuadrillas lo permitieren, se ha de hacer la dicha paga de jornal y demora en oro, y no en la dicha ropa y géneros referidos, como está dispuesto por las dichas ordenanzas. Porque la dicha permisión sólo se ha de entender para los tiempos de la necesidad precisa, y con los encomenderos y señores de cuadrilla verdaderamente pobres y necesitados.

[51ª] Iten, para que haya entera claridad en los días que los dichos indios trabajan en las dichas minas, y también para la cuenta y satisfacción de los jornales que han de ganar; ordeno y mando que los dichos mineros y mayordomos de las dichas minas e ingenios hagan padrón y lista de los indios que les fueren repartidos, asentando los



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



nombres de cada uno con una línea en que señalen los dichos jornales, cruzando una raya sobre ella por el día entero, y media raya sin cruzar puesta hacia encima por medio día, conforme va figurado en esta raya //''''//'''. Y se ha de entender este modo de señalar los días de trabajo a los dichos indios, para que en su presencia del capitán de la cuadrilla y minero, se asienten y señalen, y cada indio por el modo que supiere asegure y firme su cuenta así mismo cada día, para que al tiempo de la paga se confiera con el dicho minero o mayordomo, y se ajuste por ambas la verdad. Y por esta orden pagará el dicho alcalde mayor los dichos jornales en la forma que queda ordenado, sin dar lugar a que los indios sean defraudados en su derecho.

[52ª] Iten, para mejor cumplimiento y ejecución de lo contenido en la ordenanza precedente, ordeno y mando que se paguen los jornales a los dichos indios sin embargo de cualesquiera acreedores que haya de los dichos encomenderos, y de que estén embargados la saca de oro, metales y otros bienes, que los susodichos y demás sus deudores tengan en las dichas minas para el avío y beneficio de ellas, aunque sea por deuda debida al Real Fisco. Porque ningún embargo, ni impedimento judicial ha de retardar, ni retener la paga de los dichos jornales, so pena al dicho alcalde mayor del interés de los dichos indios, y de cincuenta pesos de oro de veinte quilates para la Cámara de Su Majestad por cada vez que no cumpliere lo contenido en esta ordenanza, y de que se le hará cargo en su residencia.

LA DEMORA Y REQUINTO QUE HAN DE PAGAR LOS INDIOS, Y LA EDAD QUE HAN DE TENER PARA TRIBUTAR Y SER RESERVADOS DE LAS DICHAS DEMORAS Y REQUINTOS Y SERVICIOS PERSONALES, Y LO QUE HA DE HACER EL ALCALDE MAYOR PARA RESGUARDO Y SEGURIDAD DE ÉSTE, Y LAS DEMÁS PAGAS QUE QUEDAN A SU CARGO.

[53ª] Iten, para que los indios de dichas minas queden aliviados y relevados de la violencia y opresión que han padecido demorando y tributando en el dicho servicio perpetuo; ordeno y mando que cada uno de los dichos indios de cuadrilla de diez y siete años cumplidos, que es la edad que han de tener para ser tributarios y demorados, paguen en cada un año a sus encomenderos siete pesos de oro de veinte quilates en dos tercios, por San Juan de junio y Navidad, pagando en cada tercio tres pesos y medio de dicha demora, y ha de comenzar a correr en conformidad de la tasa por mí hecha desde primero de enero de este presente año de mil seiscientos veinte y tres en adelante; con que este primero tercio se ratee y rebaje de la dicha demora lo que cupiere desde el dicho día primero de enero de este presente año hasta primero de marzo inclusive, desde cuando los dichos indios han de ganar el salario que queda señalado para que todo se iguale y proporcione como es justo. Y el encomendero que llevare de sus encomendados más de lo que aquí va tasado, o le compeliere y obligare a que pague el dicho tributo en servicio



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



personal, incurra en privación de la encomienda de los dichos indios; y desde luego para entonces la pongo e incorporo en la Real Corona de Su Majestad, para que se administre y cobren las dichas demoras y tributos por cuenta de su Real Hacienda; y el alcalde mayor no lo consienta ni disimule, pena de perdimiento de oficio y de trescientos pesos de oro de 20 quilates para la Cámara de Su Majestad.

[54ª] Iten, ordeno y mando, que los indios de edad de cincuenta y cuatro años cumplidos no paguen la dicha demora y requinto, de que les reserve, y del trabajo de las dichas minas, y de otro cualquier servicio personal, so las dichas penas de la ordenanza precedente. Y para que en todo tiempo conste de la verdad, se entregarán al dicho alcalde mayor y padres de la doctrina un tanto autorizado de las descripciones fechas en esta visita, y se pondrán otros en los Libros de Cabildo; a las cuales se ha de estar para la verificación de la edad dicha, y faltando este medio, se ha de juzgar adelante, por lo que constare de los libros de bautismo de las dichas doctrinas.

[55ª] Iten, ordeno y mando que el dicho alcalde mayor tenga un libro de cuenta general a donde asiente todos los dichos indios que asistieren en las dichas labores con sus nombres, encomiendas y pueblos de donde son naturales, con distinción y claridad de cada cuadrilla que ha de asentar de por sí. Y al tiempo que hiciere la paga de los jornales a los dichos indios, retenga en su poder al respecto de los que montare el oro que se le entregare, la partida del estipendio del sacerdote, y su salario, y la demora del encomendero; para que todo se pague con puntualidad a los plazos que quedan señalados por estas ordenanzas.

Y en la partida de cada uno, adicione con día, mes y año, lo que así retuviere por razón de la dicha demora y demás cosas, cuya satisfacción queda a su cargo. Y También de los indios que se ausentaren o murieren, para que conste lo que ganaron, pagaron y debieron, y que no se cobre más de lo justo y debido, porque así conviene al buen gobierno de las dichas minas, y satisfacción de los interesados. Con apercibimiento que no lo cumpliendo les pague a todos el dicho alcalde mayor lo que se les debiere, y baste por prueba el juramento de los dichos interesados.

[56ª] Iten, ordeno y mando que el oro que sobrare en las ocasiones que hiciere las pagas a los dichos indios, fuera de lo que ha de retener en su poder para los efectos que quedan encargados en la ordenanza precedente, lo vaya entregando y pagando luego a los dichos encomenderos y señores de cuadrilla, administradores u otras personas que legítimamente lo hubieren de haber, tomando recibo de ellos en la forma que se dispone en la ordenanza veinte y cinco. Y expresamente se prohíbe que el dicho alcalde mayor no se encargue ni entremeta en otras cosas, ni cobranzas, ni negociaciones de personas particulares, ni reciba poderes contra los dichos encomenderos, señores de cuadrilla, ni sus mineros ni mayordomos, pena de



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



cien pesos de oro de 20 quilates para la Cámara de Su Majestad y suspensión de oficio por un año.

SOBRE LA PROHIBICIÓN DE VENDERSE A LOS INDIOS EN LOS ASIENTOS DE LAS MINAS VINO Y MERCADERÍAS DE CASTILLA, Y OTRAS COSAS TOCANTES AL GOBIERNO GENERAL DE ELLAS.

[57ª] Iten, ordeno y mando, y expresamente prohíbo que el dicho alcalde mayor, ni otra persona alguna, puedan vender en las dichas minas ni en sus rancherías a los indios de ellas mercaderías de Castilla, ni vino; ni el dicho alcalde mayor lo consienta ni disimule a otros; guardando en esta razón la provisión despachada por los señores presidente y oidores de dicha Real Audiencia, su data en la ciudad de Santa Fe a diez y siete de marzo de mil quinientos y ochenta y cuatro años, que fue pregonada y publicada en esta dicha ciudad de Pamplona. Pena a los que vendieren el dicho vino y mercaderías: que por la primera vez las pierdan, y desde luego las aplico por tercias partes a la Cámara de Su Majestad, juez y denunciador; y por la segunda sea la pena doblada, y desterrado por dos años de esta ciudad, y de los dichos Reales de Minas. Y el dicho alcalde mayor, si lo quebrantare y disimulare, sea suspendido de su oficio por dos años, y pague de pena trescientos pesos de oro de veinte quilates para la Cámara de Su Majestad, en que desde luego se da por condenado, para que se ejecute irremisiblemente.

Con lo cual se excusarán los daños, vejaciones, agravios y molestias que los dichos indios han recibido de comprar el dicho vino y mercaderías.

[58ª] Iten, ordeno y mando, y expresamente prohíbo en las poblaciones y asientos de minas, no vivan ni asistan mestizos, mulatos y negros solteros ni casados, que no estuvieren poblados y ocupados en el ministerio y labor de las dichas minas; y de ninguna manera se ha de permitir ni consentir que estén ni residan entre los dichos indios gente inquieta y de mal vivir, ni mujeres sospechosas y que causen escándalos; y las que hubiere de esta calidad se echen luego de las dichas poblaciones, para que a los dichos indios no se les dé mal ejemplo, ni sean maltratados ni ofendidos, como se presume y ha experimentado con gente de semejante trato y condición.

[59ª] Iten, ordeno y mando, que a los dichos mestizos, mulatos e indios que quisieren ir a poblarse en los dichos asientos de minas para trabajar en el beneficio y labor de ellas, se les den por el dicho alcalde mayor los solares y sitios convenientes para hacer sus casas, huertas y sementeras, y desde luego se les concederá lo susodicho. Y lo mismo se entienda con los españoles que quisieren poblarse de asiento. Y a todos los dichos pobladores se les concede exención y privilegio para no ser compelidos a ningunas condiciones y apercibimientos de guerra, ni ser llevados a



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



ella por soldados ni cajeros, ni ser ocupados en otro ejercicio. Lo cual sea, y se entienda, poblándose para los dichos efectos, y no si se poblasen con fraude y engaño para solo gozar de las dichas exenciones y privilegios. Y los dichos mestizos, negros, mulatos y españoles que se poblaren, no puedan entrar, ni entren en las casas de los dichos indios, si no fueren los dueños de las dichas minas, mayordomos y mineros, y personas seguras que tuvieren forzosa ocupación y negocios, para que se eviten los inconvenientes y daños que de lo contrario pueden resultar. Y el dicho alcalde mayor no lo consienta ni disimule, y castigue a los culpados conforme a la calidad de sus culpas.

[60ª] Iten, el dicho alcalde mayor defenderá y amparará a los indios como es obligado, para que no reciban injuria en sus personas, mujeres e hijos, sementeras, huertas, frutales y otras haciendas por los encomenderos, mineros y otras personas, castigando a los culpados en estos excesos con la demostración y rigor que disponen las ordenanzas y cédulas de Su Majestad, y haciéndoles pagar a los indios el daño que recibieren con doblada paga. Y los dichos mestizos, mulatos, negros y españoles, que se poblaren en la dicha labor, no han de poder vender ningunos géneros a los dichos indios, so las penas contenidas En la ordenanza veinte y dos y cincuenta y ocho, y de que se procederá contra los transgresores por todo rigor de derecho.

[61ª] Iten, porque ha constando por las diligencias hechas en esta visita, y noticias y relaciones que se han dado, y la misma experiencia lo enseña, que los dichos indios de minas y labores han defraudado y tomado a los señores de cuadrilla mucha cantidad de oro ocultamente, y han escondido y quitado metales cuando han conocido que son ricos, encubriendo muchas veces la venta de ellos para su provecho, en perjuicio de los dichos dueños de minas; ordeno y mando, y expresamente prohíbo que los dichos indios no cometan por ninguna color ni causa que den, cualquiera de los dichos excesos, so pena de cuatro años de servicio en el Presidio de Carare, galeras o galancetes de Cartagena, a elección del señor presidente, gobernador y capitán general de este Reino.

[62ª] Iten, para mejor cumplimiento y ejecución de esta ordenanza precedente, ordeno y mando que se de a entender por el dicho alcalde mayor a los dichos indios su efecto, en día de concurso público y las veces que le pareciere conveniente; y de cómo están obligados a restituir a los dichos señores de cuadrilla el oro y metales que les escondieren y tomaren, pues quedan satisfechos con la paga que se les hace de su trabajo. Con declaración que por causa de decirse que los dichos indios han hurtado algún oro o metales no se les retenga la paga y satisfacción de los jornales, ni con color de recompensa. Porque éstos se han de pagar en la forma que queda ordenado, y el encomendero de indios de cuadrilla use después del derecho que tuviere como le convenga, teniendo siempre mineros que asistan conforme a la



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCIENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



ordenanza que de esto trata con los indios en la labor de las dichas minas. Con que se excusarán en lo posible los inconvenientes referidos.

[63^a] Iten, en conformidad de las cédulas de Su Majestad, ordeno y mando, que ahora y de aquí adelante no puedan estar ni residir en las dichas rancherías de minas, ingenios y poblaciones de indios que en ellas trabajan de asiento, las mujeres y familias de los dichos encomenderos y señores de cuadrilla, los cuales por el mismo hecho que se contravengan a esto, o lo consientan y disimulen, incurran en pena de privación de los dichos indios de minas, y se pongan, como desde luego los pongo en la Real Corona de Su Majestad, para que goce de sus demoras y tributos. Y el alcalde mayor y cualquiera otra justicia que la administrare en las dichas rancherías, cumpla y ejecute lo referido, y no de licencia para ello, pena de privación de oficio y de cien pesos de oro de veinte Quilates para la Cámara de Su Majestad. Y para que no se defraude el intento de esta ordenanza, con color de que están en sus estancias, se prohíbe expresamente que no puedan llevar a ellas las dichas indias e indios de minas, para servirse de ellos en ningún ministerio, ni excusarse con la dicha licencia, so las penas referidas, para que de esta suerte se eviten y cesen los graves daños, Molestias y vejaciones que han recibido los dichos indios e indias con la asistencia de las dichas encomiendas en los dichos asientos de minas.

[64^a] Iten, ordeno y mando, que las dichas indias casadas con los dichos indios que trabajan en las dichas minas tengan entera libertad para estar y vivir con sus maridos, y servirles, haciéndoles la comida, acompañándoles y regalándoles en sus enfermedades; sin que puedan ser ocupadas en otros ministerios de los encomenderos, mineros, ni otras personas, para que cesen los agravios y excesos que en esto se han experimentado con grave perjuicio de los dichos indios; y se cumpla, guarde y ejecute por todos, y por el dicho alcalde mayor, so las penas contenidas en la ordenanza precedente. Y esta misma prohibición y pena se entienda, para que no puedan ser ocupadas todas las dichas indias que están pobladas y se poblaren en los dichos asientos de minas, en hacer ellos sementeras para los dichos encomenderos, mayordomos, ni otras personas, ni en ningún género de hilaza, labranza y crianza, ni otro servicio personal.

[65^a] Iten, ordeno y mando que los dichos indios de minas que han estado poblados en los dichos asientos y reales de minas, y que de nuevo se han mandado agregar a ellas, conserven las dichas poblaciones y no las desamparen, ni hagan fuga ni ausencia de ellas, ni dejen la labor en que estuvieren ocupados, ni vayan a sus pueblos, ni anden vagando de unos repartimientos en otros, so color de fiestas que se hagan en ellos, ni por otra causa que afectadamente procuren para excusarse de trabajar y servir, y habiendo alguna justa causa, y por pocos días pueda el dicho alcalde mayor darles licencia para ello, sin que causen inconveniente a la dicha labor. Y lo cumplan los dichos indios, pena de cien pesos, si el dicho alcalde mayor



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



no pudiere recudirlos por otros medios más suaves a la dicha labor, de que ha de tener particular cuidado. Y los dichos caciques, gobernadores ni capitanes no los recojan, ni encubran en sus repartimientos, si no es con la dicha licencia, so pena de privación de los dichos cargos, y de seis años de servicio en el Presidio del Carare, o en otro semejante, a la voluntad de dicho señor presidente y capitán general. Y el dicho alcalde mayor, y cualesquiera otras justicias que lo supieren no lo consientan ni disimulen, con apercibimiento de que se procederá contra ellos por todo rigor de derecho, en conformidad de la dicha real cédula de veinte y seis de mayo de mil seiscientos nueve que de esto trata.

[66ª] Iten, para mejor cumplimiento y ejecución de lo contenido en la ordenanza precedente, y por la mucha importancia que va en que se conserven las dichas poblaciones; ordeno y mando, y dos facultad a dicho alcalde mayor de las dichas minas para que sucediendo el caso de hacer fuga algunos de los dichos indios, desamparando sus asientos y rancherías, a donde al presente quedan poblados y repartidos, pueda por su persona o la de comisarios y ejecutores que nombrará, enviar con despachos y requisitorias por ellos, y traerlos a las dichas poblaciones de cualquiera parte del distrito del gobierno del dicho señor presidente gobernador; y ejecutando ellos las dichas penas, y lo que gastaren por vía de salario o ayuda de costa, que ha de ser moderada, lo cobrará de los bienes de los dichos indios, y de los caciques y encomenderos, y otras personas que los tuvieren receptados y encubiertos. Y ningún corregidor, ni otra justicia del dicho distrito se lo impida, so pena de suspensión por dos años.

[67ª] Iten, ordeno y mando que cualesquier indios que tuvieren voluntad, o quisieren ir a trabajar a las dichas minas, y no vivir en ellas de asiento, puedan alquilarse con los señores de cuadrilla u otras personas para el dicho servicio, concertándose en el precio que pudieren, y por el tiempo que les pareciere. Y la misma libertad tendrá el dueño de mina para concertarse como le estuviere mejor. Con que los dichos conciertos se hayan de hacer y hagan con intervención y asistencia del dicho alcalde mayor, o su teniente, para que tome razón de ellos en el libro de su cargo. Al cual se le prohíbe expresamente que no ocupe a ningún indios de los que trabajasen en las dichas minas, en llevar ni traer despachos, cartas, ni otra ocupación, para que no estorbe ni defraude a la labor de ellas, pena de cien pesos de oro de veinte quilates para la Cámara de Su Majestad, y que será caso de residencia. Y lo mismo se ruega y encarga a los padres de doctrina. Y el dicho alcalde mayor, so la dicha pena, no lo consiente ni disimule.

[68ª] Iten, para que la población de los naturales de las dichas minas se conserve y aumente más, como está dicho, y Su majestad lo manda por la dicha real cédula de veinte y seis de mayo de mil seiscientos nueve; ordeno y mando que todos los dichos indios que ocultamente se han hallado poblados y agregados en esta visita en



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



los dichos asientos y reales de minas, y los demás que para la nueva que se ha hecho, se han mandado conducir y llevar para las dichas labores, y los que en cualquier tiempo se poblaren y agregaren adelante, voluntarios o repartidos a ellas; y las indias casadas, solteras y viudas que viven y quisieren poblarse en las dichas minas, no puedan ser sacadas para los repartimientos, ni otros ministerios necesarios para la república ni de particulares por ninguna causa ni razón que den sus encomenderos, sin expresa licencia del señor presidente y gobernador, y ningunas justicias la puedan dar, ni el dicho alcalde mayor, ni consentirlo ni disimularlo. Pena a todos de suspensión de oficio por dos años, y de que se procederá contra los culpados por todo rigor de derecho.

[69ª] Iten, ordeno y mando que lo contenido en la ordenanza precedente se entienda también con los indios reservados, y que se reservaren, con sus mujeres y parientes, conforme a lo que queda ordenado, so las penas en ella declaradas, para que se eviten los fraudes que podía haber en ocupar a todos en trabajos y servicios en los repartimientos, y que hagan fuga por este respecto, para que no se impida la labor de las dichas minas, ni se defraude el derecho de Las dichas reservas por no estar presente el dicho alcalde mayor, que ha de tener noticia de ellas, al que se le dará la minuta de todas las que se han concedido en esta visita, para que mejor pueda cumplir las obligaciones de su oficio.

[70ª] Iten, ordeno y mando que los indios e indias que no tuvieren más que seis mil maravedíes de hacienda, sean reputados por pobres, para que las justicias y escribanos no les lleven derechos algunos por el despacho de sus negocios y pleitos; y teniendo mayor caudal, lo paguen solamente conforme al arancel de los reinos de Castilla, sin multiplicación alguna, como Su Majestad lo manda por su real cédula fecha en Valladolid a cinco días del mes de julio de mil quinientos cincuenta y ocho años, dirigida a la Real Audiencia de este Reyno, so pena de volver la demasía a los dichos indios, y con el cuatro tanto para la Cámara de Su Majestad.

[71ª] En conformidad con las reales cédulas de Su Majestad, ordeno y mando que cuando muriere algún indio o india de los poblados en los dichos asientos de minas conforme a la repartición o minuta, o que se poblaren voluntariamente en ellas, se haga inventario jurídico por el dicho alcalde mayor, ante escribano y testigos, de la hacienda que dejare en oro, plata, ropa y otros bienes; y les hará enterrar, y tomar bula de la Santa Cruzada, y decir misas, conforme a la sustancia de la dicha hacienda, y a su estado y obligaciones. Y de lo que en esto se gastare tomará carta de pago. Y el resto de los dichos bienes los entregará a los herederos del dicho difunto, que le debieren heredar conforme a sus costumbres. Y para que conste pondrá razón de ello en la minuta de los indios difuntos, sin consentir que los visitadores eclesiásticos ni doctrineros se ocupen en recoger ni recibir los dichos bienes. A los cuales se les ruega y encarga lo cumplan y dejen que se hagan los



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



sufragios convenientes en la forma que queda declarado, sin entremeterse en más que lo que por derecho canónico está dispuesto. Y si no hubiere herederos, el dicho alcalde mayor dará aviso al dicho señor presidente gobernador, para que ordene lo que le pareciere más piadoso en favor y beneficio de las ánimas de los dichos difuntos.

[72ª] Iten, ordeno y mando que los mayordomos y mineros que se eligieren para administrar las dichas cuadrillas, y gobernar a los indios que trabajan en las dichas minas, sean de buena vida, fama y condición, y se hagan los dichos nombramientos, dando primero y ante todas cosas, fianzas legas, llanas y abonadas de estar a derecho con los dichos indios y pagar lo que fuese juzgado y sentenciado en cualquier visita o residencia que se les tomare, en cualquier causa civil o criminal, que se intente en todas instancias y tiempos. Las cuales dichas fianzas se den y otorguen ante el escribano de cabildo de esta ciudad de Pamplona, y no ante otro. Y dándose, como se ha dicho, las dichas fianzas, los dichos señores de cuadrilla han de quedar obligados a la misma paga y satisfacción que los dichos mayordomos.

[73ª] Iten, en conformidad con la dicha real cédula de veinte y seis de mayo de mil seiscientos nueve, ordeno y mando que en ninguna manera se concierten en las Dichas minas, persona ninguna por mayordomo ni minero de las dichas cuadrillas de indios, para llevar corte aparte del oro y metales que se sacaren. Con que se obviará el gran daño que podían recibir los dichos indios, haciéndolos trabajar más de lo permitido los dichos mayordomos o mineros, para hacer su ganancia mayor; y para excusar que no apresuren con este fin las labores, sacando muy apriesa los metales, sin guardar la ley de mineros, y sin poner las puentes y estribos necesarios para la perpetuidad de las dichas minas, y que no padezcan peligro de hundirse, y lo cumplan los dichos señores de cuadrilla, pena de privación de los dichos indios, que desde luego se ponen en la Real Corona de Su Majestad; e incurran además de eso en la pena de trescientos pesos de oro de veinte quilates para su Real Cámara, juez y denunciador por iguales partes. Y el alcalde mayor y otra cualquier justicia que lo consintiere, disimulare y no castigare, incurra en la dicha pena pecuniaria y en suspensión del oficio de justicia por cuatro años, que se ejecutará irremisiblemente.

[74ª] Iten, ordeno y mano, y expresamente prohíbo que no puedan venderse, arrendarse, ni traspasarse los dichos indios, ni darse a los acreedores para en paga y satisfacción de sus deudas, en ninguna vía ni manera, aunque sea con color de darse en administración por los dichos encomenderos a otras personas, para que administren sus demoras y tributos, y las cobren, como la han acostumbrado hacer, aunque no suene precio ninguno, ni devisa de semejantes contratos, porque se hacen con fraude y encubierta, y en perjuicio de los dichos indios. Y el que a esto contraviere incurra en perdimiento de ellos y quede incapaz de recibir ningún repartimiento de este género, y pague además dos mil ducados, aplicados por tres



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



partes, dos para el juez y denunciador, y la tercera parte para los indios contenidos en la escritura y contrato. Y desde luego anulo y revoco las dichas escrituras y contratos, y las doy por ningunas y de ningún valor y efecto. Y los mismo sea y se guarde en cualquiera de los dichos casos, aunque en ellos no intervenga escritura; y los escribanos ante quien pasaren las dichas escrituras, sean privados de las dichas escrituras sean privados de sus oficios, y paguen dos mil ducados en la misma forma. Y las justicias ordinarias que disimularen algún delito de éstos incurran en pena de otra tanta cantidad para la misma aplicación y efectos, y en destierro de las Indias, en conformidad de la real cédula de Su Majestad de veinte y seis de mayo de mil seiscientos nueve.

[75ª] Iten, en conformidad de la dicha real cédula de veinte y seis de mayo de mil seiscientos nueve, y para que no se defraude la real intención de Su Majestad, y por todos caminos se eviten cautelas y fraudes, y se excusen los excesos y agravios que los dichos indios han padecido y padecerán, ordeno y mando que lo dispuesto en la prohibición declarada en la ordenanza precedente se entienda aunque las dichas enajenaciones y administraciones, se hagan y se den por autoridad de justicia a algún acreedor, habiendo concurso de ellos, o en otra Cualquier manera por militar en este caso las razones y causas, por las cuales se sirvió Su Majestad de prohibirlo en la dicha real cédula. Y cuando convenga ponerse persona que administre los dichos indios en los casos que de derecho hubiere lugar, no ha de ser acreedor a los bienes y hacienda del dicho señor de Cuadrilla. Y lo mismo se cumpla y guarde con las personas que recibieren las dichas administraciones, y en cuyo favor se hicieren las enajenaciones referidas; los cuales y las dichas justicias incurran por los casos contenidos en esta ordenanza, y en las mismas penas impuestas por la dicha real cédula que en la precedente se refieren.

[76ª] Iten, porque las diligencias hechas en esta visita se han hallado algunos indios forasteros que no son de esta provincia, ocupados en la labor y beneficio de las minas, y para que hayan en adelante y se acreciente la población de ellas, en conformidad con la dicha real cédula de veinte y seis de mayo de mil seiscientos nueve, permito a los dichos indios que puedan estar y residir en los dichos asientos de minas, sin que puedan ser sacados de ellos contra la voluntad de sus encomenderos ni otras personas. Con que los que tienen ocupados a los dichos indios paguen por cuenta de ellos la demora a sus encomenderos, y el requinto a Su Majestad, y la parte de estipendio de la doctrina, y salario del alcalde mayor que le tocare de su jornal y aprovechamiento, como están obligados a hacerlo en fuero de justicia y conciencia. Y así se les manda lo cumplan; y lo mismo a los dichos indios forasteros, a los cuales se les ha de pagar por su trabajo y servicio el jornal, y en la forma que a los demás queda señalado.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



SALARIO QUE SE HA DE PAGAR AL ALCALDE MAYOR DE LAS MINAS, Y POR QUIEN, Y LA FORMA QUE SE HA DE GUARDAR EN LA DICHA PAGA, Y OTROS PARTICULARES QUE TOCAN A ESTO.

[77ª] Item, el dicho alcalde mayor, por la ocupación y trabajo de su dicho oficio, y atento a sus muchas obligaciones de embarazo y riesgo que se le han acrecentado, lleve por ahora en cada un año cuatrocientos pesos de oro de veinte quilates, los trescientos de estos paguen los señores de cuadrilla, a prorrata de los indios y negros útiles de trabajo que cada uno tiene al presente y tuviere adelante, en los tercios de San Juan de junio, y Navidad, como se fueren cumpliendo; y corra este salario desde primero de enero de este presente año de mil seiscientos veinte y tres en adelante. Guardando en cuanto a la rata de dicho salario el auto por mí proveído, y lo mismo se entienda en los sucesores del dicho oficio. Y si se acrecentaren nuevas cuadrillas de indios y negros en dichas minas, o el número de los que hoy están poblados, se ha ratear entre ellos el dicho salario, a respecto de lo que les tocara, rebajándose lo que montare a los demás señores de cuadrilla. Y los cien pesos restantes se le den y satisfagan en la Real Caja de esta ciudad por el útil que se sigue a Su Majestad en los reales quintos, procedidos del oro y plata de las dichas minas; y por otras justas causas y consideraciones; con que en cuanto a los dichos cien pesos se ha de hacer, y haga en lo procedido de los dichos reales quintos, procedidos del oro y plata, y no en otros géneros de la Real Hacienda. Y se traiga aprobación y confirmación del dicho señor presidente gobernador, y la paga del dicho salarios que han de hacer los dichos encomenderos y señores de cuadrilla, se prefiera a cualesquier Acreedores que haya a las dichas demoras y aprovechamientos de los indios de mina.

[78ª] Item, ordeno y mando, y expresamente prohíbo al dicho alcalde mayor, que por el uso y ejercicio y administración de su oficio, no pueda pedir ni lleven cosa alguna más de lo que queda señalado en la ordenanza precedente, ni por salario ni por vía de ayuda de costas, ni minorársele ni acrecentársele, aunque sean más o menos los indios o negros que asistieren en la labor de las dichas minas, si no fuere señalándose o minorándose por el dicho señor presidente gobernador, so pena de volver y restituir lo que llevaren demás, con el cuatro tanto para la Cámara de Su Majestad, en que desde luego se da por condenado, sin otra sentencia ni declaración alguna. Y el protector de naturales que hubiere en esta provincia tenga especial cuidado de que se cumplan, guarden y ejecuten estas ordenanzas, procurando el bien de los dichos indios, su conservación y buen tratamiento; y todo lo demás que en ellas va declarado en su favor y beneficio, pena de privación de su oficio, y que serán por su cuenta y riesgo los daños, intereses y menoscabos que se le siguieren a los dichos indios, y que se procederá contra él a lo demás que hubiere lugar en derecho.

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



SOBRE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y CRIMINAL PRIVATIVA DEL ALCALDE MAYOR EN LOS REALES DE MINAS, Y LOS LÍMITES Y TERRITORIOS A DONDE SE EXTIENDE, Y SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LOS TENIENTES QUE SE LE PERMITE TENER, Y SOBRE OTROS PARTICULARES TOCANTES A ESTA MATERIA.

[79ª] Iten, ordeno y mando que el dicho alcalde mayor que al presente es, y por tiempo fuere, tenga en las dichas poblaciones y asientos de minas descubiertas, y que se descubrieren en sus términos, una legua en contorno, jurisdicción ordinaria civil y criminal privativa en primera instancia contra cualesquier encomendero, señores de cuadrilla, mineros, mayordomos y otras personas, españoles, mestizos, mulatos, negros e indios. Y que dentro de los límites de los dichos términos señalados no puedan conocer ni conozcan el dicho corregidor, sus tenientes, ni otras ningunas justicias ordinarias, ni entremeterse en semejantes causas ni negocios tocantes a dicha jurisdicción, si no fuera para prender infraganti, y remitirle los presos a dicho alcalde mayor. Y porque los indios y negros que trabajan en el río del Oro no tienen minas permanentes, y siempre se alargan a partes remotas, por quebradas, playas, aventaderos y barrancas, se declara que la jurisdicción y límites que en esta ordenanza van declaradas, han de extenderse a cualesquiera partes a donde los dichos indios y Negros trabajaren de asiento, que pase de los demás declarado por reales de minas la población por mí mandada y hecha en el río del Oro y sitio de Bucaramanga y Bucarica, y dos leguas en contorno.

[80ª] Iten, ordeno y mando que si las dichas justicias tuvieren necesidad de despachar algunos autos y mandamientos a las dichas minas, y a otras partes de sus términos y jurisdicción lo hagan, y pidan al dicho alcalde mayor por vía de requisitoria; el cual lo ha de hacer guardar, ejecutar y cumplir, en cuanto fuere justificada, conforme a las disposiciones de derecho, que es la misma orden que se acostumbra y tiene y debe tener entre los jueces y justicias de diversas jurisdicciones y territorios. Con que ésta no se entienda para la cobranza de las alcabalas y otros derechos debidos a Su Majestad; porque en éstos casos han de poder entrar libremente a los asientos de todas las dichas minas y sus términos los recaudadores y receptores de esta ciudad de Pamplona, a cuyo cargo estuviere la dicha cobranza, sin que sea menester requisitoria de las justicias de ella.

[81ª] Iten, ordeno y mando, y doy facultad al dicho alcalde mayor para que pueda entrar libremente en los repartimientos, habitaciones y estancias, y en los valles de Suratá, Cachirí, Cágota, Pánaga, Matanza y Cachagua a usar el dicho su oficio con la misma jurisdicción privativa para conocer de cualesquier causas civiles y criminales, que sucedieren entre los encomenderos y señores de cuadrilla de indios o negros, mayordomos, mineros y otras personas que vivieren y asistieren de

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCNEN RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



asiento en los dichos reales de minas y sus poblaciones en cualesquier casos y cosas tocantes a ellas, y de los delitos cometidos en las dichas minas, y no en otros, en conformidad y por las causas y motivos contenidos en auto por mí proveído en 6 de febrero de este presente año. Y el dicho alcalde mayor otorgará las apelaciones, que conforme a derecho hubiere lugar, en todos los negocios y causas tocantes a su jurisdicción, para la Real Audiencia de este Reino, y no para otro tribunal, en conformidad de las cédulas de Su Majestad, y la nuevamente despachada para este efecto, su data en Madrid año de mil seiscientos veintiuno.

[82ª] Iten, en consideración de que las minas del río del Oro están muy apartadas, y no puede el dicho alcalde mayor hacer en ellas asistencia ordinaria; y para que no falte a las obligaciones de su oficio en las minas de las Vetas y Montuosa, que son de mayor importancia y consideración; se le da facultad para que tenga en aquella población teniente de asiento con la misma jurisdicción, facultades y cargos que el dicho alcalde mayor; y así mismo se le da para que pueda nombrar el dicho teniente en las Vetas y Montuosa, en caso de ausencia larga, enfermedad, u otro legítimo impedimento que estorbe la administración de su oficio. Y el nombramiento de los dichos tenientes ha de ser por cuenta y riesgo de los fiadores del dicho alcalde mayor, a que se ha de obligar por ellos en la forma en que se contiene en la ordenanza que de esto trata; y sin que lleve el dicho Teniente por esta ocupación salario alguno, porque el trabajo que tuviere se lo ha de satisfacer y pagar el dicho alcalde mayor a su costa; y con que no sea señor de cuadrilla de indios ni negros ni encomenderos, ni sus mineros y mayordomos.

[83ª] Iten, ordeno y mando que el dicho alcalde mayor en el uso y administración de su oficio guarde las ordenanzas del año de mil quinientos ochenta y cuatro hechas para el buen gobierno de las minas, y éstas que de nuevo se han establecido conforme a la variedad y disposición del tiempo; y las cédulas y leyes reales; y capítulos de corregidores que no fueren contrarios a ellas, teniendo Especial cuidado de reconocerlas y repasarlas a menudo, para que con este estudio y fresca memoria de lo que en ello queda determinado cumpla mejor lo que está a su cargo. Las cuales hará pregonar dos veces al año y en cada uno de los dichos asientos de minas con advertencia que en conformidad de todos se le ha de tomar y dar residencia del dicho su oficio.

LAS FIANZAS QUE EL DICHO ALCALDE MAYOR DE MINAS HA DE DAR PARA EL USO Y EJERCICIO DE SU OFICIO Y ADMINISTRACIÓN DEL ORO QUE SE SACARE DE ELLAS, QUE QUEDA A SU CARGO, Y LA FORMA QUE EN ELLO SE HA DE GUARDAR.

[84ª] Iten, ordeno y mando, que el dicho alcalde mayor, demás de las fianzas que ha de dar, y es obligado, para la residencia y administración de su oficio, las de también

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



obligándose los fiadores con expresa mención para la seguridad y cumplimiento de ésta, y de las demás ordenanzas tocantes a intereses de las partes y por lo que toca a demoras y jornales de los indios, y lo demás que es a su cargo, ha de afianzar a satisfacción y riesgo del cabildo justicia y regimiento de esta ciudad de Pamplona; y no dándolas en la dicha forma, no ha de poder usar, ni use el dicho oficio, y se lo impidan las justicias ordinarias de esta ciudad, a quien para este caso se le da facultad y jurisdicción.

[85ª] Iten, en declaración de la ordenanza uso referida, ordeno y mando que Antonio Guzmán, que al presente es alcalde mayor de las dichas minas, cumpla con dar las dichas fianzas dentro de veinte días de la publicación de estas ordenanzas; y los alcaldes mayores sucesores han de ser obligados a darlas antes de que se les de la posesión, y se les entreguen las varas, para usar y ejercer el dicho oficio. Y haciéndose lo contrario sea por cuenta y riesgo del dicho cabildo justicia y regimiento, y de los regidores que contravinieren a ello; y siempre que muriere o faltare alguno, o algunos de los dichos fiadores, han de dar otros de nuevo los dichos alcaldes mayores en la forma, y para los efectos contenidos en esta ordenanza, y la precedente, so las mismas penas y apercibimientos que en ella se refieren.

LAS DILIGENCIAS QUE HAN DE HACER EL CURA Y DOCTRINERO, Y EL ALCALDE MAYOR DE LAS MINAS, SIEMPRE QUE SEPAN QUE SE SIGUEN INCONVENIENTES EN EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTAS ORDENANZAS.

[86ª] Iten, ordeno y mando al dicho alcalde mayor, y se ruega y encarga a los dichos curas y padres de doctrina, que siempre que por experiencia echaren de ver que conviene proveer algo de nuevo que sea en mayor aprovechamiento de la Real Hacienda, aumento de las dichas minas, bien general de esta ciudad y Reino, y de sus vecinos y moradores, amparo, conservación y beneficio de los dichos indios, informen al dicho señor presidente gobernador o a los señores a cuyo cargo fuere el gobierno de este Reino, de los medios que se les ofrecieren, para que se establezca y ordene otra cosa, y de los inconvenientes que se Hallaren en el cumplimiento y ejecución de estas ordenanzas, para que se provea de remedio, añadiendo, enmendando, o mudando las materias que contienen, según la disposición de tiempo, orden y estado de las cosas que con la experiencia se descubriere convenir. Y el dicho alcalde mayor informará siempre del que tuviere la labor de las dichas minas al señor presidente gobernador para que conforme a ello disponga el número de los indios que hubieren de servir en ellas, y provea lo que más convenga para su buen gobierno y mayor aumento. Las cuales dichas ordenanzas, que de uso van incorporadas, mando se guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar, y que se lleven a pura y debida ejecución, con efecto, según que en ellas, y en cada una de ellas se contienen. Y las dichas justicias, alcalde mayor de minas,

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



encomenderos, mineros, y administradores, y otras personas, a quien tocan, no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar en manera alguna contra su tenor y forma, so las penas en las dichas ordenanzas contenidas; en las cuales los doy por condenados, lo contrario haciendo, sin otra sentencia ni declaración, aunque de derecho se requiera, en el entretanto que Su Majestad y su Consejo Real de Indias, y señor presidente gobernador de este Reino no se mandare y proveyere otra cosa. Mandé al dicho Antonio de Guzmán, alcalde mayor, y a los demás que le sucedieren en el dicho oficio, que como negocio tan importante, y del servicio de Su Majestad, y bien común de esta república, velen con particular cuidado sobre la ejecución de las dichas ordenanzas, procediendo contra los transgresores, y ejecutando precisamente las penas en que por ellas incurrieren; sin dispensación, remisión, ni interpretación alguna. Lo mismo hagan el dicho corregidor y demás justicias en lo que les tocare. Sobre que a todos se les encarga la conciencia, y descargo de la de Su Majestad, y señor presidente gobernador, y mía en su nombre. Y se les apercibe que en sus residencias se les hará cargo particular de la omisión y descuido que tuvieren en no cumplir y ejecutar lo que son obligados y va dispuesto. Y se notifiquen a los dichos alcalde mayor, encomenderos, y administradores, y tenientes de oficiales reales de esta ciudad de Pamplona, y a las demás personas referidas, por lo que les toca. Y suspendo y revoco, y doy por ninguna y de ningún valor y efecto todos y cualesquiera autos y ordenanzas que hasta el día de la publicación de éstas se hubieren hecho, para que no se guarden, ni cumplan en ninguna manera, como si de todas y de cada una de ellas aquí fuera hecha mención especialmente. Y mando que todo se ejecute sin embargo de apelación, y que se asienten en los libros de cabildo de esta ciudad, y los demás autos de estipendios de doctrinas, tasa, señalamiento de salarios, requintos, y de poblaciones, y descripciones hechas por mi mandado. Y se entregue un tanto autorizado de todo al dicho alcalde mayor, dando recibo de ello, y lo entregue al sucesor en el dicho oficio. Y así mismo se pregonen públicamente en esta ciudad, y en todos los dichos reales de minas, para que lleguen a noticia de todos, y ninguno pretenda ignorancia. Y reservo en mí el proveer, durante el término de mis comisiones, lo que parezca conveniente en todas las materias tocantes a las dichas minas, y cosas que se ofrecieren para mayor acertamiento de su gobierno. Fecho en la ciudad de Pamplona, a doce días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años. Doctor Villavona Çubiaurre. Por mandado del señor oidor visitador general, Rodrigo Zapata.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



5. Reconocimiento del Territorio del Municipio de California, Santander

Ilustración 1. Caracterización territorial



Fuente: Alcaldía Municipal de California

5.1 Localización Territorial

El Municipio de California se localiza en una de las estribaciones de la Cordillera Oriental del Sistema Montañoso Andino Colombiano, con topografía ondulada y quebrada, con pendientes fuertes desde inclinadas hasta escarpadas. El perímetro urbano se encuentra a una altura promedio de 2.005 m.s.n.m., aunque en el territorio se presentan alturas hasta de 4.000 m.s.n.m., su temperatura promedio es de 17°C, oscilando entre los 13°C y los 20°C. Predomina el clima templado semihúmedo con dos períodos de lluvia: marzo ²

Mayo y octubre ² noviembre. Los suelos son de textura franco arenosa, superficiales, y con buen excesivo drenaje.

5.2 División político administrativa

El Municipio de California está constituido por seis (6) veredas: Angosturas, La Baja, Centro, Pantanos, Santa Úrsula y Cerrillos. Las dos primeras, son de vocación minera, en la vereda Centro también se encuentra algo de actividad minera y parte de actividad agropecuaria, pero en muy baja escala. En las restantes veredas Cerrillos, Santa Úrsula y Pantanos se desarrollan actividades pecuarias y agrícolas pero destinadas sólo para el autoconsumo.

5.3 Caracterización física

Hidrológicamente pertenece a la Cuenca Superior del Río Lebrija, Subcuenca Río Surata, micro cuenca del Río Vetás. Su principal corriente de agua es la Quebrada



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



La Baja, con afluentes menores como la quebrada Angosturas, Páez, San Juan, Agua Limpia, entre otros, dicho sistema de drenaje vierte sus aguas al río Vetas. En la zona de Páramo se encuentra ubicada la Laguna de Páez. Riesgos rurales: El casco urbano del municipio de California se encuentra ubicado al NE del departamento de Santander sobre la cordillera Oriental; su relieve característico muestra rasgos morfológicos típicos de facetas triangulares, lomo de presión, lomos de fallas, cerros de presión, silletas, cuencas de tracción etc., generados por el control estructural ejercido por el sistema de la Falla de Bucaramanga, que ha afectado la región en los diferentes eventos geológicos; en el sector predominan las rocas ígneas y metamórficas y en menor proporción secuencias sedimentarias.

El municipio de California se encuentra en la franja de amenaza sísmica alto. Esta zona está definida para regiones donde existe la probabilidad de alcanzar valores de aceleración pico efectiva mayores de 0.20g y menores o iguales de 0.25g (rango general); lo que significa que para el municipio de California se deben aplicar las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-2010) con una aceleración de $0.2 \leq 0.25g$ (rango particular).

5.4 Temperatura media mensual

Con base en la temperatura media mensual medida en la estación Vivero Suratá y de otras estaciones vecinas, se deducirá la temperatura para el municipio, de acuerdo con la correlación anual de la temperatura media con la elevación (revisión POT de Bucaramanga 2010). Tomando la ecuación de la correlación hallada se calculó la temperatura media para diferentes elevaciones. En el gráfico 2 se muestra el mapa de isotermas para la temperatura media del municipio de California. Se observan temperaturas que Van desde los 4°C en la parte alta, nacimientos de la quebrada Páez, hasta los 17°C cerca de la confluencia de la quebrada Chumbula con el río Vetas.

5.5 Humedad relativa

De acuerdo con los registros de la estación Vivero Suratá la humedad relativa media mensual se mantiene por encima de 80%, con un promedio mensual de 82%. Teniendo en cuenta la cercanía de esta estación con California se espera que la humedad relativa sea muy similar o ligeramente inferior, pudiendo estar alrededor del 80%, en promedio.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Mapa 1. División Política California



Fuente: Alcaldía Municipal de California

5.6 Accesibilidad geográfica

El acceso principal al municipio de California, se hace a través de la vía no pavimentada que comunica a la Ciudad de Bucaramanga con ésta municipalidad, con una distancia de 50 Kms y recorrido de 2 horas 30 minutos. Página 29 de 159 Dicha vía comunica, desde Bucaramanga, con el municipio de Matanza a 35 Kms., después con Suratá a 7 Kms y finalmente Suratá con California a 8 Kms.

El municipio cuenta con otro acceso secundario a nivel de vía Intermunicipal, el cual comunica con el municipio de Vetas, por intermedio de un carreteable secundario sin pavimentar, con una distancia de 14 Kms, en algunos tramos Con banca muy angosta, cuyo trazado sigue la margen derecha del Río Vetas, bordeado de unos escarpes bastante pronunciados en algunos sectores. Dentro de un contexto subregional, el municipio de California tiene nexos con Matanza, Suratá y Vetas, en especial cuando se realiza actividades recreativas. Con Berlín no hay ningún nexo comercial.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



La red vial a nivel veredal está compuesta por un porcentaje muy bajo de carreteables principales, puesto que su mayor parte son caminos de herradura, senderos o trochas que permiten el acceso por medio de transporte a pie y cabalgar (únicamente para la carga) a la mayor parte de las zonas del municipio. Los carreteables y caminos de acuerdo con: distancias al perímetro Urbano, características topográficas, tipo de rocas, litología que atraviesan, pendiente del terreno, entre otros, son factores que en algunas veredas Dificultan aún más la accesibilidad, como es el caso de Cerrillos, Pantanos, Santa Úrsula, la parte Alta de Angosturas (la Bodega- El Diamante) y la Zona de Páramo (límites con Vetas), en especial en época de invierno, por sectores se tornan intransitables, tal es el caso particular de los Carreteables que conducen desde La Bodega hasta Campamento Eco-oro- El Diamante y el de Cerrillos.

5.7 Dinámica poblacional

Según la proyección del censo de población del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE para el año 2016, California cuenta con 2.006 habitantes, de los cuales, el 51,05% (1.024) son hombres y el 48,95% (982) mujeres. El 52% de la población reside en la zona rural y el 48% en el área urbana, teniendo en promedio 41,2 habitantes por kilómetro cuadrado. El municipio posee una población potencialmente activa de 1.193 personas y población inactiva de 791 personas.

Conforme a lo anterior, la población del Municipio de California muestra una participación de sus grupos de edad de la siguiente manera: 37.14% de población joven (0 a 19 años), 51,15% población adulta (20 a 59 años) y 16,05% población vieja (60 años en adelante). El grupo de edad con mayor número de personas el de 20 A 59 años con 1.026 de los cuales 528 son hombres y 498 mujeres. Según el Departamento Nacional de Planeación en el municipio no habitan personas que pertenezcan a comunidades indígenas, negro, mulato, afrocolombiana, Rom, raizal, palenquera o de basilio. Fuente: Proyección de población del DANE para el año 2016.

6. Análisis de la Situación Sector: Desarrollo Económico

De acuerdo con el Programa de Gobierno de Hugo Arnoldo Lizcano Pulido la actividad económica, que genera la principal fuente de recursos para el Municipio de California es la actividad minera, siendo desarrollada por el 53,4% de la población; seguida por la agricultura con el 16,8%, el comercio con el 6,5%, la enseñanza con el 3,6%, la industria manufacturera con el 2,8%, la construcción con el 2,2%, la administración pública con el 2,2%, otras actividades comunitarias

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645

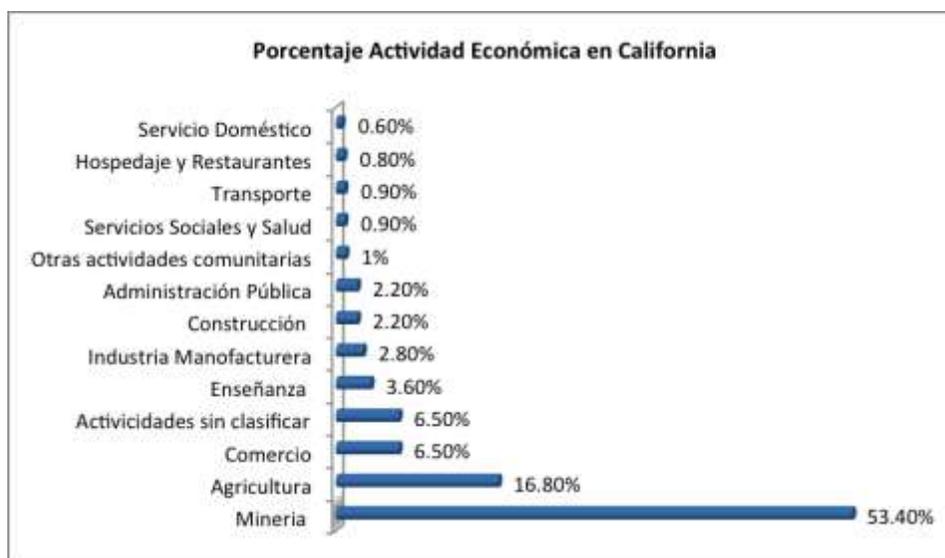


SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCNEN RÍO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



con el 1%, los servicios sociales y la salud con el 0,9%, el transporte con el 0,9%, el hospedaje y los restaurantes con el 0,8%, el servicio doméstico con el 0,6% y actividades sin clasificar el 6,5%.

Figura No 1 Distribución Actividad Económica Municipio de California, Santander



Bien es cierto que actualmente en el Municipio la actividad principal y del cual dependen de forma directa e indirecta es la minería llámese pequeña, mediana o gran minería. Las zonas de mayor influencia para el desarrollo de la minería son las veredas de la Baja, Angosturas como las más significativas, encontrándose actividades mineras ancestrales hasta los 3.300 msnm en el sector de Angostura, actualmente son pocas las áreas con titulación y propiedad al pequeño minero tradicional de California, la mayor área potencial de minería está en manos de las empresas Multinacionales presentes en nuestro territorio.

La dinámica minera ha hecho de este territorio un epicentro de encadenamientos productivos alternativos, pero de la mano de la minería, ejemplos de sustitución y reconversión minera se ven en el territorio de California los cuales están surgiendo sin apoyo del sector público o privado, es el caso de la empresa AGUA DE SOTO NORTE SAS una empresa de envasado de agua del Páramo de Santurban, constituida por familias con tradición minera entre otros ejemplos. Existen grupos sociales organizados en etapa de formalización y organización para realizar solicitudes de cesión de áreas voluntarias con los titulares o en la inclusión de proyectos de coexistencia minera donde se proteja y ejerza la actividad minera tradicional con tecnología y sea auto sostenible y compatible con el medio



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEVA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



ambiente. Las áreas de interés social para la comunidad del municipio de California son:

- 1) La bodega
- 2) El indio
- 3) Veta de Barro
- 4) La perezosa
- 5) El diamante
- 6) Entre otras

Las anteriores zonas están ubicadas en la Vereda Angostura parte alta por fuera en gran parte por la zona de delimitación de la resolución 2090 y parte incluida dentro de la zona declarada como Parque Regional Paramo de Santurban.

Figura No 2: Problemáticas poblacionales Desarrollo Económico California



Fuente:

https://californiasantander.micolombiadigital.gov.co/sites/californiasantander/content/files/000042/2074_pdm-california-sancionado-acuerdo-011--copia.pdf

La necesidad absoluta de la actividad minera es prioritaria y de alto valor social ya que existe gran temor por la ilegalidad minera la cual podría colocar en riesgo las zonas de interés ecológico dentro del Municipio de California y la micro cuenca del río Surata.

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga, Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"

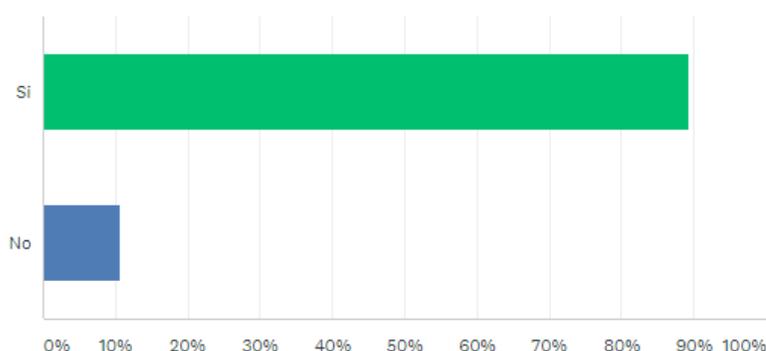


7. Percepción de los que es un Páramo en el Municipio de California

Datos suministrados por medio de una encuesta realizada a **116 personas** integrantes de las asociaciones Fundación para el Desarrollo sostenible de Santurban FUDESSAN, Sindicato SINTRAMISAN, Veeduría MINERO AMBIENTAL y la empresa local de californianos SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS, comprendido entre el mes de febrero a marzo del año 2019 de forma presencial, insumo que presentamos a continuación y que sea tenido en cuenta al proceso de la propuesta bajo la sentencia T-361 del 2017.

Figura No 3.

Esta usted de acuerdo que se realice una audiencia pública en el municipio de California como herramienta de participación ciudadana?



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
Si	89,29%
No	10,71%

Según la pregunta No 1, el 86,29% de los encuestados están de acuerdo en q se solicite y convoque a una audiencia pública al Ministerio del Medio Ambiente para definir procesos, cronograma, fases de participación ciudadana y concertación entre las partes de la nueva Resolución de la delimitación del páramo de Santurban en el Municipio de California, Santander.

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645

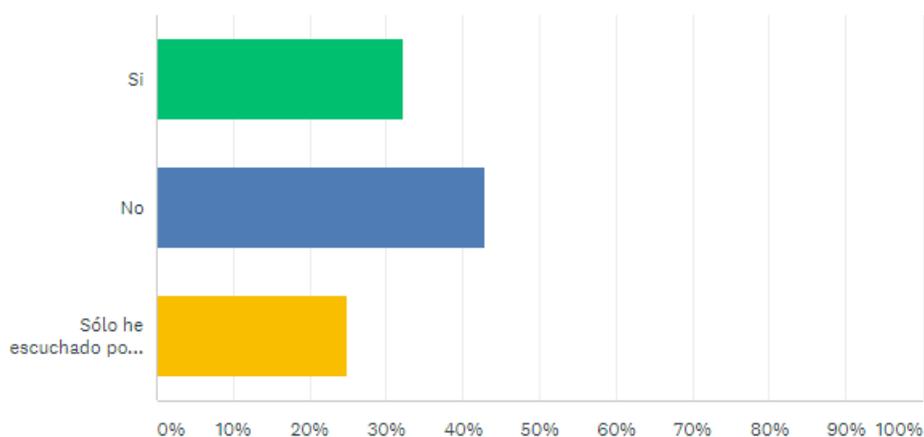


SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Figura No 4

Como habitante del Municipio de California sabe usted y conoce en detalle la resolución 2090 de 2014 por Minambiente, la cual delimito el páramo de Santurban?



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
Si	32,14%
No	42,86%
Sólo he escuchado por medios de comunicacion	25,00%

Según Pregunta No 2: el 42,86% de los encuestados NO sabe y no conoce el contenido de la Resolución 2090 del 2014 por Mianambiente, quiere decir que nunca el Gobierno Nacional o las entidades Ambientales e institucionalidad local colocaron en marcha después de la expedición del acto administrativo un programa de Socialización y de participación para exponer el contenido y criterios de los cuales se basó el Ministerio para delimitar el Páramo de Santurban en el Municipio de California. El 32,14% lo conocieron a través de internet, mediante de lectura y por medio de amigos o conocidos que están enterados del contenido y les informaron.

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



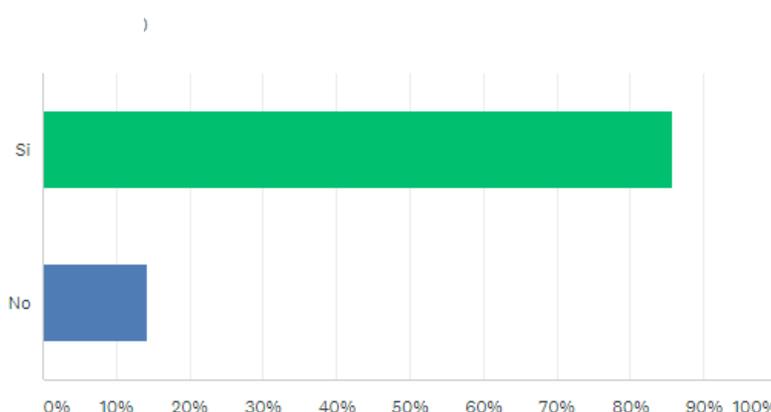
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUECNA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



El 25% de los encuestados solo han oído y visto hablar del tema de la delimitación del páramo de Santurban por medios visuales de comunicación tales como el canal TRO, RCN, CARACOL. Y por medios regionales tal en referencia como radio ONDA CINCO.

Figura No 5

Usted se considera afectado por la medida de conservación y protección ambiental de la zona de páramo en el Municipio de California?



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
Si	85,71%
No	14,29%

Según pregunta No 3: según los encuestados el 85.71% sienten y viven que fueron afectados por la delimitación del Páramo de Santurban resolución 2090 de 2014 por Min Ambiente. En caso específico del Municipio de California y como se ha expuesto en enunciados anteriores las zonas altas, la zona de angostura y la Baja son la mayor incidencia de conflicto minero y por ende la población de California así no viva directamente en la zona de paramo depende económicamente de forma directa con dichas áreas que fueron incluidas dentro de la delimitación de paramo y de las cuales no se puede ejercer ninguna otra actividad económica. Dichas afectaciones fueron reflejadas posteriormente de expedido el acto administrativo y la sentencia 035 de la corte constitucional de protección de paramos, en:

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



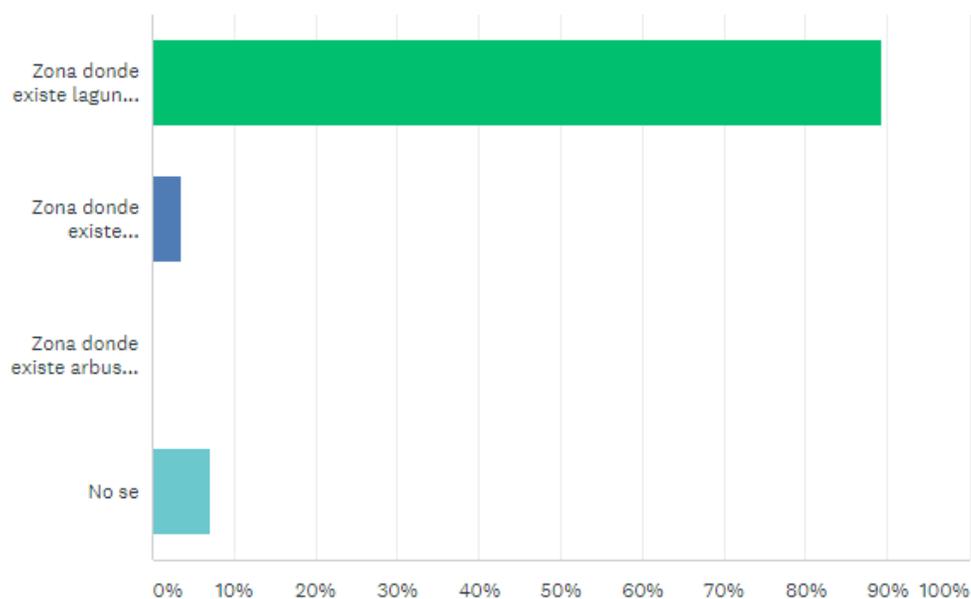
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- 1) Despidos y aumento de la tasa de desempleo por restricción de la actividad minera
- 2) Congelamiento de proyectos o encadenamientos económicos derivados de la actividad minera
- 3) Aumento de la actividad de "Galafardeo" como problemática social por la falta de oportunidades. Entre otras.

Figura No 6

Como habitante del Municipio de California, para usted que es un páramo?



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
Zona donde existe lagunas y frailejones	89,29%
Zona donde existe frailejones	3,57%
Zona donde existe arbustos y matorrales	0,00%
No se	7,14%



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"

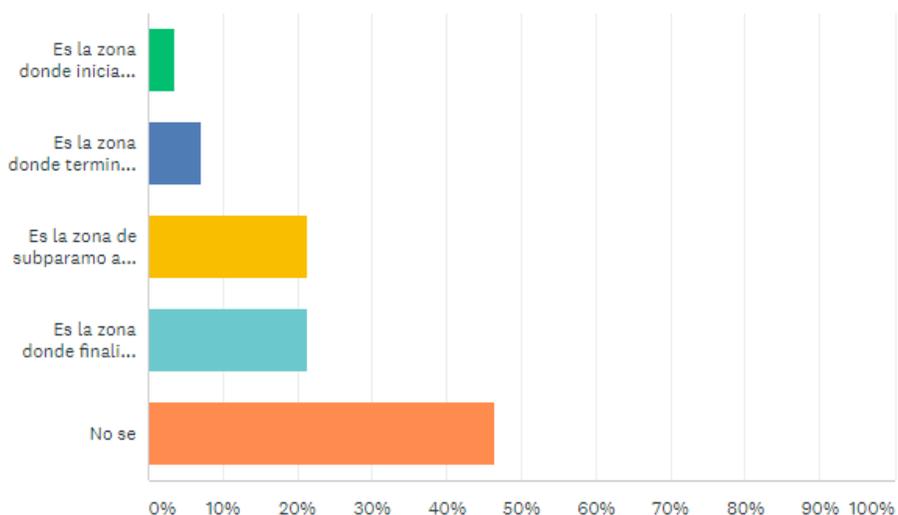


Según pregunta No 4: El 89,29% de los encuestados responden que la zona de paramo es donde existen o hay lagunas y donde se puede observar frailejones una especie propia y autóctona propia característica de las zonas de paramo, no obstante, también reconocen la importancia del clima y las condiciones vegetales propias de dichas áreas ecológicas.

El Municipio de California solo cuenta o se logra visualizar el páramo en las zonas de sus linderos a otros municipios es el caso para el Municipio de Surata, Charta, vetas y Norte De Santander

Figura No 7

Como habitante del Municipio de California, sabe usted que es la zona de transición a Páramo?





SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
Es la zona donde inicia el bosque alto andino (robles)	3,57%
Es la zona donde termina el bosque alto andino(robles)	7,14%
Es la zona de subparamo a paramo	21,43%
Es la zona donde finaliza el bosque alto andino y se conecta con la zona de subparamo	21,43%
No se	46,43%

Según pregunta No 5: el 46,43% de los encuestados son saben la existencia de la zona de transición que argumenta la sentencia T-361 de 2017 y por la falta de socialización del ministerio y de las autoridades ambientales en la presentación de los insumos respectivos de la resolución 2090 de 2014.

Existe la base conceptual, los métodos y las técnicas para identificar la zona de transición bosque-páramo. Se plantean procedimientos para caracterizar la flora y fauna en el gradiente altitudinal de la alta montaña, así como un método propuesto para su identificación, a partir de la elaboración y análisis de modelos de distribución de las formas de vida características de esta zona.

Esta transición es considerada un área importante en el flujo de organismos, materia y energía entre el páramo y el bosque alto andino. Es de gran importancia por la alta riqueza y diversidad de especies, también por la provisión de bienes y servicios; es particularmente sensible a ser afectada por

el cambio climático ya que es la zona potencial de colonización o avance del Bosque sobre el páramo en el escenario de cambios ambientales, lo que la hace prioritaria para la conservación y restauración. La propuesta contempla la inclusión de esta zona de transición como parte del ecosistema paramuno, lo cual permite reconocer su estrecha relación con el bosque alto andino que se fundamenta en la integridad ecológica y en que funciones como la regulación hídrica son condicionadas por este vínculo. Este ejercicio lo desarrolló el Instituto Humboldt en el marco del convenio entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Fondo Adaptación para elaborar insumos técnicos para la delimitación de los páramos.

El 21,43% de los encuestados argumentan que la zona de transición es donde finaliza la Zona de bosque alto andino y se conecta con subpáramo y paramo.



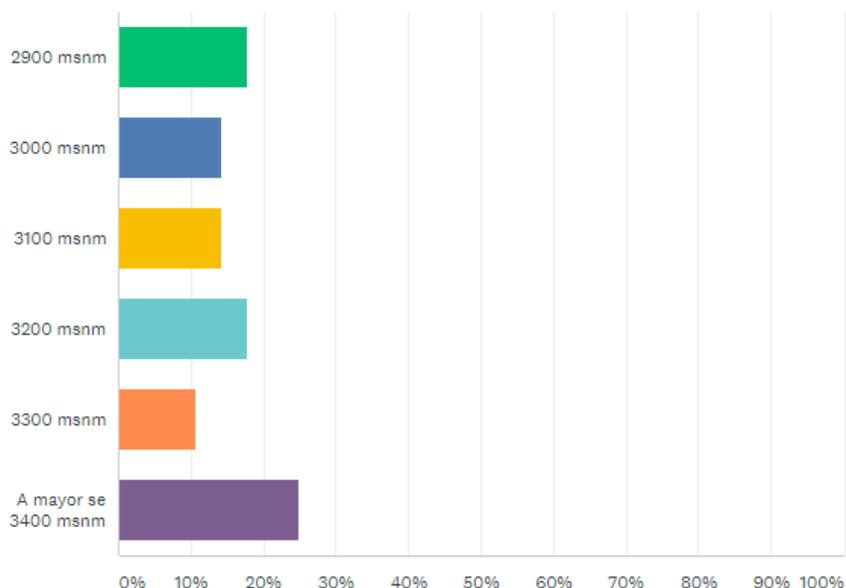
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUECNA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Figura No 8

Como habitante del Municipio de California, cual cree usted es la altura donde inicia la zona de Páramo en el territorio de California,Santander?

Responde: 60 Opiniones: 6



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
2900 msnm	17,86%
3000 msnm	14,29%
3100 msnm	14,29%
3200 msnm	17,86%
3300 msnm	10,71%
A mayor se 3400 msnm	25,00%

Según pregunta No 6: el 25% de los encuestados respondieron que la zona propia de paramo esta a mayor de los 3.400 msnm , pero una proporciones en terminos de agrupacion el paramo estaria dentro de los rangos de 2.900 msnm a los mayores de 3.400 msnm en el Munciipto de California, varia de acuerdo a las condiciones vegetativas, estado de conservacion, las zonas de expansión minera y agropecuaria, el clima, y las derivaciones socio.economicas propias del los sectores.

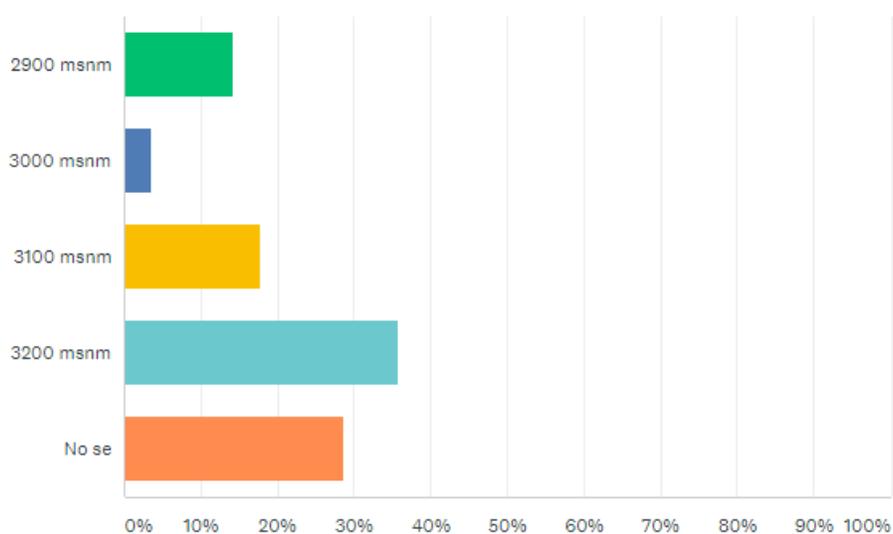


SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Figura No 9

Como habitante del Municipio de California. Cuál cree usted es la altura donde inicia la zona de transición y se conecta con la zona de páramo en el territorio de California, Santander?



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
2900 msnm	14,29%
3000 msnm	3,57%
3100 msnm	17,86%
3200 msnm	35,71%
No se	28,57%

Según pregunta No 7: El 35,71% de los encuestados afirman que dicha zona de transición se encuentra a los 3200 msnm, aunque existe un 28,57% de los encuestados que no sabe y no tiene conocimiento que es dicha zona.

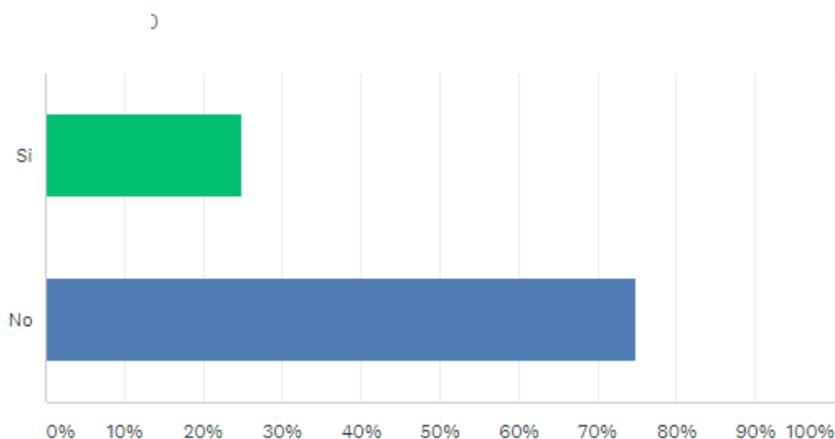


SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Figura No 10

Está usted de acuerdo como habitante del Municipio de California que se deba aumentar y/o ampliar la zona de páramo en el Territorio de California, Santander?



OPCIONES DE RESPUESTA	RESPUESTAS
Si	25,00%
No	75,00%

Según pregunta No 8: El 75% de los encuestados **NO** están de acuerdo con la ampliación de la línea de paramo en el Municipio de California, Santander. Ya que sientes que fueron gravemente afectados por la resolución 2090 de 2014

Además, argumentan que el municipio de California no hay en donde más expandir paramo y si extienden dicha delimitación se colapsaría socialmente

California ya que se conoce de antemano donde están los yacimientos de oro en las veredas de Angostura y la Baja. Los encuestados afirman que ya existen suficientes estudios sociales, económicos, ambientales de la región, estudios públicos y privados de carácter técnico, investigativo y profesional. Entre ellos los insumos del instituto de investigaciones Alexander Humboldt brazo científico del ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible quien tiene todos los insumos y clasificación de las zonas de transición a paramo contempladas en la resolución 2090 de 2014.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



8. Área Delimitada Municipio de California, Santander según Resolución 2090 de 2014 Min ambiente

Es así como, a través del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011, se le ordena al Ministerio realizar la delimitación de los ecosistemas de páramos a escala 1:25.000. De igual forma, el numeral 16 del artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitar los ecosistemas de páramo mediante acto administrativo, a escala 1:25.000 y con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientales, cuya elaboración es de competencia de las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área y requisito de ley para la delimitación, y los aportes del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, buscando en todo caso la consideración y armonización de los preceptos constitucionales que señalan los deberes del Estado frente a la protección del medio ambiente y los tendientes a promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados. De acuerdo con lo anterior, el 19 de diciembre de 2014 este Ministerio expidió la Resolución 2090 de 2014 "Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones". Para el caso específico del Municipio de California presentamos la siguiente descripción de análisis:

Tabla No 2: Descripción Áreas afectadas por la resolución 2090 en el Municipio de California, Santander.

Predio	Nº Predial	Categoría 2090	Área Total del Predio en Ha.	AREA DE PARAMO JURISDICCIONES SANTURBAN BERLIN Ha.	AREA PARA RESTAURACION DEL ECOSISTEMA DE PARAMO Ha.	Área del predio por fuera de la Resolución 2090 de 2014 Ha.
1	00-00-0001-0066-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	3,49		3,04	0,06
1	00-00-0001-0066-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurban Berlín		0,38		
2	00-00-0001-0067-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	6,35		2,17	4,18
3	00-00-0004-0048-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	42,49		8,35	27,50
3	00-00-0004-0048-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurban Berlín		6,63		



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"**
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL. JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCNEN RÍO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Predio	Nº Predial	Categoría 2090	Área Total del Predio en Ha.	AREA DE PARAMO JURISDICCIONES SANTURBAN BERLIN Ha.	AREA PARA RESTAURACION ECOSISTEMA DE PARAMO Ha.	Área del predio por fuera Resolución 2090 de 2014 Ha.
4	00-00-0004-0056-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	13,63		1,35	0,00
4	00-00-0004-0056-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		12,28		
5	00-00-0005-0012-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	51,59		24,56	0,00
5	00-00-0005-0012-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		27,03		
6	00-00-0005-0013-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	40,06		9,42	21,64
6	00-00-0005-0013-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		9,00		
7	00-00-0005-0014-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	13,34	3,94		9,39
8	00-00-0005-0016-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	28,69		10,84	0,00
8	00-00-0005-0016-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		17,85		
9	00-00-0005-0017-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	2,11	2,11		0,00
10	00-00-0005-0018-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	9,16		6,97	0,00
10	00-00-0005-0018-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		2,19		
11	00-00-0005-0019-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	6,84		1,88	0,00
11	00-00-0005-0019-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		4,96		
12	00-00-0005-0020-000	AREA DE PARAMO JURISDICCIONES SANTURBAN BERLIN	17,67	3,11		14,56
13	00-00-0005-0023-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	17,95		7,59	0,00
13	00-00-0005-0023-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		10,36		
14	00-00-0005-0024-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	5,83	3,29		2,54
15	00-00-0005-0025-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	9,42		0,55	3,14
15	00-00-0005-0025-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		5,74		

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"**
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL. JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCNEN RÍO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Predio	Nº Predial	Categoría 2090	Área Total del Predio en Ha.	AREA DE PARAMO JURISDICCIONES SANTURBAN BERLIN Ha.	AREA PARA RESTAURACION DEL ECOSISTEMA DE PARAMO Ha.	Área del predio por fuera de la Resolución 2090 de 2014 Ha.
16	00-00-0005-0027-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	9,14		8,99	0,00
16	00-00-0005-0027-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		0,15		
17	00-00-0007-0004-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	130,35	5,76		124,59
18	00-00-0007-0005-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	46,69	13,57		33,12
19	00-00-0007-0007-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	32,79		1,51	31,29
20	00-00-0007-0008-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	13,06		5,58	1,08
20	00-00-0007-0008-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		6,40		
21	00-00-0007-0011-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	8,74		7,54	0,52
21	00-00-0007-0011-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		0,68		
22	00-00-0007-0013-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	23,30	0,48		22,82
23	00-00-0007-0014-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	81,78		2,69	38,47
23	00-00-0007-0014-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		40,62		
24	00-00-0007-0021-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	13,03		0,60	1,88
24	00-00-0007-0021-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		10,55		
25	00-00-0007-0024-000	AREA DE PARAMO JURISDICCIONES SANTURBAN BERLIN	9,23	4,10		5,13
26	00-00-0007-0025-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	53,38		13,75	15,87
26	00-00-0007-0025-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		23,76		
27	00-00-0007-0028-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	62,08	6,84		55,24
28	00-00-0007-0029-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	13,51	3,52		9,99
29	00-00-0007-0034-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	9,28		1,18	5,21
29	00-00-0007-0034-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		2,88		

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"**
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL. JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUECNA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Predio	Nº Predial	Categoría 2090	Área Total del Predio en Ha.	AREA DE PARAMO JURISDICCIONES SANTURBAN BERLIN Ha.	AREA PARA RESTAURACION DEL ECOSISTEMA DE PARAMO Ha.	Área del predio por fuera de la Resolución 2090 de 2014 Ha.
30	00-00-0007-0047-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	7,68	0,39		7,29
31	00-00-0007-0058-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	52,05		0,19	51,86
32	00-00-0007-0077-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	22,80		4,08	18,45
32	00-00-0007-0077-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		0,26		
33	00-00-0007-0079-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	16,93	0,44		16,49
34	00-00-0008-0002-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	9,31		9,07	0,00
34	00-00-0008-0002-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		0,25		
35	00-00-0008-0007-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	127,39		26,38	0,00
35	00-00-0008-0007-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		101,01		
36	00-00-0008-0008-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	76,71		7,21	0,21
36	00-00-0008-0008-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		69,29		
37	00-00-0008-0009-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	27,99	4,86		23,13
38	00-00-0008-0010-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	25,71		6,26	14,06
38	00-00-0008-0010-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		5,39		
39	00-00-0008-0011-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	29,71		1,97	17,91
39	00-00-0008-0011-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		9,82		
40	00-00-0008-0012-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	41,13	6,25		34,88
41	00-00-0008-0013-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	6,14		0,02	1,50
41	00-00-0008-0013-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		4,62		
42	00-00-0008-0015-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	24,68	0,56		24,12
43	00-00-0008-0028-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	27,45	24,34		3,12
44	00-00-0008-0029-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	32,69	20,94		11,75
45	00-00-0008-0030-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	35,01	24,99		10,02

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"**
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDISCCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCNEN RÍO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Predio	Nº Predial	Categoría 2090	Área Total del Predio en Ha.	AREA DE PARAMO JURISDISCCIONES SANTURBAN BERLIN Ha.	AREA PARA RESTAURACION DEL ECOSISTEMA DE PARAMO Ha.	Área del predio por fuera de la Resolución 2090 de 2014 Ha.
46	00-00-0008-0033-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	122,45		15,08	45,79
46	00-00-0008-0033-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		61,58		
47	00-00-0008-0034-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	5,81		2,34	0,00
47	00-00-0008-0034-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		3,48		
48	00-00-0008-0040-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	13,49		4,79	4,38
48	00-00-0008-0040-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		4,32		
49	00-00-0008-0041-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	18,82		3,07	1,25
49	00-00-0008-0041-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		14,51		
50	00-00-0008-0050-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	169,30		1,21	9,94
50	00-00-0008-0050-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		158,16		
51	00-00-0008-0052-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	3,71	3,71		0,00
52	00-00-0008-0067-000	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	725,38		78,67	32,52
52	00-00-0008-0067-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín		614,19		
53	00-00-0008-0070-000	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	29,86	5,14		24,71
Total			2.427,18	1366,67	278,91	781,60

Tabla No 3: Comparación Áreas afectadas Vs Predios Vs Resolución 2090

Nº Predios Resol 2090 de 2014	Área Total de los Predios	Área de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	Área fuera de la resol. 2090 de 2014
53	2.427,18	1.366,67	278,91	781,60

En la actualidad y según informe recibido por la corporación CDMB existen 53 predios en el Municipio de California, Santander afectados por la resolución 2090 de 2014 en dos categorías la primera color Verde Área de Paramo y la segunda por Amarilla Área para la Restauración del Ecosistema de Paramo, como lo describe las tablas anteriores.

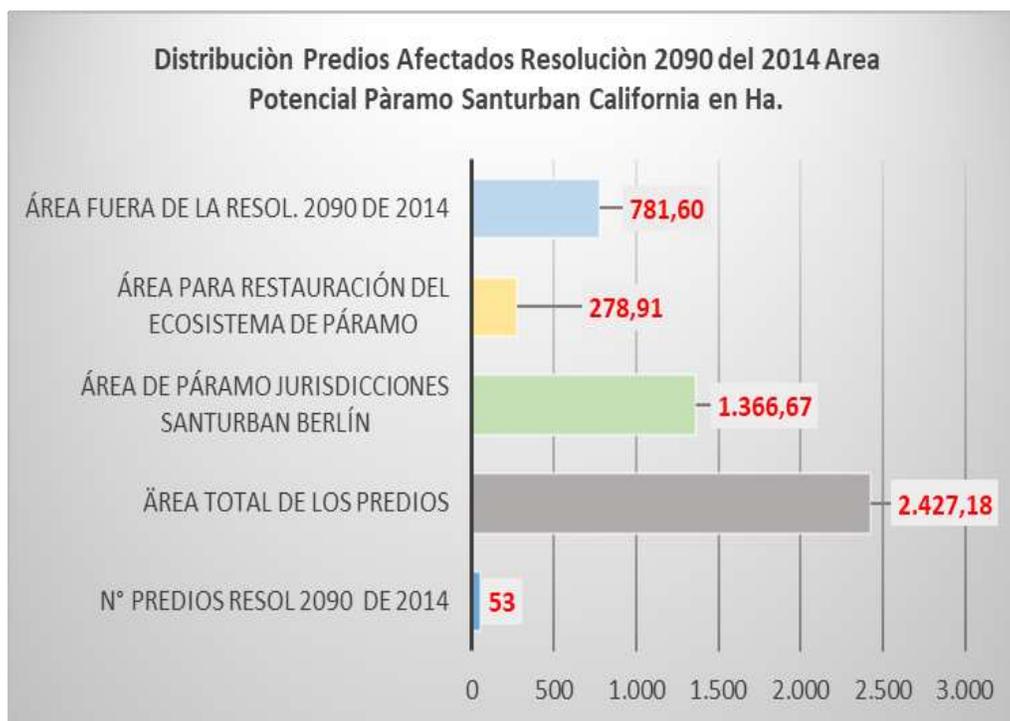
Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga, Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Figura No 11



En la anterior informacion y figura No 11 **NO QUIERE DECIR** que el area potencial de paramo en el Municipio de California sea 2.427,18 Ha. Dicho total es lo que abarca los pridios afectados que linderan a menor altitud y se extienden a mayor altitud vinculandosen a la zona de páramo.



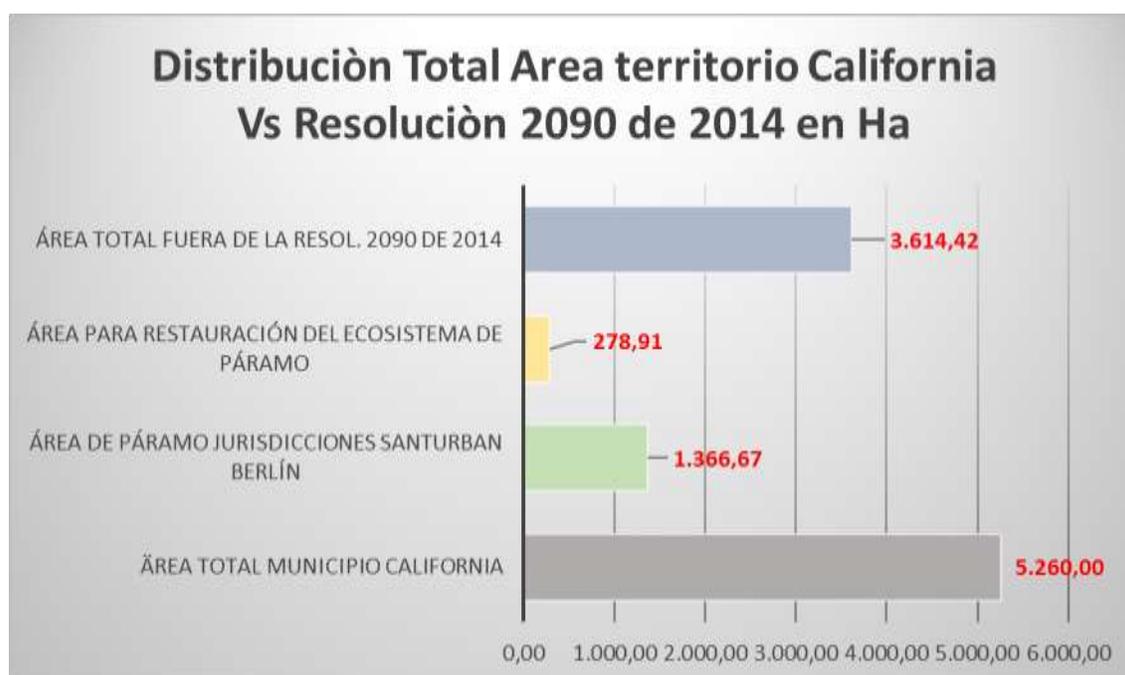
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Tabla No 4: Comparación Áreas afectadas Resolucion 2090 Vs Area total de California

Área Total Municipio California	Área de Páramo Jurisdicciones Santurban Berlín	Área para Restauración del Ecosistema de Páramo	Área total fuera de la resol. 2090 de 2014
5.260,00	1.366,67	278,91	3.614,42

Figura No 12





**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"**



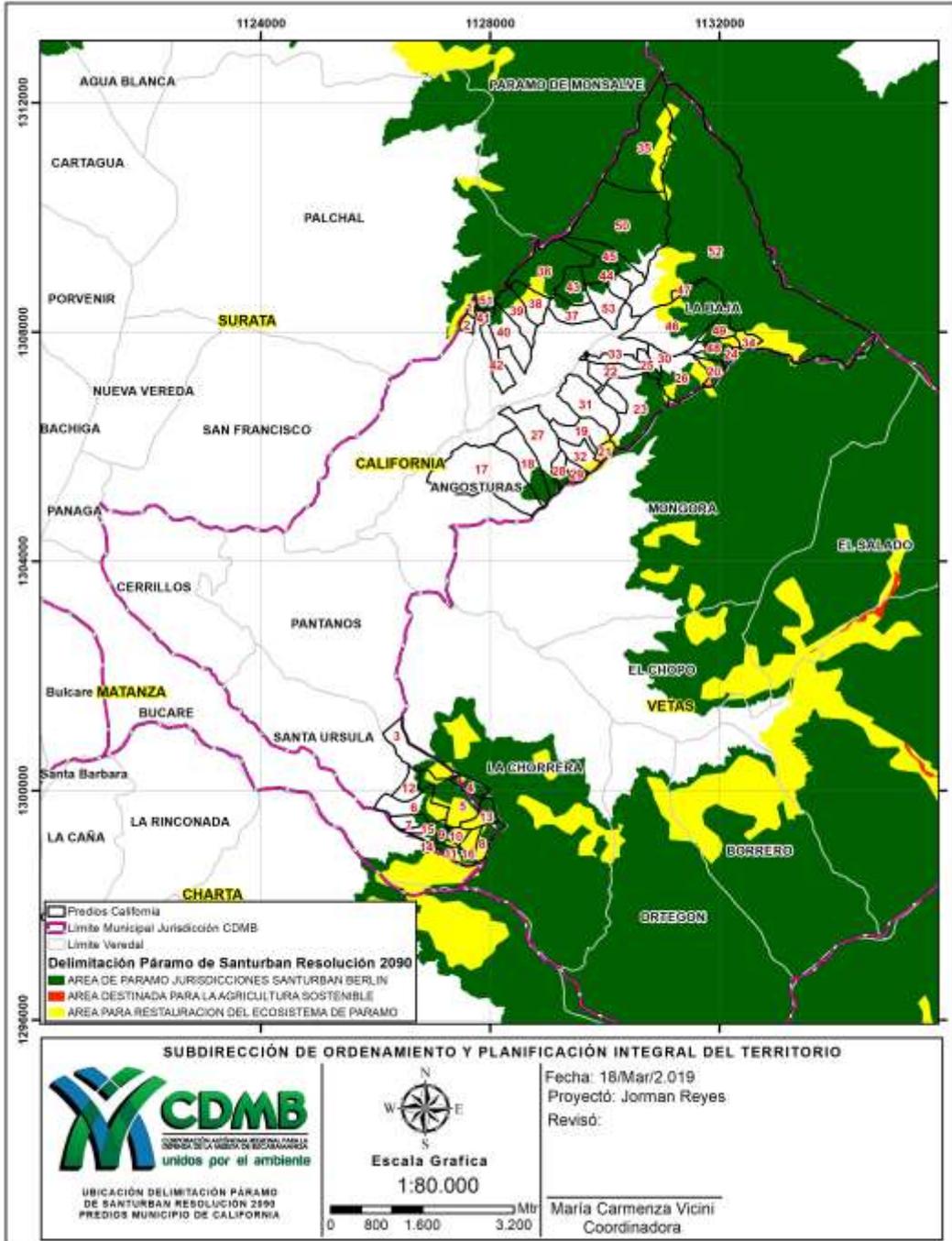
El Municipio de California, Santander posee un extensión territorial de 5.260 hectareas, según la resolución 2090 de 2014 por Mian Ambiente el Municipio aporta un 26% del territorio al área de Pàramo Jurisdiccion Santurban-Berlin (Color Verde) y un 5,3% del territorio al Area para la Restauraciòn del Ecosistema de Pàramo.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUECNA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Mapa No 2: Delimitación Páramo Santurban Municipio de California-Resolución 2090 de 2014 Min ambiente



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga, Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



9. Estado Actual Licencia de Explotación Minera No 101-68

A continuación, se presenta estado actual del título minero en el Municipio de California, Santander con el objeto de ser excluido dentro de la nueva delimitación del Páramo de Santurban y así salvaguardar la sostenibilidad económica y bienestar colectivo de 24 familias beneficiarias de la firma de la cesión de dicho activo para ejercer y seguir conservando nuestra cultura minera artesanal responsable en nuestro territorio ancestral.

- 1) El titular de la licencia de Explotación No 0101-68 a la fecha es la empresa ECOORO MINERALS CORP y se rige bajo el decreto 2655 de 1988. Con área total de 5 HAS 6575 M²
- 2) La licencia de Explotación No 0101-68 mediante registro minero y estado actual de licencia, se encuentra por fuera de toda restricción ambiental (no superposición en áreas de conservación) resolución 2090 de 2014 "delimitación Páramo de Santurban" y la zona de Parque Regional Páramo de Santurbán Declarada por la autoridad ambiental de la jurisdicción CDMB.
- 3) Vigencia licencia de explotación No 0101-68 de 9 abril de 2000 al 18 abril del 2020, cambio modalidad contrato de concesión mediante derecho de preferencia (en trámite), que mediante auto PARB No 0716 del 15 agosto de 2017 la ANM aprueba la actualización programa trabajos e inversiones PTI. Y actualmente se están elaborando los estudios para plan de trabajos y obras PTO y presentación del respectivo instrumento ambiental para su licenciamiento ante la corporación CDMB.
- 4) Licencia de Explotación No 0101-68 se encuentra bajo las siguientes coordenadas de labores mineras en dos túneles de explotación:

Tabla No 5: Ubicación de las labores mineras artesanales en el título 0101-68

Bocamina	Coord Norte (m)	Coord Este (m)	Altura (m)
Don Alfonso 1	1,130,478.855	1,308,822.993	2,924
Don Alfonso 2	1,130,478.4100	1,308,820.499	2,921



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCNEN RYO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Clasificada dentro programa de trabajos e inversiones PTI como pequeña minería, Municipio de California, Santander. En el caso específico de la Licencia de Explotación, el relieve va desde alturas que van entre los 2850 m.s.n.m hasta los 3000 m.s.n.m.

Tabla No 6: Alinderación del título minero 101-68

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
P.A.	1,308,040.0000	1,130,090.0000
1	1,308,674.7700	1,30,480.5900
2	1,308,784.1700	1,130,313.1600
3	1,308,930.6700	1,130,408.8800
4	1,308,807.5000	1,130,748.7900
P.A.:	Confluencia de las Quebradas San Andrés y Angosturas. Plancha IGAC 110	

Mapa No 2: Localización espacial de la licencia minera 101-68 Municipio de California, Santander



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga, Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



- 5) Que mediante negociación entre el sindicato de trabajadores del sector minero de Santander "SINTRAMISAN" con personería jurídica No 009 del 15 de marzo de 2012, con la empresa Eco oro Minerals Corp.; se formalizó un acuerdo desde el mes de Junio del 2017 para la sesión del área minera licencia de explotación No 0101-68 a 24 ex trabajadores mineros con el objeto de desarrollar un proyecto minero colectivo en beneficio para las 24 familias que la integran "sociedad minera la Montaña SAS", para un total de Beneficiarios directos e indirectos de 106 personas trabajadores mineros en etapa montaje y producción con mano de obra local (California) para un periodo inicial de 3 – 8 años, según PTI aprobado.
- 6) Nuestro mayor interés es la consecución mediante la cesión del título a nuestra sociedad de forma legal y explotar dichos recursos de forma responsable con la gente y con el medio ambiente, mediante una operación sustentable que cumpla con todos los requerimientos laborales, seguridad social y medio ambiental. Actualmente en mutuo acuerdo entre la empresa Eco oro y sociedad Minera la Montaña SAS se está estructurando el plan de trabajos y obras PTO y tramite del respectivo instrumento Ambiental ante la CDMB corporación autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.
- 7) Para lograr la firma de la cesión del título e iniciar con el trámite legal ante la Agencia Nacional de Minería; es de suma importancia se Expida la nueva delimitación de Páramo de Santurbán como lo establece la sentencia 361 de 2017 y así contribuir a salvaguardar nuestra ancestralidad minera en el municipio de California, en especial a la licencia 0101-68 sea excluida para su viabilidad ambiental para pequeña minería.
- 8) Nos preocupa que dicha delimitación del Páramo de Santurban se siga dilatando en el cumplimiento de los tiempos de concertación definitiva, ya que nos encontramos sin alternativas de trabajo, desempleados y sin oportunidades inmediatas para un sustento digno para mantener a nuestras familias.
- 9) Que mediante Resolución 2210 del 21 noviembre del 2018 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Artículo 12. ***NUUESTRO COMPROMISO SOCIAL EMPRESARIAL*** se fijará bajo las metas propuestas por el ministerio y Gobierno Nacional para la obtención del **SELLO MINERO AMBIENTAL COLOMBIANO.**
- 10) Que mediante El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó a la ANLA, y a los Ministerios de Ambiente y Minas que no otorguen más licencias

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"**



mineras. La medida aplica hasta 2021. En este caso en que nuevamente se delimite el Páramo de Santurban-Berlín y se expida la Nueva Resolución y/o Acto Administrativo se solicitara muy formalmente a La autoridad Ambiental competente la Revisión y Aprobación de lugar al respectivo instrumento Ambiental del Título Minero de explotación 101-68.

Para la formalización los 24 ex trabajadores de la empresa Eco Oro, se constituyó una empresa minera registrada en cámara de comercio Nit 901101514 - 6 con domicilio en el Municipio de California la cual la componen:



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Tabla No 7: Socios Sociedad Minera la Montaña SAS

NOMBRE ACCIONISTA	NUMERO CC	DOMICILIO	NUCLEO FAMILIAR # PERSONAS QUE DEPENDEN
ISMAEL LIZCANO PULIDO	2.065.893	California	2
MAGDALENA MUJICA	63444252	california	3
ERNESTO ARIAS TORRES	93.123.963	surata	4
FREDY EDUARDO ALBARRACIN GELVES	5.604.096	california	4
SERGIO ENRIQUE CAÑAS BLANCO	5.774.350	surata	4
OSCAR INFANTE ARAQUE	5.685.400	matanza	4
FREDY RODOLFO GAMBOA DURAN	5.604.101	california	4
VLADIMIR GAMBOA DURAN	91.522.401	california	6
WILSON JAVIER MONCADA	5.604.110	california	2
OMAR ROJAS OCHOA	1097850032	california	5
MARTIN BAUTISTA GELVES	5.604.091	california	3
CAYETANO VILLAMIZAR GALVIS	5.773.763	california	4
ARIEL ROJAS OCHOA	5.774.262	California	4
GERARDO LIZCANO PULIDO	13462953	california	4
JOSE MANUEL LEAL LEAL	1098286097	matanza	3
MARCOS SUAREZ	1.985.065	california	3
WILMER CACUA ALVAREZ	13874736	surata	3
CARMELO VERA SUAREZ	5.774323	surata	3
JESUS GARCIA BAUTISTA	5.604.014	california	3
HERALDO BAUTISTA RODRIGUEZ	5.684.675	california	3
LUIS ALBERTO DAZA	13.446.164	surata	2
JOSE ANTONIO OJEDA	5.773.785	surata	2
JORGE ISAAC ALVAREZ DURAN	5.604.080	california	3
CRISTIAN EMIRO MORENO ROJAS	5.604.116	california	2

Todos los anteriores trabajaron como empleados directos de la empresa Eco-oro en el proyecto Angostura en el Municipio de California, Santander y de los cuales un 80 % han trabajado en labores de pequeña minería como fuente de ingreso

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga, Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



inicial anterior a ser contratados por la Multinacional. De los 24 socios dependen un total aproximado de 90 personas.

Actualmente los 24 socios no cuentan con recursos económicos fijos o estables, nos encontramos en calidad de desempleados esperando que el gobierno Nacional delimite el área del Páramo de Santurban para así obtener dicho título minero y poder ejercer con legalidad y responsabilidad dicha actividad económica de pequeña minería para el bienestar de todas sus familias y para con la comunidad de California.

10. Actividades Sociales Desarrolladas

El grupo de los 24 socios de la sociedad minera la Montaña SAS, directivos del sindicato de trabajadores mineros de Santander SINTRAMISAN, FUNDESSAN, Veeduría Minero Ambiental y todos sus asociados; han y seguiremos aportando a la construcción de una delimitación digna y ejemplar para el bien colectivo de las comunidades de Soto Norte. es por ello que hemos y seguiremos convocando a las masas sociales en los diferentes municipios de la región para defender y apoyar al Gobierno Nacional en la toma de la mejor decisión en el bien general con equilibrio social-económico y ambiental. A continuación, presentamos algunas actividades desarrolladas desde los años 2012 al 2017 en referencia a la delimitación del parque Regional y Páramo de Santurban.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUECNA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



DELIMITACION PARQUE REGIONAL Y PARAMO JURISDICCION SANTURBAN-BERLIN Y SU SEGUIMIENTO

Foto No 1: Marchas en la ciudad de Bogotá y Bucaramanga



Foto No 2: Presión a la CDMB apoyo sector Minero en soto norte



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Foto No 3: Programa de concientización calles área Metropolitana de Bucaramanga en temas mineros, sociales y ambientales



Foto No 4: Movilización social en defensa del territorio de soto norte, corregimiento de Berlín-Tona 6.000 asistentes



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Foto No 5: Participación procesos de concertación delimitación Páramo de Santurban definición resolución 2090 de 2014



Foto No 6: Participación varios escenarios: cámara de representante y congreso de la Republica de Colombia



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga, Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCNEN RÍO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Foto No 7: Participación Asamblea Departamental Santander en defensa de la labor Minera



Foto No 8: Diálogos institucionales y empresariales



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUECNA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Foto No 9: Reuniones con el acueducto metropolitano de Bucaramanga, Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Gerente del Páramo Santurbán



Foto No 10: Reconocimiento a autoridades Nacionales en la Delimitación del Páramo de Santurbán



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Foto No 11: Condecoración Exministro Medio Ambiente por la Delimitación del Páramo de Santurbán



Foto No 12: Participación encuesta de Percepción minera en el departamento de Santander



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"**



Foto No 13: Visita proyecto minero Hemco Nicaragua por Mineros SA y programa de Bioredd+Usaid, experiencia exitosa en coexistencia pequeña Minería con la Gran Minería



Foto No 14: Conformación Veeduría minero ambiental en la provincia de soto norte en acompañamiento de la Defensoría del pueblo y Contraloría Santander



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDISCCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



Foto No 15: Participación construcción visión integral y de gobernanza del territorio de Soto Norte por la universidad de los Andes y Foro por Colombia



Foto No 16: Acercamiento gobernador de Santander para inclusión política pública por la minería de soto norte



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"**



Foto No 17: Acercamiento Alcalde de Bucaramanga Dr. Rodolfo Hernández para visualizar la necesidad de seguir trabajando en Minería artesanal en California



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



11. Propuesta de Fondo según sentencia 361 de 2017

11.1 Apreciaciones:

1. De primera parte se debe aclarar que la zona del municipio de California no es la despensa hídrica absoluta única y reguladora del recurso hídrico global total del complejo del páramo de Santurban para el Área metropolitana de Bucaramanga, California no es el grifo del agua para el Acueducto metropolitano de Bucaramanga. Solo somos una muy pequeña fracción de área dentro del complejo del Páramo de Santurban.
2. Como mineros tradicionales exigimos no ser sacrificados en este proceso de la nueva delimitación del Páramo de Santurban para salvaguardar los intereses particulares de las empresas multinacionales.
3. Como comunidades organizadas velamos por la defensa de nuestro territorio, la conservación de nuestra cultura minera tradicional y el cuidado del medio ambiente.
4. Nos preocupa la dilatación de la delimitación del páramo de Santurban, en una nueva prórroga. Situación que no compartimos porque ya existen los términos: estudios técnicos, sociales, ambientales y económicos definidos por el instituto Humboldt y el marco Jurídico establecido para su declaratoria oficial.
5. Dentro de las políticas de Presidencia de la Republica enfatiza el apoyo a la pequeña minería en buenas prácticas medio ambientales y el fortalecimiento - formalización minería social y sustentable.
6. Somos un territorio ancestralmente minero, nuestra vocación requiere de continuidad y un tiempo de transición con acompañamiento del estado colombiano e internacional.
7. Somos una comunidad pacifica, conciliadora que desea seguir surgiendo de la mano con la legalidad y la participación social incluyente.
8. Parte de los predios afectados por la delimitación de paramo sobre todo y en especial en las veredas de Angostura y la baja pertenecen a las empresas multinacionales.
9. Bajo la **sentencia 035 de 2016** ; La reciente decisión de la Corte Constitucional respecto a la derogación de seis artículos del Plan Nacional de Desarrollo reitera la prohibición de hacer minería en los páramos y hace Hincapié en la

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



posibilidad de decisión de autoridades locales respecto a las actividades económicas que se realizan en sus territorios.

10. **Ley 1930 de 2018 de Paramo en Colombia;** Como parte de la preservación de los páramos, se prohibieron actividades dentro de los territorios, entre ellas: actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, expansiones urbanas y suburbanas y el uso de maquinaria pesada para actividades agropecuarias; estas como las principales dentro de las 13 totales. En cuanto a las poblaciones, la Ley establece en el capítulo tres, artículos 12 y 13, que debe vincularse a los pobladores tradicionales de los páramos con el diseño de estrategias con enfoque diferencial, así como el acompañamiento en las actividades de restauración que se desarrollen en los ecosistemas.
11. Artículo 4. de la Ley 1930 de 2018. Parágrafo 2. Páramos que hayan sido delimitados al momento de la expedición de la presente ley mantendrán su delimitación. casos, las autoridades ambientales regionales deberán generar los espacios de participación, en marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construir de manera concertada los programas, planes y proyectos reconversión o sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado en su interior, conforme a los lineamientos que para el efecto hayan expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
12. Artículo 6. De la ley 1930 de 2018 Planes de manejo ambiental de los páramos. Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán • elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos • que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y • participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.
13. Artículo 10. De la ley 1930 de 2018: De las actividades agropecuarias y mineras. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas sustitución y reconversión las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 junio 2011 previa definición y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



garantizar Conservación de páramos y el suministro de servicios eco sistémicos.

14. De acuerdo con la **resolución 2090 de 2014** el instituto de investigaciones Alexandre Alexander von Humboldt proporcionó al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible todos los insumos requeridos de carácter Técnico, Socio económico-científico y ambiental para la delimitación del páramo de Santurbán_Berlin, además de lo anterior entrego el insumo de las zonas de Transición, por tal motivo los insumos están ya establecidos para la concertación social de la nueva Resolución de Paramo con la 2090.
15. En este caso para el Municipio de California se estima que la zona de transición de Bosque alto andino (finaliza) a paramo se encuentra ya definida e incluida dentro de la resolución 2090 de 2014 por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible y de la cual hace referencia la **sentencia T-361 de 2017** por la corte constitucional para la nueva concertación de la Resolución.
16. Actualmente la alcaldía Municipal de California está tramitando en la superintendencia de Industria y Comercio UNA MARCA CIUDAD según registro gaceta No 852 con numero de solicitud SD2018/0104530.
17. Dicha Marca denominada **CALIFORNIA TIENE CORAZON DE ORO** desea reflejar la importancia y dinámica económica alrededor de la minería y proteger nuestra actividad local minera tradicional.

Foto No 18: Marca CALIFORNIA TIENE CORAZON DE ORO EN TRAMITE
SIC



Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



11.2 Observaciones, sugerencias y peticiones:

Se identifican en las veredas de Santa Úrsula, pantanos, cerrillos, la baja, el centro y angostura: la cual es indispensable:

11.2.1 Frente a la situación minera tradicional, sector agropecuario, turístico, encadenamientos productivos y propiedad privada

1. Que después de fijada la nueva resolución de delimitación del complejo del páramo de Santurbán-Berlín, las entidades Agencia Nacional de Minería ANM, la corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB y la Agencia De Licencias Ambientales ANLA , procedan bajo su competencia institucional en retomar, evaluar, reformular y otorgar las solicitudes pendientes de los titulares mineros tradicionales locales.
2. Reestructurar y articular la Gerencia del Páramo de Santurbán con el fin que tenga una alta interacción social con las comunidades y la institucionalidad de la Región de Soto Norte en Santander.
3. Se promueva y conforme una Red de Veeduría Minero-Ambiental-Turística en todo el Territorio de Soto Norte con el fin de velar por el bien común y generar escenarios de participación y dialogo continuos con el gobierno Nacional.
4. Se propone que dentro de los predios afectados por la delimitación de Paramo se excluyan aquellas áreas donde posean granjas familiares y así asegurar su mínimo vital de subsistencia y sus derechos fundamentales tales como el acceso al trabajo, vida digna entre otras.
5. Que el Ministerio del Medio Ambiente delegue a sus funcionarios acompañamiento continuo en cada uno de los Municipios de interés en la delimitación del Páramo de Santurbán, donde presten de forma inmediata asesoría, acompañamiento jurídico, técnico para la revisión y ajustes de las propuestas por parte de la comunidad.
6. Apoyo financiero, asesoría, transferencia de tecnología, solución inmediata a requerimientos y solicitudes pendientes (PTO, PTI, Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, Cambios de modalidad) por parte de la ANM y CDMB hacia el pequeño minero tradicional.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



7. Pedimos que se articule con el Departamento de Santander, Gobernación de Santander inclusión de la provincia de Soto Norte dentro de sus planes de desarrollo y magnificar el gran potencial Eco turístico, Minero, Agropecuario y de bienes y servicios en la provincia de Soto Norte.
8. Que los recursos Económicos que se manejen y destinen para las etapas de Reconversión y sustitución sean ejecuten con procesos transparentes y de alto control por parte de la contraloría General, Procuraduría General y Defensoría del Pueblo, junto con la participación activa de las veedurías ciudadanas.
9. Pedimos que todos nuestros emprendimientos locales el gobierno Nacional nos brinde espacios de posicionamiento y comercialización a nivel Departamental y Nacional, junto y de la mano con un proceso de certificación como NEGOCIOS VERDES por parte de la CDMB.
10. Se propone que mediante la tarifa del acueducto metropolitano de Bucaramanga AMB en sus recibos de agua para el Área Metropolitana de Bucaramanga que cobre un adicional por pago por servicios ambientales, recursos que deben ser direccionados hacia programas medio ambientales liderados por las comunidades de Soto Norte.
11. Pedimos se haga pública el censo y caracterización de afectados en la delimitación del complejo del Páramo de Santurban
12. Pedimos se realice una efectiva socialización global en cada parte del territorio de Soto Norte de la Nueva Resolución de la Delimitación del Páramo de Santurba-Berlin.
13. Se cree un programa de guardianes del Páramo por Municipio, donde inspeccionen y rindan informes periódicos del estado de conservación y protección del páramo de Santurban y la Micro-cuenca del río surata.
14. Se construya y proyecte una **CATEDRA EDUCATIVA SANTURBAN** de concientización y conocimiento de nuestra estrella hídrica y ecológica en Santander en todas las instituciones públicas y privadas (centros de educación, primaria, secundaria e universitaria) en el Departamento de Santander, donde la comunidad de Soto Norte lidere e intervenga.
15. Pedimos la construcción de un centro de investigación para la Germinación y propagación de Especies endémicas propias del páramo de Santurban y Micro cuenca del río surata, como de brindar garantías de contratación profesional

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



local a todos los programas y planes a ejecutar por parte del Ministerio del Medio Ambiente y demás instituciones en el pos delimitación del Páramo.

16. Pedimos un **CONPES** para Santurban_Berlin para el desarrollo económico y social de nuestro territorio.
17. Pedimos pavimentación de la **VIA** completa Bucaramanga-California como eje de desarrollo y acceso para mejorar nuestras condiciones de vida como de fortalecer las etapas de Sustitución y Reconversión de Actividades.
18. Pedimos créditos para el Campesino y Minero tradicional, blando y accesibles con periodos de condenación de intereses y reducción de capital.
19. se ejecute un **PLAN PILOTO INMEDIATO** de sistemas productivos, sobre el potencial de la agricultura familiar sostenible como estrategia de adaptación al cambio climático, financiamiento, acompañamiento y facilitación cadenas de comercialización.
20. censo agropecuario y catastral actualizado que permita relacionar información y definir soluciones claras, eficaces y sostenibles para las familias campesinas que habitan en estos territorios, la mayoría no cuentan con título y se requieren procesos de formalización de las tierras.
21. Asistencia técnica y la transferencia de tecnología. Este servicio público es un medio fundamental para avanzar hacia sistemas productivos agrícolas compatibles con los páramos, alta montaña y sus servicios ecosistémica.
22. Que se excluyan las áreas de desarrollo de cultivos de subsistencia familiar enmarcados dentro de un proceso de zonificación.
23. Se les pague un recurso monetario mensual por afectados a una ley Nacional de precursores de protectores de zonas de interés ecológico.
24. Se les garantice créditos de fácil acceso y con tiempos de condenación de tasa de interés la cual puedan fortalecer sus cadenas de suministro y comercialización de sus productos agropecuarios sostenibles.
25. Formalización definitiva Minera tradicional legal
26. Creación de Banco de áreas mineras y procesos de sesión de áreas voluntarias por los titulares mineros a los tradicionales

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUCENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



27. Apoyo en transferencia de tecnología
28. Definición de trámites pendientes de aprobación de permisos Ambientales, licencia, concesiones etc.
29. Diseño y construcción Política Pública minera: local, Departamental y Nacional
30. Que el estado sea participe y socio activo de los proyectos mineros tradicionales
31. Todos los definidos y contextualizados dentro del **PACTO DE GOBERNANZA** para el Municipio de California anexado a la presente propuesta.
32. Destinación de asesoría, recursos y puesta en marcha de un plan integral turístico donde se integre una ruta religiosa, una ruta minera y una ruta ecológica y los administradores sean la misma comunidad de California.
33. Se fortalezca la Economía Naranja en nuestro Territorio
34. Apoyo emprendimientos alternativos y facilidad de cadenas de comercialización a mediano y largo plazo.
35. Censo de desempleados y garantice por mínimo un año un salario mensual mediante trabajo temporal hasta definir procesos de fortalecimiento de emprendimientos alternativos y del fortalecimiento de los existentes.
36. Gestionar y financiar junto con la Institucionalidad del Municipio de California la **DENOMINACION DE ORIGEN SANTURBAN** ante la superintendencia de Industria y Comercio. Donde el Municipio sea su administrador.
37. Pedimos la creación de un **FONDO COMUN/BOLSA FINANCIERA** el cual sus aportantes con compromiso de los sectores público y privado del área Metropolitana de Bucaramanga se destinen recursos por pago por servicios eco sistémicos con destinación única a programas y planes ambientales de conservación y protección como del fortalecimiento de las cadenas productivas locales.
38. **CREDITOS DE CARBONO**; la consolidación del mercado de bonos de carbono, lo que permitirá que las áreas que se encuentran en conservación puedan recibir aportes económicos de los países industrializados, tal como establece el Protocolo de Kioto. En Beneficio del Medio ambiente y de las

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



comunidades que han cuidado y mantenido con media de conservación y protección su paramo y bosques en el complejo del páramo de Santurban y micro cuenca del rio Surata. Y paguen un precio justo y digno al campesino y propietario de la finca.

39. Los bonos de carbono son un mecanismo establecido desde el Protocolo de Kyoto para mitigar los impactos de las emisiones contaminantes sobre el medio ambiente. Funcionan bajo la premisa de que los actores cuyas actividades generan gases de efecto invernadero (principales causantes del calentamiento global) pueden compensar esos efectos mediante la adquisición de certificados que acreditan que están financiando proyectos de captura o abatimiento de estos gases, así sea en lugares diferentes del que operan. Inclusión a **SANTURBAN** a la **Bolsa Mercantil de Colombia (BMC)**, entidad que administrará la plataforma de negociación de bonos de carbono que se originan de proyectos ambientales previamente avalados por entes certificados y que se depositarán en el proveedor de registro internacional.
40. El Municipio de California proyecta un área de interés **ECOTURISTICO** en la vereda angostura, sector laguna **PAEZ**, actualmente se encuentra bajo la resolución 2090 de 2014 como franja amarilla de restauración. Por lo tanto pedimos sea excluida de paramo o que dentro de la zonificación y plan de manejo ambiental del Páramo se permita dicha actividad.
41. Se pide que dentro del plan de manejo ambiental del Páramo, dentro de los régimen de usos permitidos se logre en el sector de Páez, vereda Angostura predios numero 52 y 34 la actividad de ECOTURISMO CONTROLADO y en la vereda Santa Ursula Agricultura sostenible de acuerdo a una zonificación ecológica predial (predios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16)
42. Se amplíe la etapa de trabajo social por parte del Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible que en la presente audiencia pública se continúen con mesas de trabajo y se garantice la participación ciudadana y se involucre a funcionarios del instituto Alexander Humboldt
43. No se coloquen restricciones adicionales después de definirse la nueva delimitación del Páramo de Santurban, que de la línea de páramo concertada y definida hacia abajo se pueda desarrollar minería Responsable y agricultura sostenible.
44. Minambiente entregue de forma oficial y haga publica la información de los insumos presentados por el instituto Alexander Von humboltd en la resolución 2090 de 2014 con respecto a la cartografía de las zonas de transición de

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



bosque alto andino a páramo y que el instituto haga presencia, acompañamiento técnico y jurídico para la revisión de las propuestas y ajustes de las mismas.

45. Se institucionalice el día del páramo SANTURBAN en los Santanderes y se le rinda homenaje para su conservación.
46. En los esquemas de ordenamiento territorial que hoy la ley obliga a reformular, se tengan en cuenta, en primer lugar los páramos, que estos se puedan articular a los planes de ordenamiento de cuencas, Pomca, (Planes De ordenamiento de cuencas hidrográficas), actualmente en revisión, y se llegue a incidir en la Urpa (Unidad Regional de Planificación Agropecuaria) Para que estos instrumentos de planeación permitan un ordenamiento adecuado y justo de los territorios, donde los sectores privados y público, entren a compartir parte de los excedentes que les dejan sus propias actividades relacionadas con la conservación de los sistemas hídricos o los ecosistemas estratégicos.
47. Pedimos en cuanto a la propiedad privada afectada indemnizaciones económicas por daños y perjuicios contraídos en el lucro cesante y daño emergente por las normas de restricción de actividades y desvalorización

11.3 Nuestro compromiso como comunidad

Como comunidad de California nos comprometemos en seguir:

1. Participando activamente en la construcción del plan de manejo ambiental del Páramo, en la construcción de los usos permitidos dentro de la zonificación ambiental.
2. Acatar la ley y normas colombianas que regulan la conservación y protección de zonas de interés ecológico
3. No permitir la ilegalidad dentro de nuestro territorio
4. Producir conservando y conservando para producir de forma sustentable
5. Seguir cuidando los nacimientos, fuentes hídricas de agua, la fauna y flora del Páramo y la micro cuenca del Rio surata
6. Construir de la mano con el área metropolitana de Bucaramanga una relación de respeto y de trabajo en equipo para cuidar nuestro entorno natural

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEENCA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



7. Realizar una minería Tradicional segura, legal, certificada en sus buenas prácticas, no utilizando MERCURIO NI CIANURO que genere valor agregado hacia la comunidad de California.
8. Ser veedores con criterio para defender nuestro ecosistema y denunciar cualquier mala práctica que atente contra el interés colectivo ambiental.
9. Ejecutar un modelo minero ambiental ejemplar a nivel nacional.
10. Participar y promover programas - planes de reforestación, educación ambiental, y en crear una red de monitoreo de aguas superficiales.

11.4 Detalle Propuesta Delimitación Páramo California

Para dicha propuesta se tienen en cuenta la resolución 2090 de 2014, sentencia 035 de 2016, sentencia 361 de 2017 y la ley de paramos 1930 de 2018. Definidas en la siguiente forma:

- 1) **EXIGIMOS** al Ministerio de Medio Ambiente Tener en cuenta como factor muy **VINCULANTE** la propuesta de la **FUNDACIÓN GUAYACANAL** Estudio delimitación páramo a escala 1:10.000 y avalamos como comunidad de forma integral **LA PROPUESTA ALTERNATIVA DE PARAMO EN EL MUNICIPIO DE CALIFORNIA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**
- 2) Se propone que dentro de la construcción del plan de manejo ambiental para establecer el régimen de usos permitidos se proyecte una zona de Ecoturismo y otra zona para la agricultura sostenible.
- 3) La franja de transición ya se encuentra incluida dentro de la resolución 2090 de 2014 por el Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible (definición jurídica, técnica y ecológica-científica) y por concerniente la comunidad y las diferentes organizaciones Sociales **EXIGE** no ampliarse de ninguna forma y sentido la línea de Páramo en el Territorio de California.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER
"SINTRAMISAN"
VEEDURIA MINERO-AMBIENTAL JURISDICCION PARAMO DE SANTURBAN Y
MICROCUEVA RIO SURATA
SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SANTURBAN "FUDESSAN"



12. Referencias bibliográficas

- Plan de Desarrollo Por California Avanza 2016 – 2019, Municipio de California, Santander
- Agencia atenea SOLUCIONES DE Marketing SAS, ESTUDIO SOCIO ECONOMICO DE LA PROVINCIA DE SOTO NORTE FRENTE A LA DELIMITACION DEL PARAMO DE SANTURBAN, Bucaramanga Julio 30 de 2013.
- <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/1845-tribunal-administrativo-de-santander-amplia-plazo-para-nueva-delimitacion-de-santurban>
- <https://justiciaambientalcolombia.org/resumen-sentencia-t-361-de-2017-sobre-delimitacion-del-paramo-de-santurban/>
- Contraloría General de la República (2015). Informe Delimitación del Páramo de Santurbán. https://www.contraloria.gov.co/web/guest/boletinprensa/-/asset_publisher/mQ19/content/
- DANE (2014). Proyecciones demográficas. Población por municipio
- DANE (2014). Necesidades Básicas Insatisfechas Desagregadas por Dimensiones y Área Geográfica. Actualización 2011.
- Mesas de Concertación de California (2014). “Una mirada al pasado. Pacto por la gobernanza del territorio”.
- Mesas de Concertación de California – Foro Nacional por Colombia. (2015). Agenda de gobernanza para el desarrollo local.
- Mesa de Concertación de Vetas (2015). “Lo que pensamos los hombres y las mujeres de Vetas sobre nuestro territorio”.
- Mesa de Concertación de Vetas – Foro Nacional por Colombia (2015). Agenda de gobernanza para el desarrollo local.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2014). Resolución 2090. Delimitación del Páramo de Santurbán.

Calle 48 No 18-54, edificio torre la concordia, apartamento 302-Bucaramanga,
Santander, Teléfono 3144106645